

27758 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado para el año 1995 por Resolución de 20 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 31), actualizado posteriormente por Resolución de 30 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril), Resolución de 10 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y por último mediante la Resolución de 5 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Habiéndose producido la publicación de diferente normativa tanto nacional como comunitaria, lo que supone una variación sobre la estructura actual del TARIC por la aplicación de medidas concretas, principalmente para ajustarse a la nueva estructura de la Nomenclatura Combinada establecida por el Reglamento CEE 2448/95 de la Comisión («Diario Oficial» L-259, de 30 de octubre de 1995), se hace necesaria la adaptación de la codificación del TARIC para 1996.

Hay que significar que en esta ocasión se recoge un cambio en cuanto a la estructura del propio código TARIC en base a lo establecido en el Reglamento CEE número 1969/93 del Consejo («Diario Oficial» L-180 de 23 de julio de 1993).

La variación que se produce consiste en lo siguiente:

Estructura hasta el 31 de diciembre de 1995:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
SISTEMA ARMONIZADO						NOMENCLATURA COMBINADA		ESTADISTICA NACIONAL	CODIGO TARIC		DIGITO CONTROL

Estructura a partir de 1 de enero de 1996:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
SISTEMA ARMONIZADO						NOMENCLATURA COMBINADA		CODIGO TARIC	

Las diferencias consisten en suprimir la novena cifra y el dígito de control con lo cual se desplazan las aperturas de código TARIC de las posiciones 10 y 11 a la 9 y 10.

También está previsto la aplicación de tres códigos adicionales a continuación del código TARIC correspondiendo los dos primeros a códigos adicionales comunitarios y el tercero se podría utilizar para codificaciones nacionales.

A lo largo del año 1996 se irán produciendo actualizaciones parciales que sean necesarias para ir ajustando a la estructura comunitaria la codificación nacional.

Basándose en todo lo anterior se acuerda lo siguiente:

Primero: Queda actualizada completamente la codificación y nomenclatura del Arancel Integrado de Apli-

cación (TARIC), establecido por Resolución de 10 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que fue modificada parcialmente por la Resolución de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18), según se recoge en el anexo I.

Segundo: La presente actualización será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Joaquín Bobillo Fresco.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

27759 CIRCULAR 5/1995, de 14 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA).

Por Ordenes de 7 de noviembre de 1986 y 12 de agosto de 1987 fue implantado el formulario de las Comunidades Europeas denominado Documento Unico Administrativo para los supuestos de la importación y/o la entrada de mercancías en la Península y Baleares, así como para la entrada de las expediciones en puertos francos, depósitos y almacenes, bajo el control de las aduanas, y para la exportación y/o la salida de mercancías del territorio nacional, respectivamente.

Actualmente, el código aduanero comunitario, en su artículo 62, exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el documento único administrativo, se recoge y desarrolla en el Reglamento (CE) número 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del código, en el título VII, capítulo 1.º, y en los anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205, de este último texto legal, este documento deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

Por la Circular 9/1992 fue desarrollada la normativa comunitaria en cuanto a la forma de cumplimentar el Documento Unico Administrativo (DUA). Desde ese momento se ha ido manteniendo actualizada a través de diversas Circulares, siendo la última la Circular 8/1994, modificada parcialmente por la Circular 4/1995.

Los continuos cambios que afectan a esta normativa y la concepción de estas instrucciones como «manual de usuario» obligan a que su actualización se realice mediante la publicación completa de la Circular con cierta frecuencia, para así facilitar su manejo por parte de los operadores económicos.

Por ello, a fin de recoger los cambios previstos en la normativa comunitaria para 1996 y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se publica una nueva Circular, que incluye las siguientes modificaciones:

Inclusión de un capítulo nuevo (capítulo VII), así como diversas referencias en el resto, relativo a la presentación del documento único administrativo por transmisión electrónica de datos (EDI).

El Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, hace expresa referencia a este sistema informático e incluye normas de adaptación del procedimiento aduanero al mismo.

Este Departamento, mediante la Circular 8/1993, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), que queda derogada por la presente, inició el camino para su utilización en las aduanas, al tiempo que por el Departamento de Informática Tributaria se desarrollaban los medios técnicos necesarios para hacerlo posible. La experiencia alcanzada desde esa fecha permite incluir unas instrucciones más detalladas sobre el funcionamiento de este sistema.

Se añaden dos nuevas series (ETP e ITP) de impresos DUA adaptadas a las necesidades de los operadores que presenten sus declaraciones por EDI (capítulo I, apartado A).

Se modifica la forma de justificar los envíos desde la Península, Baleares y Canarias a Ceuta y Melilla a fin de facilitar la utilización del EDI (capítulo III, apartado 3.1, apéndice II, apartado 5.º, y apéndice IX, apartado B).

Se modifica la estructura de la casilla 33, tanto respecto al impreso como al contenido de la misma (capítulos II, III, IV, V y VI y apéndice 1.º).

Esta modificación ha venido motivada por:

El Reglamento (CE) 1969/93 del Consejo, suprime la novena cifra actual, utilizada por los Estados miembros para realizar aperturas estadísticas de carácter nacional. Por tanto, el código TARIC queda reducido a 10 dígitos.

Asimismo, la utilización de códigos adicionales se extiende a informaciones complementarias del TARIC diferentes de las actuales, siendo posible que una misma posición TARIC pueda estar afectada por dos códigos adicionales.

Por otra parte, debido a necesidades de espacio, se ha decidido suprimir el dígito de control.

Se hace obligatoria la cumplimentación de la casilla 26 (modo de transporte interior) para las declaraciones de importación y exportación, de acuerdo con el Reglamento (CE) 2454/93. Su finalidad es obtener datos para la estadística de transporte.

Se suprimen las casillas nueve, «Responsable financiero», obligatoria en determinados supuestos de despachos de importación», y 28, «Otros datos financieros y bancarios», exigida en los despachos de importación y exportación. Mediante estas casillas se obtenía la información necesaria para el control de cambios. La normativa vigente de transacciones económicas con el exterior las hace innecesarias (capítulos II, III, V y VI).

Igualmente, se suprime la obligación de cumplimentar la casilla 27, «Lugar de descarga/carga» en las declaraciones de importación y exportación. La información de carácter estadístico que proporciona esta casilla se obtiene a partir de otros datos (capítulo II, III, V y VI).

Se codifican, a nivel de cada aduana, las distintas ubicaciones en que se pueden encontrar las mercancías bajo el control de la misma, pasando a ser obligatorio declarar el código correspondiente en la casilla 30 del DUA de importación, exportación y tránsito (capítulos II, III y IV).

Se suprimen las referencias del apéndice IX al procedimiento previsto para las exportaciones indirectas en el Reglamento (CE) 2454/93 que deja de tener vigencia el 1 de enero de 1996, relativo al envío de una copia del DUA de exportación al Estado miembro del exportador.

Como consecuencia de lo anterior, ha sido modificado por la UE el contenido de la casilla 15 y 15, a), «País de expedición/exportación» del DUA de exportación, de forma que ahora recogerá el «país de exportación real»; al mismo tiempo, se deja de utilizar la casilla 34, a) con esa finalidad. Ello, sin perjuicio de que las exportaciones indirectas sigan teniendo carácter excepcional y deban ser expresamente autorizadas por el Administrador de la aduana.

Se modifica la redacción de diversas casillas para recoger con más exactitud las definiciones previstas en la nueva normativa estadística aprobada por Reglamento (CE) 1172/95 del Consejo. Estas modificaciones se refieren a las casillas 15, «País de expedición/exportación», y 46, «Valor estadístico», tanto en importación como en exportación (capítulos II y III).

Se suprime el registro independiente de los tránsitos nacionales (tramo 800000 la obligación de dar una numeración diferente a estos tránsitos por estimar que la existencia de registros diversos dificulta la gestión y que están suficientemente identificados con el código ES 8 de la casilla 1.ª

Se efectúan las siguientes modificaciones en el apéndice II, «Normas de utilización del DUA en los supuestos de exportación de productos agrícolas acogidas al beneficio de las restituciones»:

Por aplicación del artículo 2 bis del Reglamento (CEE) 3665/87 de la Comisión, publicado en el Reglamento (CE) 1384/95, de 19 de junio de 1995, no será necesaria la presentación del certificado de exportación en el que conste la fijación por anticipado de la restitución para aquellas operaciones en los artículos 3 bis, 34, 38, 42 y 43, y apartado 1.º del artículo 44 del citado Reglamento 3665/87, así como para aquellas operaciones en las que el importe de la restitución por declaración de exportación sea inferior a 60 ECU. En consecuencia, en todos los casos citados anteriormente se hará constar en la casilla 31 del DUA la no exigencia del mencionado certificado.

Por Reglamento (CE) 1054/95 de la Comisión de 11 de mayo de 1995 se modifica el Reglamento (CEE) 2723/87, sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para cereales exportados en forma de pastas alimenticias, siendo necesaria la presentación de un nuevo certificado P2, cuyo nuevo modelo figura como DOC-4, en la presente Circular.

Se añade un nuevo apéndice (apéndice XI), relativo al «despacho y embarque de determinados productos de avituallamiento en buques comunitarios», donde se establece la forma de cumplimentar el DUA en los supuestos de mercancía de países terceros que vaya a ser incorporada a buques comunitarios o utilizada para el desarrollo de su actividad.

Como continuación del punto anterior, se modifica la casilla 17, a), del capítulo II (importación) y el anexo III (relación de claves de países especiales).

Se actualiza la relación de códigos de recintos aduaneros (anexo I).

Se incluyen los cambios establecidos en la normativa comunitaria en la relación de códigos de países (anexo II-A) para 1996. Se corrigen errores del anexo II-B.

Se adaptan las codificaciones TARIC para casos especiales (anexo VIII) a la nueva estructura del código TARIC.

Se incluye un nuevo código, el 34 en el anexo XII (naturaleza de la transacción) aprobado en la última modificación del Reglamento (CE) 2454/93.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se aprueban instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA) que se adjuntan como anexo.

Segundo.—Quedan derogadas las Circulares 8/1993, 8/1994 y 4/1995 y todas aquellas instrucciones de igual o inferior rango incompatibles con las instrucciones contenidas en la presente Circular.

Tercero.—Las remisiones hechas a las Circulares que se derogan se entenderán referidas a la presente Circular.

Cuarto.—La presente Circular será de aplicación a partir de 1 de enero de 1996.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—El Director del Departamento, Joaquín Bobillo Fresco.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos especiales.

ANEXO

CAPÍTULO 1º

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

A) **COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.**- Consta de 9 ejemplares, (ocho de uso común en la CE y el suplementario nacional autorizado por la reglamentación comunitaria), numerados del 1 al 9. Se presentan en legajos o series que incluyen los ejemplares necesarios para el cumplimiento de las formalidades relativas a una fase o a varias fases sucesivas de una operación de intercambio de mercancías (importación, importación vía EDI, exportación, exportación vía EDI, exportación + tránsito o tránsito). Las series previstas son las siguientes:

- Serie "I": formado por los ejemplares nºs 6, 7, 8 y 9.
- Serie "ITP": formado por los ejemplares nºs 8 y 9.
- Serie "E": formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4 y 9.
- Serie "ETP": formado por los ejemplares nºs 3 y 9.
- Serie "ET": formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9.
- Serie "T": formado por los ejemplares nºs 1, 4, 5, 7 y 9.
- Serie "O": formado por el ejemplar nº 4.

Existe también una serie "bis" por cada una de las series anteriormente citadas ("I bis", "E bis", etc.), compuesta por los ejemplares complementarios correspondientes.

La utilidad de cada grupo se explica en los Capítulos relativos a cada tipo de operación.

B) **UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA).**- Se empleará para la declaración ante los servicios de Aduanas de:

1.- Mercancía no comunitaria,

- a) para su despacho a libre práctica o a consumo;
- b) para su inclusión bajo cualquier otro régimen aduanero, incluido el tránsito comunitario;
- c) para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad;

2.- Mercancía comunitaria.

- a) para su exportación;
- b) en los intercambios entre partes del territorio aduanero de la CE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma;
- c) en los intercambios entre partes del territorio comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE;
- d) para amparar la circulación por el territorio aduanero comunitario de mercancías previamente despachadas de exportación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de salida efectiva.
- e) para amparar la circulación de mercancía entre España y la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 y, entre España y Portugal, cuando se trate de mercancías que sigan sometidas a controles previstos en el Acta de Adhesión.

3.- Los productos de la pesca:

- a) extraídos en las aguas territoriales de un tercer país por buques matriculados en un Estado miembro;

b) extraídos fuera del mar territorial de la CEE por buques matriculados en un país tercero;

c) y aquellos, procedentes de capturas distintas de las contempladas en los apartados a) y b) anteriores, en que:

- la entrada en el interior del país este sujeta al IVA y no proceda la exención prevista en el artículo 59 de la Ley 37/92, o bien,
- no se pueda justificar el carácter comunitario de la pesca.

4.- Mercancías procedentes de Ceuta y Melilla para su importación en la Península y Baleares, o en las Islas Canarias

5.- Mercancías de cualquier procedencia que se despachen de importación o exportación en Ceuta y Melilla.

6.- En aquellos otros casos en que una normativa comunitaria así lo disponga expresamente.

C) **FORMA DE PRESENTACIÓN.**- El documento deberá cumplimentarse en el idioma español e irá escrito a máquina o por procedimientos de impresión electrónicos.

Habrán de observarse estrictamente las disposiciones relativas a modelo, calidad de papel y formato de los formularios. Solo con autorización expresa del Departamento de Aduanas e II.EE. podrá ser formalizado en papel "virgen", en el supuesto de impresión por procedimientos informáticos.

Los datos deberán ir encajados perfectamente dentro de sus casillas, no permitiéndose entrerrenglonaduras ni raspaduras. No se permitirán modificaciones en aquellas casillas cuyo contenido consista en un código o en una clave. Las rectificaciones que fueran necesarias hacer en el resto de las casillas, serán realizadas tachando el dato erróneo y añadiendo a continuación el dato válido. Dichas modificaciones serán refrendadas por el declarante y visadas expresamente por la Aduana.

El documento será en todas sus casillas y copias perfectamente legible. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, los servicios de la Aduana deberán exigir la presentación de un nuevo formulario.

En los supuestos en que el operador esté autorizado a la presentación de la declaración aduanera por EDI, cuando se exija un ejemplar sobre papel éste deberá cumplir las formalidades anteriores.

D) **UNIFORMIDAD.**- Podrán incluirse varias mercancías en un solo DUA, siempre que el contenido de las casillas 1 a 30 del mismo sea común a todas ellas, a excepción de:

- a) las casillas 2 y 16 (Expedidor/Exportador y país de origen, respectivamente) en las declaraciones de introducción/importación, y
- b) la casilla 8 (Destinatario) en las declaraciones de tránsito, en los supuestos de grupaje.

E) **DECLARANTE.**- Es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana.

Esta persona deberá estar en condiciones de presentar, o hacer que se presente al servicio de Aduanas competente, la mercancía de que se trate y todos los documentos cuya aportación este prevista en la normativa comunitaria.

Se podrá hacer la declaración:

- a) en nombre y por cuenta propios;
- b) en nombre y por cuenta ajenos;
- c) o bien, en nombre propio y por cuenta ajena.

F) **FIRMA.**- El ejemplar destinado a la Administración, deberá llevar la firma original del declarante. Dicha firma le compromete en relación con:

- La exactitud de los datos que figuran en el documento.
- La autenticidad de los documentos unidos al DUA.
- El respeto a las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen solicitado.

Cuando se utilicen procedimientos de presentación de la declaración sobre soporte magnético o por sistemas de transmisión electrónica de datos, los interesados pondrán solicitar a este Departamento la sustitución de la firma manuscrita por otra técnica de identificación que tendrá los mismos efectos jurídicos que la primera.

CAPÍTULO 2º

INTRODUCCIÓN / IMPORTACIÓN

2.1.- PRELIMINAR

2.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE I)

El juego del formulario "Documento único" está constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 6, para la Aduana de introducción/importación.
- Ejemplar nº 7, para la elaboración de la estadística de Comercio Exterior.
- Ejemplar nº 8, para el interesado.
- Ejemplar nº 9, será empleado para autorizar el levante de las mercancías.

2.1.2.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Circular, se entenderá por:

1. "Introducción". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias, de mercancías comunitarias.
2. "Importación". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias, de mercancías no comunitarias, o entrada de mercancía comunitaria o no comunitaria en Ceuta y Melilla.
3. "Reintroducción". Entrada en la Península y Baleares de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE o, entrada en las Islas Canarias de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde sea o no de aplicación las disposiciones de la Directiva citada.
4. "Reimportación". Entrada en la Península, Baleares e Islas Canarias de mercancías que anteriormente fueron exportadas temporalmente a un país tercero.
5. "Mercancías de retorno". Importación de mercancías comunitarias exportadas definitivamente que se reintroduzcan acogiéndose a lo previsto en el Código Aduanero, arts. 185 a 187.

2.2.- DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

2.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO

- 1.- Introducción definitiva o temporal de mercancía comunitaria que deba documentarse con DUA:
 - mercancía procedente de parte del territorio aduanero de la CE donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE del Consejo, y viceversa (1);
 - mercancías cuya introducción implique la realización del hecho imponible de importación a efectos del IVA y no esté exento (2);
 - mercancía procedente del Principado de Andorra y la República de San Marino.
- 2.- Importación definitiva o temporal de mercancías procedentes de terceros países.
- 3.- Importación de mercancía no comunitaria procedente de depósitos francos o zonas francas.
- 4.- Introducción /importación en las Islas Canarias de mercancía de cualquier procedencia.
- 5.- Importación en Península e Islas Baleares de mercancía procedente de Ceuta o Melilla y de cualquier otro territorio de un Estado miembro que no sea territorio aduanero de la CE (Ver ANEXO II-A).

- 6.- Importación en Ceuta o Melilla de mercancía de cualquier procedencia, excepto de la Península y Baleares o de las Islas Canarias.
- 7.- Declaración de vinculación de mercancía bajo un régimen aduanero de importación temporal, de perfeccionamiento activo, o de transformación bajo control aduanero, o de un régimen fiscal de perfeccionamiento activo o de importación temporal.
- 8.- Despacho a consumo de mercancía no comunitaria previamente vinculada a un régimen aduanero o fiscal de perfeccionamiento activo, importación temporal, transformación bajo control aduanero o depósito aduanero.

NOTAS:

- (1) En el Reino de España, Canarias; en la República Francesa, los Departamentos de ultramar y en la República Helénica, Monte Athos.
- (2) Por ejemplo: pesca de altura no incluida en la exención prevista en el art. 59 de la Ley 37/92.

2.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los que el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectúe la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Los seis restantes serán formalizados por la Aduana por procedimiento mecánico.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de la forma siguiente :

Subcasilla 1.- Identifica el estatuto de las mercancías (comunitaria, terceros, etc.), mediante las siguientes claves:

COM Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

IM Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías procedentes de un tercer país o de Ceuta y Melilla (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de inclusión de mercancías no comunitarias bajo un régimen aduanero en destino, en el marco de un intercambio con otro Estado miembro.

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

EU Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el régimen y/o destino aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

0 Despacho a libre práctica.

Este código no deberá utilizarse en el caso de mercancías reimportadas como consecuencia de una operación de exportación temporal (véase código 6).

4 Despacho a consumo.

Se incluyen, también, en este código:

- a) las mercancías de retorno acogidas al Reglamento CEE 2913/92 (arts. 185 a 187); y

b) la vinculación de mercancías al régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de reintegro.

No deberá utilizarse en los casos de reimportación (véase código 6).

5 Importación Temporal.

Este código incluye, la vinculación de mercancías al régimen aduanero y fiscal de importación Temporal y de Perfeccionamiento Activo, sistema de suspensión.

6 Reintroducción/Reimportación.

9 Transformación de mercancía bajo control aduanero y otros regímenes.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR Nº

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del proveedor, sea o no el vendedor.

En el supuesto de integración de varios Solicitos de Levante Previo (SLP) en los que la Aduana haya autorizado excepcionalmente la presentación de un solo DUA con varios proveedores, se pondrá la mención "VARIOS", debiendo adjuntarse en este caso, la lista de dichos proveedores en la que figuren sus nombres o razones sociales y sus direcciones completas.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Únicamente se cubrirá cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 2.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se expresará el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número, en cifras, de las listas de carga. Estas son documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pueden adjuntarse a los T-1, T-2 ó T-2L. Solo se cumplimentará la casilla, si la expedición viniera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de emplearse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

7 NUMERO DE REFERENCIA

No se cubrirá.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto de la persona a la que va destinada la mercancía como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del destinatario:

a) Residentes en España: el CIF, NIF (si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda) o el NIE (Número de Identificación de Extranjeros).

b) No residentes en España:

b.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA:

- Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del destinatario de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.

- Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del importador.

b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez del NIF intracomunitario, el NIF o CIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra "T".

9 RESPONSABLE FINANCIERO Nº

No se cubrirá.

**10 PAÍS ULTIMA
PROCEDENCIA**

No se cubrirá.

11 PAIS TRANS/PROD

No se cubrirá.

12 ELEMENTOS DEL VALOR

Obligatoria, salvo excepción.

En esta casilla habrán de consignarse, en su caso, las cantidades a incrementar y deducir del valor facturado (casilla 22), a fin de configurar el precio del artículo (Casilla/s 42).

En la primera parte de la misma se hará constar en pesetas, precedido del signo "+", la cantidad a incrementar que deberá coincidir con el total del apartado B del formulario D.V.1 (Declaración de los elementos relativos al Valor en Aduanas) en el supuesto de presentación de este documento.

En la segunda parte, precedido del signo "-", se reseñará la cantidad, en pesetas, a deducir que, en el caso de presentarse el formulario D.V.1, deberá coincidir con el total del apartado C del mismo.

En el supuesto de que en un mismo despacho se presenten mercancías sujetas a pago al proveedor y envíos gratuitos, el valor en Aduana de estas últimas se consignará en esta casilla como un incremento más.

13 P A C

No se cubrirá.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el destinatario (casilla 8), se consignará la palabra "destinatario". En "Nº" se colocará el mismo número de C.I.F., N.I.F. o N.I.E. de la casilla 8.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "Nº" se pondrá el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación.

Quando se efectúe el despacho con la intervención de un Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla de acuerdo con las siguientes opciones:

- P Cuando el Agente actúe en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Cuando el Agente actúe en nombre y por cuenta de su comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

15 PAIS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Indíquese el nombre desde el cual se exportan las mercancías. En caso de que se haya producido parada u operación jurídica ajena al transporte en un país intermedio se considerará este último el país de exportación.

15 COD.P.EXPED/EXPORTACIÓN

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla anterior (Véase ANEXOS II y III).

En el supuesto de introducciones/importaciones de productos de la pesca de altura se consignará:

- a) si el producto procede directamente de alta mar (haya habido o no transbordo en alta mar), el código correspondiente al país de matriculación del buque que haya efectuado la captura.
- b) si hubiera sido transbordada en un puerto, el código correspondiente al lugar del transbordo.

16 PAIS DE ORIGEN

Obligatoria.

Indíquese el país de origen de la mercancía. Si el documento comprende varias partidas de origen con orígenes diferentes se hará constar la palabra "VARIOS".

17 PAIS DE DESTINO

No se cubrirá.

17 COD.PAIS DE DESTINO

Subcasilla a): Ocasional
Subcasilla b): Ocasional

Subcasilla a) - se cumplimentará:

- cuando los bienes que se declaran de importación se destinen directamente a otro Estado de la CE acogiéndose a la exención de IVA prevista en el art. 27.12 de la Ley 37/92. En este caso se consignará el código del Estado miembro de destino de la mercancía (ver ANEXO II).
- en las operaciones descritas en el Apéndice XI. En este caso se consignará el código 949 o 951 según se trate de un buque o aeronave con matrícula nacional o de otro Estado miembro.

Subcasilla b).- Se hará constar, salvo que se haya cumplimentado la subcasilla a), la clave de la provincia de destino final de las mercancías, según la codificación del ANEXO IV.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA

No se cubrirá

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si, en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía venía transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

En los supuestos de introducción de mercancía, se consignará la misma información pero referida al momento de entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias. En las importaciones en Ceuta y Melilla dicha información vendrá referida a la entrada en estas localidades.

20 CONDICIONES DE ENTREGA

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Subcasilla 1ª.- Se indicará el código incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

Subcasilla 2ª.- Se precisará el nombre del punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3ª.- Se indicará uno de los códigos siguientes:

- Lugar situado en el territorio español.
- Lugar situado en otro Estado miembro.
- Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Se indicará la clase de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.), en el momento de cruzar la frontera exterior de la CE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las importaciones en Ceuta y Melilla, en el momento de presentarse a despacho. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.).

Subcasilla 2.- Se pondrá la clave del país tercero o Estado miembro donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II)

No obstante, en los casos de:

- envíos postales
- transporte por ferrocarril.
- transporte por instalaciones fijas, la clave será: 000.

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Se indicará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI). En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación o cuando no exista importe de la expedición, se consignará 000.

Subcasilla 2.- Se consignará el importe total que figura en la factura comercial o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Si no existe factura (envíos gratuitos, entradas en Depósitos o Zonas Francas, etc.) se pondrá 0.

NOTA.- No podrán expresarse decimales. En el caso de que la factura los contemplara, se utilizarán las normas establecidas sobre redondeo.

23 TIPO DE CAMBIO

Obligatoria.

- Indíquese el tipo de cambio vendedor del mercado de divisas fijado para la fecha del devengo (fecha de la admisión del Documento), con su número entero y tres decimales.
- Con carácter general, se aplicará el cambio oficial "vendedor" del Mercado de Divisas de Madrid correspondiente al penúltimo miércoles de cada mes y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente.

El cambio de ese miércoles será aplicable durante todo el mes siguiente, salvo que tal cambio sea sustituido por otro en aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento CEE 1766/85 de la Comisión, relativo a los tipos de cambios aplicables para la determinación del valor en aduana, modificado por el Reglamento CEE 593/91, recogidas en la Circular 1.022 de la Dirección General de Aduanas e I.E.E. de fecha 18 de Junio de 1991.

- Cuando la clave expresada en la subcasilla 1 de la casilla 22 sea 011 (pesetas), el tipo de cambio será "1". Si esta clave fuera 000 (EXPEDICIONES SIN IMPORTE), el tipo de cambio será "0".

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la CE o, en el caso de envíos intracomunitarios, en el Estado o área correspondiente, según los siguientes códigos de una cifra:

- Transporte marítimo.
- Transporte por ferrocarril.
- Transporte por carretera.
- Transporte aéreo.
- Envíos Postales.
- Instalaciones de transportes fijas.
- Transporte por navegación interior.
- Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Obligatoria, salvo excepción.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la llegada de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de importación no se efectúen en el punto de entrada en la Comunidad.

27 LUGAR DE DESCARGA

No se cubrirá.

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

No se cubrirá.

29 ADUANA DE ENTRADA

Ocasional.

Se indicará la Aduana de entrada de la mercancía en el territorio aduanero de la CE cuando ésta fuera diferente a la de despacho, seguida de la clave alfabética del Estado miembro de que se trate (ver Anexo II).

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS

Obligatoria.

Se precisará mediante los códigos de ubicación establecidos por cada Aduana, el lugar donde se encuentran situadas las mercancías dentro del recinto aduanero.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos (casilla 35).
- Clase, (paquetes, pallets, sacos, etc.)
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC y, en su caso, del código adicional.
- Datos necesarios:
 - para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - para la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (ver Apéndice IV).

NOTAS.-

- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última en la que se consignará "RESTO".
- Cuando por necesidades de cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 2.3.).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS			

Subcasillas 1, 2 : Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A- Codificación general.

- Subcasilla 1ª.-** Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.
- Subcasilla 2ª.-** Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.
- Subcasilla 3ª.-** Espacio reservado para el código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 4ª.-** Espacio reservado para un 2º código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 5ª.-** Solo se utilizará en el supuesto de mercancías sujetas a Impuestos Especiales, consignando en ella el código de epígrafe correspondiente a cada clase de producto, según la tabla del ANEXO VII y, en su caso, el carácter identificativo, "S" o "E", cuando se acoja al régimen suspensivo o algún supuesto de exención (Ver Apéndice IV).

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Mercancías transportadas por correo.
- Mercancías devueltas.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Importaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Importaciones que no figuran en otra posición.

34 COD. PAIS DE ORIGEN

a	b
---	---

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a)- Se consignará el código del país de donde son originarias las mercancías conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento CEE 802/88 del Consejo de 27-6-88 (Ver códigos de países en ANEXO II y III).

En los supuestos de pesca de altura se consignará:

- a) para productos con carácter comunitario:
921 si el origen es nacional,
922 si el origen es de otro Estado miembro.
- b) para productos de origen no comunitario, el código del país de origen.

35 MASA BRUTA (Kg.)

--

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
 - de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.
- Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

36 PREFERENCIA

--

Obligatoria.

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- 0 Mercancía comunitaria. Este código se aplicará también a la mercancía originaria o despachada en la República de San Marino y en el Principado de Andorra (en este último caso, únicamente para mercancías de los capítulos 25 a 97).
- 1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.
- 2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.

Segunda y Tercera cifra del código:

- 00 Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes (se incluyen aquí las mercancías acogidas a un límite máximo arancelario):
 - 10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria, no comprendida en otros puntos.
 - 15 Mercancía acogida a suspensión con destino especial
 - 19 Mercancía acogida a suspensión con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
 - 20 Mercancía acogida a contingente arancelario, no incluido en otro punto.
 - 22 Mercancía acogida a límite máximo comunitario, no incluido en otro punto.
 - 23 Mercancía acogida a contingente arancelario con destino especial.
 - 24 Mercancía acogida a límite máximo arancelario con destino especial.
 - 25 Mercancía acogida a contingente con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
 - 28 Mercancía acogida a contingente arancelario a la reimportación en régimen de perfeccionamiento pasivo.
 - 40 Mercancía acogida a destino especial, no incluido en otro punto.
 - 50 Mercancía con certificado sobre la naturaleza particular del producto (se trata de los supuestos mencionados en los artículos 16 a 34 del R. CE 3454/93).
 - 81 Mercancía acogida a las MEDIDAS ARANCELARIAS ESPECIFICAS de Canarias (MEA).
 - 85 Mercancía acogida al RÉGIMEN ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO (REA) en Canarias.
 - 99 Mercancía acogida al régimen comunitario de franquicias aduaneras y mercancías en retorno.

37 RÉGIMEN

--	--

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: Ocasional

Primera Subcasilla.- En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante dos códigos obligatorios separados por un punto:

Primer código.- Corresponde al régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. El código se compone de dos

cifras la primera de las cuales tiene siempre que coincidir con el código reseñado en la segunda subcasilla de la casilla 1ª. Esto último implica el que un mismo DUA no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero. Sin embargo, se prevé las siguientes excepciones:

- a) Importaciones/introducciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de perfeccionamiento pasivo.
- b) Importaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de exportación temporal.

En ambos supuestos, se puntualizarán partidas de orden diferentes de un mismo DUA, utilizándose para ello las claves de régimen aduanero siguientes:

1. Partida de orden correspondiente a la parte de la mercancía no vinculada a un régimen precedente: 40.00
2. Partida de orden correspondiente al resto de la mercancía vinculada al régimen de exportación temporal o perfeccionamiento pasivo: 40.23 o 40.21, respectivamente.

Segundo código.- Corresponde al régimen precedente, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de importación temporal, o de procedencia de una zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:

Despacho a consumo de una mercancía exportada en régimen de perfeccionamiento pasivo e incluida en régimen de depósito aduanero en el momento de la reimportación:

** Primera operación:
Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo - código 21.00*

** Segunda operación:
Introducción en el depósito aduanero del producto compensado - código 71.21*

** Tercera operación:
Despacho a consumo del producto compensado - código 61.21 y NO 61.71*

Los códigos utilizables son los que se expresan a continuación:

A) DESPACHO A LIBRE PRACTICA

RÉGIMEN SOLICITADO

Se consignará uno de los códigos siguientes:

- 01 - Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sea de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.
- Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.
- 02 Despacho a libre práctica para la aplicación del régimen de perfeccionamiento activo (sistema reintegro).
- 05 Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de perfeccionamiento activo distinto de los contemplados en los códigos 02 y 51.
- 07 - Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.
- Despacho a libre práctica de mercancía en depósitos aduaneros, depósitos francos o zonas francas.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 51 Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).

- 53 Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.
- 54 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.
- 55 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona franca o un depósito franco.
- 71 Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 78 Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 91 Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.
- 93 Destrucción de la mercancía bajo control aduanero (despacho de los subproductos o residuos, art. 14 R.CEE 4151/88 L-367).
- 00 En el resto de los casos.

B) DESPACHO DE INTRODUCCIÓN/IMPORTACIÓN A CONSUMO

RÉGIMEN SOLICITADO

- 40 Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.
- 41 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema reintegro).
- 42 Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas de IVA.
- 43 - Despacho a consumo de mercancía comunitaria sujeta a derechos de importación o al mecanismo complementario de intercambios (MCI) durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión.
- introducciones de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.
- 49 - Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva.
- Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 23 Mercancías exportadas temporalmente para su posterior reintroducción en el mismo estado.
NOTA: Solo se utilizará cuando este régimen afecte a parte de la mercancía.
- 51 Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).
- 52 Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
- 53 Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.
- 54 Mercancías incluidas u obtenidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.
- 55 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona franca o un depósito franco.
- 71 Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 78 Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 91 Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.
- 93 Destrucción de la mercancía bajo control aduanero (despacho de los subproductos o residuos, art. 14 R.CEE 4151/88 L-367).
- 00 En el resto de los casos.

C) IMPORTACIÓN TEMPORAL**RÉGIMEN SOLICITADO**

Se consignará uno de los códigos que se exponen a continuación:

- 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión):
- 52 Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
- 53 Inclusión en el régimen de importación temporal.
- 55 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona o depósito franco.

RÉGIMEN PRECEDENTE

Podrá utilizarse uno de los códigos siguientes:

- 21 Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo.
- 31 Reexportación de mercancía vinculada al régimen de perfeccionamiento activo (modalidad de Exportación Anticipada)
- 00 En los restantes supuestos, exista o no régimen aduanero precedente.

D) DESPACHO DE REINTRODUCCION/REIMPORTACION**REGIMEN SOLICITADO**

- 61 Reimportación con despacho a libre práctica y a consumo simultáneamente, de mercancías previamente exportadas en el marco de perfeccionamiento pasivo.

NOTA: en este código se incluye también los intercambios estándar con importación temporal.

- 62 - Reintroducción en parte del territorio aduanero de la CEE donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancías previamente expedidas temporalmente a otra parte del territorio aduanero de la CEE donde no sea de aplicación las disposiciones de la citada Directiva.
- Reintroducción con despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como, entre la Comunidad y la República de San Marino.

- 63 Reimportación de mercancía previamente incluida en el régimen de exportación temporal.

NOTA: La entrada de mercancía en retorno no se considerará un supuesto de reimportación, sino una importación a consumo y por tanto el código correspondiente es el 40.

REGIMEN PRECEDENTE

- 21 Exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo distinto del contemplado en el código 25.
- 22 Exportación temporal amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal para su posterior reintroducción en el mismo estado.
- 25 Exportación temporal en todos los casos en que el régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil previsto en el marco del R. (CEE) nº 636/82 es aplicable
- 00 Se consignará este código para los supuestos de intercambios estándar con importación anticipada.

E) INCLUSIÓN EN OTROS RÉGIMENES**REGIMEN SOLICITADO**

- 91 Transformación bajo control aduanero.

REGIMEN PRECEDENTE

- 00 Se consignará siempre este código como régimen precedente.

Segunda Subcasilla. Consiste en una codificación para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará si fuera preciso alguno de los siguientes códigos:

PRV Despacho a consumo provisional. Comprende casos de provisionalidad de la base o de los tipos.

ESP Despachos realizados por Empresas acogidas al Real Decreto 3434/81 (empresas autodespachantes con intervención aduanera).

AUT Importación de vehículos automóviles matriculados al amparo de regímenes especiales (matrícula turística, etc.).

MMM Despacho a consumo de mercancías previamente vinculadas al régimen de Perfeccionamiento Activo o Transformación bajo control aduanero, cuando no se haya completado la transformación o el perfeccionamiento.

CCC Despacho a consumo de productos compensadores principales (mercancías elaboradas en régimen de Perfeccionamiento Activo).

SUB Despacho de productos compensadores secundarios (subproductos).

MAK Importación de crudos de petróleo en régimen de MAQUILA.

CMB Importación de crudos de petróleo en régimen de intercambio.

38 MASA NETA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

39 CONTINGENTE

Ocasional

Se utilizará cuando el importador solicite le sean aplicados los beneficios de un contingente o un límite máximo arancelario. En este caso, se consignará, en esta casilla, el número de orden con el que el contingente o límite máximo solicitado es identificado en el Reglamento comunitario que lo establece.

40 DOCUMENTO DE CARGO /DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria

Se indicarán los siguientes datos de la Declaración sumaria:

- Número de registro.
- Número/s de la/s partida/s de orden del documento de cargo correspondiente a la mercancía declarada en la casilla 31.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Esta casilla, será de obligado cumplimiento cuando la partida arancelaria declarada en la casilla 33 figure en el TARIC con código de unidades suplementarias. Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el ANEXO IX

42 PRECIO DEL ARTICULO

Obligatoria

Se indicará el valor en Aduana, en pesetas, de la mercancía declarada en esta partida, según resulte de la aplicación de lo establecido en el Reglamento CEE 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, respecto al valor en aduana de las mercancías, y normativa de aplicación.

NOTA: Cuando esta casilla corresponda a una partida de orden en la que se declara un envío gratuito, cuyo valor se ha declarado en la casilla 12 como un incremento más, se consignará ese importe, aumentado o disminuido, de acuerdo con el resto de los elementos de valor.

43 Cód. M.E.
(MÉTODO DE VALORACIÓN)

No se cubrirá.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E

Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso:

1ª.- Indicaciones especiales. - Se consignará la información necesaria para completar la aportada por los datos expresados en otras casillas, y entre otras las siguientes:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
- En caso de envíos de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (código 7, casilla 24) se expresará en esta casilla dicho programa.
- En el caso de "otras transacciones" (código 9, casilla 24) se precisará la naturaleza de transacción en esta casilla.
- Cuando se trate de mercancía acogida a un régimen económico aduanero o fiscal se citará la autorización administrativa que permite el régimen, sus modificaciones y sus prórrogas, así como la existencia de subproductos.
- En el caso de importaciones sujetas a Impuestos Especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial, deberá consignarse el código de Actividad y del Establecimiento (C.A.E.) del establecimiento de destino.
- Cuando se trate de importación de mercancía exenta de IVA por tener como destino inmediato otro Estado miembro, se reseñará el número del título de transporte que ampare su envío a dicho Estado, así como los datos del adquirente y su NIF intracomunitario si éstos no fueran los que figuran en la casilla 8 (art. 14.3 del Reglamento del IVA en relación con arts.25 y 26 de la Ley 37/92).

2ª.- Documentos presentados. - Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible.

3ª.- Autorizaciones. - En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de Autorización Administrativa de Importación, Notificación Previa, Certificado. " En el supuesto de que se autorice la importación sin presentar Autorización Administrativa o Notificación Previa de Importación por tratarse de una expedición no comercial, se pondrá en la casilla la palabra "EXENTA".

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

45 AJUSTE

Ocasional

Se indicará en su caso, el porcentaje de incremento de valor cuando proceda un ajuste del mismo.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que entren en el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de compra, a partir del importe facturado.
En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de compra.
Como norma general se tomará como base el valor en aduana.

b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra fuera del territorio nacional.

No incluye gravámenes de importación (arancel, IVA etc.)

c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

d) Se declarará en pesetas. El tipo de cambio será el fijado para el cálculo del valor en aduana.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP
TOTAL					

Obligatoria

Se indicará en las diversas subcasillas la clase de tributo, base imponible, tipo aplicable, cuota y modalidad de pago, empleando una línea por cada concepto contributivo, salvo en los casos que se señalan más adelante, estando situados en el mismo orden que los expuestos en la tabla del ANEXO X, excepto los conceptos por el impuesto sobre el Valor Añadido (54 y 62) que serán siempre los últimos en consignarse.

La liquidación de la tasa por servicios prestados por Mozos (conceptos 31 y 32) en caso de ser varias las partidas de orden, se expresará en su totalidad exclusivamente en la última partida, aunque referido al documento completo.

Subcasilla clase de tributo. - Se indicará la clase del tributo aplicable a la partida de orden, según el código que figura en el ANEXO X.

Subcasilla Base Imponible. - Se expresará la que ha de servir para el cómputo de cada gravamen, teniendo en cuenta su concordancia con el tipo impositivo.

Subcasilla tipo. - Se indicará el tipo de gravamen aplicable, según los siguientes casos:

- Tipo "ad valorem": se expresará el mismo, seguido del signo "%".
- Tipo "específico": se indicará su importe, añadiendo uno de los códigos siguientes:
 - P: cuando el tipo se especifique en pesetas
 - E: cuando el tipo se especifique en ECUs con aplicación del tipo de conversión anual.
 - M: cuando el tipo se especifique en ECUs con aplicación del tipo de conversión mensual.
 - A: cuando el tipo se especifique en ECUs con aplicación del tipo de conversión agrícola;

y, posteriormente, el de la unidad fiscal de que se trate, según la codificación de la tabla del ANEXO IX.

- Tipo "mixto": se repetirá el concepto impositivo en líneas separadas, conforme a los anteriores apartados.
- Tipo "compuesto": Cuando el tipo impositivo, esté formado por un derecho "ad valorem", un máximo específico o/y un mínimo específico, se indicará el realmente aplicable.
- Exención: Se consignará 00.

Subcasilla cuota. - Se expresará el resultado de la aplicación del tipo a la correspondiente base imponible.

Subcasilla MP. - En esta subcasilla se expresará la modalidad de pago elegida. Para ello, se consignará por concepto tributario una de las siguientes claves:

- A Pago previo al levante.
- N Sin pago.
- S Garantía individual por cuenta del Agente de Aduanas.
- T Garantía global por cuenta del Agente de Aduanas.
- V Garantía individual por cuenta del importador.
- U Garantía global por cuenta del importador

NOTAS.-

- 1.- Cuando en la casilla 14 se haya consignado, como forma de representación, la clave "I", únicamente se aceptará como modalidad de pago las correspondientes a los códigos: "A", "V", y "U".

- 2.- La modalidad de pago elegida será la misma para todas las cuotas de un mismo concepto impositivo.
- 3.- Si se optara por pago previo al levante deberá consignarse la misma clave para todos los conceptos tributarios salvo que proceda garantizar, por incluirse la mercancía en un régimen suspensivo, la cuota correspondiente a un concepto tributario hasta la ultimación de dicho régimen.
- 4.- En el caso de declaración de mercancías acogidas a algún beneficio arancelario o fiscal cuya concesión esté sujeta a la presentación de un documento determinado, no aportado en el momento de admisión de la declaración, y por tanto sujeto a garantía, ésta deberá ser la misma para la totalidad de la cuota que resultaría si no se aplicase el beneficio.

Este mismo criterio se aplicará en los casos de declaración provisional del valor en aduana, del peso o de la cantidad, cuando estos influyan en la determinación de la cuota.

- 5.- Cuando el importador sea un residente en otro Estado miembro y actúe el Agente de Aduanas como su representante fiscal, únicamente podrá consignarse una de las claves siguientes: "A", "S" o "T".

ADVERTENCIA: Transitoriamente, solo se podrá consignar para LA TOTALIDAD DE LA DEUDA LIQUIDABLE una de las claves indicadas, que se pondrá, haya o no varias partidas, en la casilla correspondiente al "Total" de la primera partida de orden.

Subcasilla TOTAL - Se consignará la suma de todos los importes de los distintos tributos que afectan a la partida.

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cubrirá

49 IDENTIFICACIÓN DEPOSITO

Ocasional

Siempre que la mercancía proceda de un depósito aduanero, se consignará, en esta casilla el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

B DATOS CONTABLES

Ocasional

Se incluirá siempre que sea necesario garantizar la deuda tributaria, es decir:

- a) Cuando la modalidad de pago elegida (subcasilla MP, casilla 47) sea una de las siguientes:

- S Garantía individual del Agente de Aduanas
T Garantía global por cuenta del Agente de Aduanas.
U Garantía global por cuenta del importador
V Garantía individual a nombre del importador.

- b) Cuando el régimen solicitado (casilla 37) requiera la presentación de una garantía: perfeccionamiento activo, (modalidad de suspensión), importación temporal, destino especial, etc.

- c) Cuando se trate de un despacho provisional sujeto a que se asegure la posible deuda tributaria.

- d) Y cualquier otro supuesto en que se exija la presentación de una garantía.

Se consignará el número de la garantía compuesto por la letra identificativa del tipo de garantía (G-global, E-especial) y el número de registro en la Aduana.

Si se presentase más de una garantía se pondrán en líneas separadas.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

No se cubrirá.

C ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS (Y PAÍS)

No se cubrirá

52 GARANTÍA NO VALIDA PARA

COD

No se cubrirá

53 ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

No se cubrirá

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:

FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

2.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrán utilizarse en caso que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuera suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 2.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 6, 7, 8 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el Apartado 2.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A- 1- 3- 8- y de la 31 a la 46 será idéntico a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 2.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de sólo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas, con una raya horizontal.

2.4.- DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN

En las operaciones citadas a continuación no es necesario cumplimentar todas las casillas del documento, sino solamente las citadas en el 2.4.2.

2.4.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMULARSE CON DOCUMENTO SIMPLIFICADO

1. Importación de mobiliarios, ajuares de boda, herencias y otros casos citados en el Reglamento CEE 918/83 del Consejo.
2. Importación de otras mercancías desprovistas de carácter comercial.
3. Entrada en Almacén de Avituallamiento de mercancías procedentes de otro Estado miembro en el que hubieran sido despachadas de exportación acogiéndose al pago anticipado de la restitución.
4. Inclusión en el régimen de Depósito Aduanero de mercancía no comunitaria.
5. Vinculación al régimen de Depósito Aduanero de mercancías comunitarias, sujetas a gravámenes derivados de la aplicación de la política agrícola común en los intercambios intracomunitarios durante el periodo transitorio previsto en el Acta de Adhesión.

2.4.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

Las casillas a cumplimentar serán solamente las siguientes:

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectúe la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico, empezando a numerar por 800.001.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las dos primeras subcasillas serán cumplimentadas de la forma que se especifica a continuación:

Subcasilla 1: Se pondrá una de las siguientes claves:

- COM** Declaración de entrada en depósito aduanero de mercancía comunitaria.
- IM** Declaración de entrada en depósito aduanero de mercancía no comunitaria.
- EU** Declaración de entrada en depósito aduanero de mercancía originaria y procedente de países de la AELC.
- ES** En el resto de las operaciones.

Subcasilla 2: Se identificará el régimen aduanero mediante los códigos:

- 7** Entrada de mercancía en depósito aduanero.
- 8** En el resto de las operaciones (Clave de uso nacional, sin desarrollo en la casilla 37).

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Únicamente se utilizará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 2.5). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se expresará el número total de formularios.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de emplearse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

8 DESTINATARIO	Nº
----------------	----

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto de la persona a la que va destinada la mercancía como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del destinatario:

a) Residentes en España: el CIF, NIF (si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda) o el NIE (Número de Identificación de Extranjeros).

b) No residentes en España:

b.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA:

- Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del destinatario de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.
- Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del importador.

b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez del NIF intracomunitario, el NIF o CIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra "T."

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE	Nº
-----------------------------	----

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

a) Cuando el declarante sea coincidente con el destinatario (casilla 8), se consignará la palabra "destinatario". En "Nº" se colocará el mismo número de C.I.F., N.I.F. o N.I.E. de la casilla 8.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación.

Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una de las siglas siguientes cuando se efectúe el despacho con intervención del Agente de Aduanas:

P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.

I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Indíquese el nombre desde el cual se exportan las mercancías. En caso de que se haya producido parada u operación jurídica ajena al transporte en un país intermedio se considerará este último el país de exportación.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

15 Cód.P.EXPED/EXPORTACIÓN
a b

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Ocasional

Subcasilla a)- Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla anterior (Véase ANEXOS II y III).

Esta casilla deberá ser cubierta:

- a) En las entradas de mercancía en depósitos aduaneros tipo D.
b) En los despachos de mobiliarios, ajuares de boda, y otras importaciones desprovistas de carácter comercial.

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía venía transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

En los supuestos de introducción de mercancía, se consignará la misma información pero referida al momento de entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias. En las importaciones en Ceuta y Melilla, dicha información vendrá referida a la entrada en estas localidades.

A- Codificación general.

Subcasilla 1- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3- Se consignará, en su caso, el código adicional TARIC correspondiente.

Subcasilla 4- Se indicará, si lo hubiera, el 2º el código adicional TARIC

Subcasilla 5- En el supuesto de mercancías sujetas a Impuestos Especiales, se consignará el código correspondiente, a cada clase de producto, según la tabla del ANEXO VII.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Provisiones
- Mercancías transportadas por correo
- Mercancías devueltas.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Importaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Importaciones que no figuran en otra posición.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.
--

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.)
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.
- Datos necesarios:
 - para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - para la aplicación de la normativa del impuesto sobre el Valor Añadido.
 - para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (ver Apéndice IV).

34 Cód.PAÍS DE ORIGEN
a b

Subcasilla a): Ocasional
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se cubrirá en los supuestos de importaciones desprovistas de carácter comercial. En este caso, se consignará la clave del país de donde son originarias las mercancías. (Ver códigos de países en ANEXO II y III)

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Ocasional
Segunda subcasilla: No se cubrirá

Primera Subcasilla.-

Solo se cubrirá en las declaraciones de entrada de mercancía en depósito aduanero, utilizándose, en este caso los siguientes códigos:

71.00 Inclusión en régimen de depósito aduanero.

38 MASA NETA.(Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales, el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso, los envases o pallets.

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última de todas ellas en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades de cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios (ver apartado 2.5).

**44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES** COD.I.E. Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

1ª.- Indicaciones especiales.- Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31, y específicamente, en el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se consignará la disposición legal que lo establece.

2ª.- Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible

3ª.- Autorizaciones.- En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de Autorización Administrativa de Importación, Notificación Previa o Certificado. En el supuesto de que se autorice la importación sin presentar Autorización Administrativa o Notificación Previa de Importación por tratarse de una expedición no comercial se pondrá en la casilla la palabra "EXENTA".

Subcasilla COD. I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO Ocasional.

Esta casilla deberá ser cubierta:

- a) En las entradas de mercancía en depósitos aduaneros tipo D.
- b) En los despachos de mobiliarios, herencias, etc.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiéndose por el mismo el valor de las mercancías, en pesetas, en el lugar y el momento en que entren en el territorio nacional.

49 IDENTIFICACIÓN DEPOSITO Ocasional

Se indicará en su caso el número del Depósito Aduanero, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

B DATOS CONTABLES Ocasional

Se expresará, cuando fuera necesario su presentación, el número de la garantía, compuesto por la letra identificativa del tipo de garantía (G-Global, I-Individual), y su número de registro en la Aduana.

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

**54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE** Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

2.5.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en caso que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuera suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 2.4 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno. Los formularios se componen de los ejemplares 6, 7, 8 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el Apartado 2.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A- 1- 6- y de la 31 a la 44 será idéntico a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 2.4 anterior.

En caso de utilización de sólo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

CAPÍTULO 3º

EXPEDICIÓN / EXPORTACIÓN

3.1. PRELIMINAR

3.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE E)

El juego del formulario "Documento Único" se halla constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, para elaboración de la estadística de comercio exterior.
- Ejemplar nº 3, para el interesado. Podrá ser utilizado por el mismo como justificante de la exportación a efectos del IVA e Impuestos Especiales, cuando así lo establezcan las disposiciones correspondientes.

En los envíos desde la Península, Baleares y Canarias a Ceuta o Melilla y en el movimiento entre ambas Plazas, deberá remitirse una fotocopia diligenciada por la aduana de exportación para la Intervención del Territorio Franco.

En los supuestos de declaraciones presentadas por EDI con levante automático, dicha fotocopia no necesitará la citada diligencia (ver Apéndice IX)

- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2L, T2LPT o T2LES, ante la Aduana comunitaria de destino.
- Ejemplar nº 9, se utilizará como autorización de embarque, salida o levante de las mercancías.

3.1.2.- DEFINICIONES.

- 1.- "Expedición". Envío de mercancías con destino a un Estado miembro.
- 2.- "Exportación". Envío de mercancías comunitarias con destino a un país tercero y salidas de mercancías de Ceuta y Melilla con cualquier destino.
- 3.- "Reexportación". Salida fuera del territorio aduanero de la CEE de mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente o introducidas en depósito aduanero.

3.2. DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

3.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO ÚNICO COMPLETO

1. Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE.
2. Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Comunidad.
3. Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidos de la aplicación de la Directiva 77/388/CEE.(1)

4. Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
5. Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE.(1)
6. Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
7. Avituallamiento con mercancía comunitaria, de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación.
8. Salida de mercancía comunitaria de un Almacén de Avituallamiento, para suministro a buques, aeronaves o plataformas de sondeo o explotación.
9. Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito Franco o Zona Franca.
10. Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente introducidas en depósito aduanero, acogidas a los beneficios de la prefinanciación de la restitución (Régimen previsto en el art 5 del R.CEE 565/80 de la Comisión).
11. Exportación de mercancías o productos transformados acogidos a prefinanciación, previa elaboración de los mismos bajo control aduanero (Régimen previsto en el art. 4 del R/CEE 565/80 de la Comisión).
12. Cuando una norma comunitaria así lo establezca.

- EU** Declaración de exportación desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia un país de la AELC.
- Declaración de exportación para suministro de provisiones y pertrechos a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el régimen aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

- 1 Expedición/exportación definitiva.
Este código no deberá utilizarse en los casos de reexportación posterior a una importación temporal.
- 2 Expedición/exportación temporal.
Se incluyen también en este código las exportaciones de mercancías en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo.
- 3 Reexportación.
Sólo podrá aplicarse a las mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente (se asimila la exportación de mercancía con inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada) o vinculadas al régimen de depósito aduanero. Este código no deberá utilizarse en caso de exportación temporal.
- 9 Avituallamiento y otros regímenes de exportación.

Subcasilla 3.- Únicamente se cumplimentará cuando se incluya en la declaración de expedición el ejemplar nº 4 para justificar el estatuto de la mercancía.

Podrán utilizarse la claves siguientes:

- T2L : Mercancía con estatuto comunitario
- T2L ES: Mercancía de origen nacional
- T2L PT: Mercancía de origen portugués.

NOTA:
(1) En cumplimiento del Reglamento CE 2254/93 de la Comisión, de 2-07-93, (DOCE Nº L-253/93), los intercambios de mercancías comunitarias que circulen desde o hacia una parte del territorio comunitario excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE deberán efectuarse al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, es decir, mediante T2 o documento equivalente.

3.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

A ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Consta de tres subcasillas que serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se pondrá una de las claves siguientes, de acuerdo con el estatuto y destino de las mercancías:

- COM** Declaración de expedición de mercancía comunitaria a otro parte del territorio comunitario.
Avituallamiento con mercancía comunitaria a buques de bandera nacional o de otros Estados miembros.
- EX** Declaración de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países que componen la AELC.

Declaración de expedición de mercancías no comunitarias en el marco de un intercambio entre Estados miembros.

Declaración de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Declaración de exportación para suministro de pertrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país tercero, excepto países de la AELC.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR Nº
□

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto del exportador/expedidor como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del exportador:

- a) Residentes en España: el CIF, NIF (si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda) o el NIE (Número de Identificación de Extranjeros).
- b) No residentes en España:
 - a.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA cuando realicen exportaciones acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 4 del R.CEE 3269/92 de la Comisión:
 - Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del exportador de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.
 - Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del exportador.
 - b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez del NIF intracomunitario, el NIF o CIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra T.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.3). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se expresará el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

No se cubrirá.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

7 NUMERO DE REFERENCIA

No se cubrirá.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Excepcionalmente, se podrá autorizar en aquellos supuestos en que se desconozca el destinatario de la mercancía por no coincidir éste con la persona a la que factura el exportador, a cumplimentar la casilla con los datos correspondientes a éste último.

No se cumplimentará el apartado "Nº".

9 RESPONSABLE FINANCIERO Nº

No se cubrirá.

10 PAÍS ÚLTIMO DESTINO

No se cubrirá.

11 PAÍS TRANSA/PROD

No se cubrirá.

13 P A C

No se cubrirá.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo número de C.I.F., N.I.F. o N.I.E. de la casilla 2.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Quando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

- P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Se consignará el Estado miembro de exportación real, entendiéndose como:

- Estado miembro de exportación: el Estado miembro donde se realizan los trámites de exportación; y
- Estado miembro de exportación real: aquel, distinto o no del Estado donde se están realizando los trámites de exportación (Estado miembro de exportación), desde el que se han enviado previamente las mercancías para su exportación, siempre y cuando el exportador no esté establecido en el Estado miembro de exportación.

Quando las mercancías no se hayan enviado previamente desde otro Estado miembro para su exportación, el Estado miembro de exportación real será el mismo que el Estado miembro de exportación. (Ver art. 791 del R.C.E. 2454/93 y art. 8 del R.C.E. 1172/95)

15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN

a)

b)

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a). - Se indicará el código correspondiente al Estado miembro de exportación real. En el caso de España se utilizará uno de los códigos siguientes:

- 011 Península y Baleares.
- 021 Islas Canarias.
- 022 Ceuta y Melilla

16 PAÍS DE ORIGEN

Obligatoria.

Se indicará el país de origen de la mercancía. Si el documento comprende varias partidas con orígenes diferentes, se pondrá la mención "VARIOS".

17 PAÍS DE DESTINO

Obligatoria.

Se indicará el nombre del País de destino de las mercancías.

17 CÓD. PAIS DE DESTINO	
a)	b)

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a). - Se hará constar el código del país de destino final, o en su caso, el correspondiente a la Península y Baleares, Islas Canarias o Ceuta y Melilla según la codificación del ANEXO II y del ANEXO III.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA	No se cubrirá
--	---------------

No se cubrirá

19 CTR (CONTENEDORES)	Obligatoria.
-----------------------	--------------

Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

20 CONDICIONES DE ENTREGA	Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias
---------------------------	---------------------------------------

Subcasillas 1, 2
y 3: Obligatorias

Subcasilla 1. - Se indicará el código Incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

Subcasilla 2. - Se precisará el punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3. - Se indicará uno de los códigos siguientes:

- 1 Lugar situado en el territorio español.
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3 Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA	Obligatoria
--	-------------

Obligatoria

Subcasilla 1ª. - El tipo de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CEE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las exportaciones de Ceuta y Melilla, en el momento en que se formaliza la exportación. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.)

Subcasilla 2ª. - Se pondrá la clave del país donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II).

No obstante, en los casos de:

- envíos postales,
- transporte por ferrocarril o
- transporte por instalaciones fijas, la clave será: 000.

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA	Obligatoria
-----------------------------------	-------------

Obligatoria

Subcasilla 1. - Se consignará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI). En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación o cuando no exista importe de la expedición, se consignará 000.

Subcasilla 2. - Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Si no existe factura (envíos gratuitos, cambios de residencia, etc.) se pondrá 0.

NOTA. - No podrán expresarse decimales. En el caso de que la factura los contemplara, se aplicarán las normas establecidas sobre redondeo.

23 TIPO DE CAMBIO	Obligatoria.
-------------------	--------------

Obligatoria.

- 1.- Indíquese el tipo de cambio comprador del mercado de divisas fijado para la fecha del devengo (fecha de la admisión del Documento), con su número entero y tres decimales.
- 2.- Con carácter general, se aplicará el cambio oficial "comprador" del Mercado de Divisas de Madrid correspondiente al penúltimo miércoles de cada mes y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente.

El cambio de ese miércoles será aplicable durante todo el mes siguiente, salvo que tal cambio sea sustituido por otro, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento CEE 1766/85 de la Comisión relativo a los tipos de cambio aplicables para la determinación del valor en aduana, modificado por el Reglamento CEE 593/91 de la Comisión, recogidas en la Circular 1.022 de la Dirección General de Aduanas de fecha de 18 de junio de 1991.

- 3.- Cuando la clave expresada en la subcasilla 1 de la casilla 22 sea 011 (pesetas), el tipo de cambio será "1". Si esta clave fuera 000 (EXPEDICIONES SIN IMPORTE), el tipo de cambio será "0".

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN	Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.
---------------------------	----------------------------------

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figurar, en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.	Obligatoria.
------------------------------------	--------------

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías han de abandonar el territorio aduanero de la CE, o, en el caso de envíos intracomunitarios, del Estado miembro o área de que se trate, según los siguientes códigos:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.	Obligatoria, salvo excepción.
---------------------------------	-------------------------------

Obligatoria, salvo excepción.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la partida de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de exportación no se efectúen en el punto de salida de la Comunidad.

27 LUGAR DE CARGA	No se cubrirá.
-------------------	----------------

No se cubrirá.

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

No se cubrirá.

29 ADUANA DE SALIDA

Ocasional.

Se indicará la Aduana por la que se prevé la salida del territorio aduanero de la CE cuando esta fuera diferente a la Aduana de expedición, seguida de la clave alfabética del Estado miembro de que se trate (ANEXO II).

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- **Clase**, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.
- **Datos necesarios**:
 - Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice II).
 - Para la aplicación de la normativa el impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice IV).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, salvo en la última, en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1, 2: Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC, si lo hubiera.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- En las mercancías acogidas a restitución se pondrá la letra R seguida de los tres últimos dígitos del código de restitución. Cuando no exista código de restitución (productos PAT) se indicará el código R999.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Provisiones
- Mercancías transportadas por Correo.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Exportaciones que no figuran en otra posición.
- Exportaciones de conjuntos industriales.

34 COD. PAIS DE ORIGEN

a| b|

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a.- Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla 16 o, si se hubiera consigné "varios", el que corresponda a la partida de orden (ver ANEXO II y III). Cuando se trate de España se consignará uno de los códigos siguientes:

- 011 Península y Baleares
- 021 Islas Canarias
- 022 Ceuta y Melilla.

Subcasilla b.- Se expresará, siempre que la clave consignada en la subcasilla a) sea 011 o 021, el código de la provincia española donde la mercancía hubiera sido recolectada, extraída, producida o fabricada, según la codificación del ANEXO IV.

35 MASA BRUTA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: Ocasional

Subcasilla 1ª En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante dos códigos obligatorios separados por un punto:

Primer código.- Corresponde al régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. El código se compone de dos cifras la primera de las cuales tiene siempre que coincidir con el código reseñado en la segunda subcasilla de la casilla 1. Esto último implica el que un mismo DUA no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero. Sin embargo, se prevén las siguientes excepciones:

- a) Exportaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de perfeccionamiento activo
- b) Exportaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de importación temporal.

En ambos supuestos, se puntualizarán partidas de orden diferentes de un mismo DUA, utilizándose para ello las claves de régimen aduanero siguientes:

- 1.- Partida de orden correspondiente a la parte de la mercancía no vinculada a un régimen precedente: 10.00
- 2.- Partida de orden correspondiente al resto de la mercancía previamente vinculada al régimen de perfeccionamiento activo o de importación temporal: 10.51 y 10.53, respectivamente.

Segundo código.- Corresponde al régimen precedente, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de admisión temporal, o de procedencia de una Zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:
Reexportación de mercancías importadas en el marco de un régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) y a continuación incluidas en el régimen de depósito aduanero:

- primera operación
inclusión en régimen de perfeccionamiento activo 51.00
- segunda operación
introducción en el depósito aduanero del producto transformado= 71.51
- tercera operación
reexportación del producto transformado= 31.51 (y no 3171).

Los códigos utilizables son los que se expresan a continuación.

A) EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA

REGIMEN SOLICITADO

- 10 Despacho de expedición/exportación definitiva.

REGIMEN PRECEDENTE

- 21 Exportación temporal, en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.
- 22 Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal, para posterior reimportación en su mismo estado.
- 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo.
NOTA: solo se utilizará cuando se trate de mercancías en que una parte esté acogida a perfeccionamiento activo y el resto no.
- 53 Inclusión en el régimen de importación temporal.
NOTA: solo se utilizará cuando se trate de mercancías en que una parte esté acogida al régimen de importación temporal y el resto no.
- 76 Despacho de entrada en depósito para exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 5).
- 77 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).

- 78 Despacho de entrada en zona franca de mercancía comunitaria salvo la acogida a prefinanciación de la restitución.

- 00 En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

B) EXPORTACIÓN TEMPORAL.

REGIMEN SOLICITADO

- 21 Exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo, distinto del previsto en el código 25.
- 22 Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal para su posterior reintroducción en el mismo estado.
- 25 Exportación temporal en todos los casos en que el régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil previsto en el marco del R.(CEE) nº 636/82 es aplicable.

REGIMEN PRECEDENTE

- 51 Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo).
- 00 En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

C) REEXPORTACION.

REGIMEN SOLICITADO

- 31 Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión, al régimen de importación temporal o al régimen de depósito aduanero.

NOTA: En este código se incluye también la exportación de mercancías acogidas a la modalidad de Exportación Anticipada.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 51 Mercancías en régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de Suspensión.

NOTA: también se consignara como régimen precedente en la salida de mercancía acogida al régimen de Perfeccionamiento Activo, modalidad de Exportación Anticipada.

- 52 Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
- 53 Vinculación al régimen de importación temporal.
- 55 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona o depósito franco.
- 91 Transformación bajo control aduanero.

D) AVITUALLAMIENTO.

REGIMEN SOLICITADO

- 95 Suministros de avituallamiento.

REGIMEN PRECEDENTE

- 00 Se consignará siempre este código.

Segunda Subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfabéticos, para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará, si fuera preciso, alguno de los siguientes códigos:

- MAK Exportación de productos petrolíferos resultantes de operación de transformación en régimen de maquila.

- RSP** Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución cuando la partida de orden ampare cantidades no superiores a:
5.000 kg. para productos del sector de los cereales y arroz.
500 kg. para los demás productos con derecho a restitución.
- RSA** Para DUAs recapituladores de los SLP que amparen las salidas de mercancías de los almacenes de avituallamiento.
- RSS** Para DUAs recapituladores de los SLP presentados en el marco del procedimiento del artículo 35 del Reglamento CEE 3665/87.
- RST** El resto de los supuestos de productos acogidos a restitución.
- TRA** Expediciones y exportaciones efectuadas desde las islas Canarias, relativas a productos transformados obtenidos a partir de materias primas admitidas bajo el régimen específico de abastecimiento de dichas islas.

- En caso de envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (casilla 24) se expresará, en esta casilla, dicho programa.
- En caso de código "OTRO" (casilla 24) se precisará la naturaleza de la transacción, en esta casilla
- En el caso de mercancías exportadas en régimen de perfeccionamiento pasivo se citará la autorización administrativa que autoriza el régimen.

2º Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible.

3º Autorizaciones.- En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de Autorización Administrativa de Exportación, Notificación Previa, Certificado de Exportación o análogo de productos agrarios o de la pesca.

Subcasilla COD.I.E. (indicaciones especiales). No se cubrirá.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

39 CONTINGENTE

No se cubrirá

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria

Se indicará el número de la Declaración Sumaria de salida (carpeta, manifiesto etc.) correspondiente a los productos declarados en la partida de orden de que se trate.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Será de obligado cumplimiento esta casilla, cuando la partida arancelaria que se expresó en la casilla 33, figure en el TARIC con código en la columna de unidades suplementarias. Se configurará con la cantidad del artículo referido a su unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código se encuentra en el ANEXO IX.

CASILLA SIN NUMERO A LA DERECHA DE LA NUMERO 41: Obligatoria.

Se indicará el importe de las divisas correspondientes a la mercancía declarada en esta partida de orden. En caso de un documento, con varias partidas, la suma de los contenidos de estas casillas, deberá ser coincidente con el total declarado en la casilla 22, subcasilla 2.

44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E. Obligatoria

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso.

1ª Indicaciones especiales.-Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31, y entre otras, las siguientes:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal que lo establece.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiéndose por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de venta, a partir del importe facturado. En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de venta.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra en el interior del territorio nacional. No incluye gravámenes de exportación, restituciones etc.
- c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.
- d) Se declarará en pesetas. El tipo de cambio será el fijado para el cálculo del valor a efectos aduaneros.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP
TOTAL					

Ocasional

Se cubrirá en aquellos casos en que la mercancía esté sujeta a derechos de exportación (exacciones reguladoras a la exportación, montantes compensatorios de adhesión a percibir a la exportación o expedición, y montantes compensatorios negativos que deben percibirse en la expedición a otro Estado miembro o exportación a un país tercero sin que se solicite el beneficio de la restitución).

Se indicará en las diversas subcasillas la clase de tributo, base imponible, tipo aplicable, cuota y modalidad de pago, empleando una línea por cada concepto contributivo, salvo en los casos que se señalan más adelante, estando situados en el mismo orden que los expuestos en la tabla del ANEXO X.

Subcasilla Clase de Tributo. - Se indicará la clase del tributo aplicable a la partida de orden, según el código que figura en el ANEXO X.

Subcasilla Base imponible. - Se expresará la que ha de servir para el cómputo de cada gravamen, teniendo en cuenta su concordancia con el tipo impositivo.

Subcasilla Tipo. - Se indicará el tipo de gravamen aplicable, según los siguientes casos:

- **Tipo "ad valorem":** se expresará el mismo, seguido del signo "%".
- **Tipo "específico":** se indicará su importe, añadiendo uno de los códigos siguientes:

- P: cuando el tipo se especifique en pesetas
- E: cuando el tipo se especifique en ECU's con aplicación del tipo de conversión anual.
- M: cuando el tipo se especifique en ECU's con aplicación del tipo de conversión mensual.

A cuando el tipo se especifique en ECUs con aplicación del tipo de conversión agrícola;

y, posteriormente, el de la unidad fiscal de que se trate, según la codificación de la tabla del ANEXO IX.

- Tipo "mixto": se repetirá el concepto impositivo en líneas separadas, conforme a los anteriores apartados.

Subcasilla Cuota. - Se expresará el resultado de la aplicación del tipo a la correspondiente base imponible.

Subcasilla MP. - En esta subcasilla se expresará la modalidad de pago elegida. Para ello, se consignará por concepto tributario una de las siguientes claves:

- A Pago previo al levante.
- N Sin pago.
- S Garantía individual por cuenta del Agente de Aduanas.
- T Garantía global por cuenta del Agente de Aduanas.
- V Garantía individual por cuenta del importador.
- U Garantía global por cuenta del importador

NOTAS.-

- 1.- Cuando en la casilla 14 se haya consignado, como forma de representación, la clave "I", únicamente se aceptará como modalidad de pago las correspondientes a los códigos: "A", "V" y "U".
- 2.- La modalidad de pago elegida será la misma para todas las cuotas de un mismo concepto impositivo.
- 3.- Si se optara por pago previo al levante deberá consignarse la misma clave para todos los conceptos tributarios.

ADVERTENCIA: Transitoriamente, solo se podrá consignar para LA TOTALIDAD DE LA DEUDA LIQUIDABLE una de la claves indicadas, que se pondrá en la casilla correspondiente al "Total" o, si hubieran varias partidas, al "Total General".

Subcasilla TOTAL. - Se consignará la suma de todos las cuotas de los distintos tributos que afectan a la partida.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS
(Y PAÍS)

No se cubrirá

52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA

COD

No se cubrirá

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

No se cubrirá

D CONTROL POR LA ADUANA
PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DEL DOCUMENTO.
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

E CONTROL POR LA ADUANA DE
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

3.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 3.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 1,2,3,4 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 3.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A-1-2-3 y de la 31 a la 47 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 3.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá, en su caso, por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cubrirá

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Ocasional

Si la mercancía se encuentra de un depósito aduanero, se indicará el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, su número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

B DATOS CONTABLES

Ocasional

En el caso de que se exija la presentación de una garantía se especificará la misma, mediante la letra identificativa del tipo de garantía (G-global, I-individual) y su número de registro en la Aduana (ver casilla B del apartado 2.2.2 de esta Circular).

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

No se cubrirá.

C ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá

3.4.- DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

En las operaciones citadas a continuación, no es necesaria la cumplimentación de todas las casillas del documento, sino solamente de las citadas en el siguiente apartado 3.4.2.

3.4.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMULARSE CON DOCUMENTO SIMPLIFICADO

1. Exportaciones de productos desprovistos de carácter comercial.
2. Entrada de mercancía agrícolas comunitarias en Almacenes de Avituallamiento, acogidos al pago anticipado de la restitución.(1)
3. Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía para ultimar otro régimen económico aduanero anterior.
4. Vinculación al régimen de depósito aduanero de productos agrícolas comunitarios acogidos a la prefinanciación de la restitución a la exportación.(1)
5. Entrada en depósito franco o zona franca de mercancía para cancelar un régimen económico aduanero anterior.
6. Entrada en Depósito o Zona Franca de mercancías agrícolas comunitarias acogidos a prefinanciación de la restitución a la exportación.(1)
7. Entrada en depósito aduanero de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución para su transformación antes de la exportación.(1)
8. Entrada para transformación de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución, en locales distintos de un depósito aduanero.
9. Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.
10. Avituallamientos no incluidos en el apartado 3.2.1 que necesiten ser documentados con DUA.

3.4.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

Las casillas a cumplimentar serán solamente las siguientes:

A ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código del recinto de Aduanas por donde se efectuará la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico. Se empezará a numerar a partir del número 800.001.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las dos primeras subcasillas se cumplimentarán de la manera siguiente:

Subcasilla 1. - Se utilizará únicamente la clave siguiente:

COM Entrada de mercancía comunitaria en almacenes de avituallamiento, depósito franco, zona franca, depósito aduanero u otros locales bajo control aduanero

EX Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de Depósito aduanero.

Avituallamientos con mercancías no comunitarias.

ES Exportaciones desprovistas de carácter comercial.

Subcasilla 2.

1 Expedición/exportación definitiva.

3 Reexportación.

Sólo podrá aplicarse a las mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente (se asimila la exportación de mercancía con inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada) o vinculadas al régimen de depósito aduanero.

Este código no deberá utilizarse en caso de exportación temporal.

7 Colocación en régimen de depósito, incluida la introducción en otros locales bajo control aduanero.

8 Envíos no comerciales (Clave de uso nacional, sin desarrollo en la casilla 37)

9 Avituallamientos

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto del exportador/expedidor como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del exportador.

a) Residentes en España: el CIF, NIF (si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda) o el NIE (Número de Identificación de Extranjeros).

b) No residentes en España:

b.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA cuando realicen exportaciones acogidos a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 4 del R.CEE 3269/92 de la Comisión:

- Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del exportador de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.
- Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del exportador.

b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez del NIF intracomunitario, el NIF o CIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra T."

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.5). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se pondrá el número total de formularios.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

¹ Reglamento CEE 865/80 del Consejo y Reglamento CEE 3685/87, relativos al pago anticipado de las restituciones a la exportación.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y n°:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "N°" se colocará el mismo número de C.I.F., N.I.F. o N.I.E. de la casilla 2.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "N°" se colocará el código correspondiente al Agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, a continuación del "N°" y separado del mismo por un guión se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

- P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

17 PAÍS DE DESTINO

Obligatoria.

Se indicará el nombre del País de destino de las mercancías.

17 CÓD. PAÍS DE DESTINO

a| b|

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a) Se hará constar la clave del País de destino (o área, en el caso de las Islas Canarias y de Ceuta y Melilla) de acuerdo con la codificación que figura en el ANEXO II y ANEXO III.

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS
MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE.
N° CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envases se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).

- Marcas y numeración**, refiriéndose a las patentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.

- Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y, en su caso, del código adicional y del código de restitución.

Datos necesarios:

- Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
- Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice II).
- Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice IV).

NOTAS.-

1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, salvo en la última, en la que se consignará "RESTO".

2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA N°

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

No cubren:

Subcasillas 1, 2: Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- En las mercancías acogidas a restitución se pondrá la letra R seguida de los tres últimos dígitos del código de restitución. Cuando no exista código de restitución (productos PAT) se indicará el código R999

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el ANEXO VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Mercancías transportadas por correo.
- Mercancías devueltas.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Exportaciones que no figuran en otra posición.
- Exportaciones de conjuntos industriales.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria, salvo excepción.
Segunda subcasilla: Ocasional

Subcasilla 1ª.- No se cubrirá en caso de exportaciones desprovistas de carácter comercial.

En el resto de los casos se consignará de la forma siguiente:

A) Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancías para ultimar otro régimen económico anterior

- 71.51 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 71.53 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 71.71 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en otro depósito aduanero.
- 71.91 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

B) Entrada en depósito o zona franca de mercancía para cancelar un régimen aduanero económico anterior.

- 78.51 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 78.53 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 78.71 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.
- 78.91 Entrada en depósito o zona franca de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

C) Entrada en depósito aduanero, zona franca, depósito franco o en otros locales bajo control de la Aduana, de mercancías agrícolas comunitarias acogidas a prefinanciación de la restitución.

- 76.00 Despacho de entrada en depósito de exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/85 del Consejo, apartado 2 del artículo 5).
- 77.00 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/85 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).

D) Reexportación de mercancías desde un depósito aduanero.

- 31.71 Reexportación de mercancías no comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

E) Entradas en Almacenes de Avituallamiento.

- 95.00 Avituallamiento.

Subcasilla 2ª. - Consiste en una codificación formada por tres caracteres alfabéticos, para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará, si fuera preciso, alguno de los siguientes códigos:

- RSP Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución cuando la partida de orden ampare cantidades no superiores a:
5.000 kg. para productos del sector de los cereales y arroz.
500 kg. para los demás productos con derecho a restitución.
- RSA Para DUAs recapituladores de los DPE que amparen las salidas de mercancías de los almacenes de avituallamiento.
- RSS Para DUAs recapituladores de los DPE presentados en el marco del procedimiento del artículo 35 del Reglamento CEE 3685/87.
- RST El resto de los supuestos de productos acogidos a restitución.
- TRA Expediciones y exportaciones efectuadas desde las islas Canarias, relativas a productos transformados obtenidos a partir de materias primas admitidas bajo el régimen específico de abastecimiento de dichas islas.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Se indicará, cuando proceda, la cantidad expresada en la unidad de medida que deba considerarse para el cálculo de la restitución.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E. Obligatoria

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso.

1ª Indicaciones especiales. - Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31, entre otras:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal que lo establece.
- En caso de envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (casilla 24) se expresará, en esta casilla, dicho programa.
- En caso de código "OTRO" (casilla 24) se precisará la naturaleza de transacción, en esta casilla.
- En el caso de mercancías exportadas en régimen de perfeccionamiento pasivo se citará la autorización administrativa que autoriza el régimen.

2ª Documentos presentados. - Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible.

3ª Autorizaciones. - En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de Autorización Administrativa de Exportación, Notificación Previa, Certificado de Exportación o análogo de productos agrarios o de la pesca.

Subcasilla COD.I.E. (indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía entendiendo por el mismo el valor de las mercancías, en pesetas, en el lugar y momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

En el caso que se trate de entrada de mercancía, en un depósito aduanero tipo D, este valor vendrá referido al lugar en el que éste esté situado y al momento en el que se produzca.

En las declaraciones de entrada de mercancía en depósitos y zonas francas y en los restantes tipos de depósitos aduaneros no se cubrirá esta casilla.

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Ocasional

En el caso de entrada o salida de mercancía de un depósito aduanero se consignará el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

D CONTROL POR LA ADUANA
DE PARTIDA

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

3.5.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del apartado 3.4 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno. Los formularios se componen de los ejemplares 1,2,3,4 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 3.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A-1 y 2 de la 31 a la 44 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 3.4 anterior.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

CAPÍTULO 4º

TRÁNSITO

4.1.- PRELIMINAR

4.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.

El juego del formulario "Documento Único" se compone de los siguientes ejemplares, dependiendo de la modalidad de tránsito empleado:

a) Exportación/Expedición + Tránsito: (DOC.SERIE ET.):

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, para elaboración estadística en la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 3, para el interesado.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
- Ejemplar nº 5, se utilizará como tomaguía para su devolución al Estado miembro de expedición en los supuestos de tránsito comunitario.
- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque, salida o levante de las expediciones.

b) Tránsito comunitario exclusivamente:(DOC.SERIE T.):

- Ejemplar nº 1, para Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
- Ejemplar nº 5, se utilizará como tomaguía para su devolución al Estado miembro de expedición.
- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque o salida.

c) Empleo del documento como T2L exclusivamente (DOC.SERIE O.):

Ejemplar nº 4 para la Aduana de destino.

4.1.2.- DEFINICIONES.

- 1 "Tránsito": Régimen aduanero bajo el que se colocan las mercancías para su transporte bajo control aduanero entre dos oficinas de Aduanas.

- 2 "Tránsito comunitario interno": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos del territorio aduanero de la CEE de mercancías comunitarias que:
 - a) no se beneficien de la eliminación total de derechos de aduanas y exacciones de efectos equivalentes o que sigan sometidas a otras medidas previstas en el Acta de Adhesión de España y Portugal a la C.E.E.;
 - b) atraviesen el territorio de uno o varios países de la AELC;
 - c) circulen hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directa 77/388/CEE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma;
 - d) una normativa comunitaria haya establecido expresamente dicho procedimiento.

- 3- "Tránsito comunitario externo": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos de la CEE, de mercancías:
 - a) que no cumplen los requisitos de los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE;
 - b) que, estando sometidas al Tratado Constitutivo de la CECA no estén en libre práctica, y
 - c) aquellas que, cumpliendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE, han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común.

- 4- "Tránsito común": Régimen de Tránsito aplicable a la circulación de mercancías entre la CEE y los países de la AELC, así como entre los propios países de la AELC

- 5- T2, T-2 ES, T-2 PT, y documento de efecto equivalente cuando cumplan las condiciones del Reglamento CEE nº1214/92 del Consejo, por ejemplo: manifiesto aéreo (art.52), manifiesto marítimo (art.56), carta de porte CIM (art.72), boletín de entrega TR (art.85), etc.

- 6- "Documento justificativo del carácter comunitario de la mercancía": Documento T2L, T2L ES, T2L PT o documento de efecto equivalente que cumplan los requisitos del Reglamento CEE nº 1214/92 del Consejo, por ejemplo: factura o documento de transporte (art.9), carnet ATA y cuaderno TIR (art.11), etc.

4.2.- DOCUMENTO DE TRÁNSITO

4.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE

- 1.- Operaciones de Tránsito comunitario externo.
- 2.- Operaciones de Tránsito comunitario interno.
- 3.- Operaciones de Tránsito común.
- 4.- Operaciones de Tránsito entre Zonas/Depósitos francos.
- 5.- Operaciones de Tránsito desde un Recinto aduanero hasta Zonas/Depósitos francos y viceversa.
- 6.- Operaciones de Tránsito entre Recintos aduaneros.

4.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.

4.2.2.1.- UTILIZACIÓN EN LOS CASOS DE EXPORTACIÓN/EXPEDICIÓN + TRÁNSITO (DOC.SERIE ET)

Se cubrirán todas las casillas correspondientes al documento de exportación (Capítulo 3º, Apartado 3.2.2 de la presente Circular) excepto las casillas C y D que se diligenciarán según las instrucciones contenidas en este apartado; se cumplimentará, además, las casillas que se incluyen a continuación:

A- ADUANA DE
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria

1 DECLARACIÓN

Subcasilla 3: Obligatoria

Las subcasillas 1 y 2 se rellenarán de acuerdo con las instrucciones del apartado 3.2.2.

Subcasilla 3.- Servirá para acogerse al régimen de Tránsito. Se consignará una de las siglas siguientes:

- T1** Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.
Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común.
- T2** Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.
Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común.
- T** Envío mixto de mercancías T1 y T2 que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse)
- T2 ES:** Mercancías con estatuto de "mercancías españolas" durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión.
- T2 PT** Mercancías con estatuto de "mercancías portuguesas" durante el período: transitorio previsto en el Acta de Adhesión.
- T2 AN** Mercancías de tercer país que se despachen a libre práctica con destino al Principado de Andorra en una de las Aduanas comunitarias prevista para ello, en la circulación entre dicha Aduana de despacho y la de salida de la Comunidad (Decisión nº 4/91 L250/91).

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará el número, en cifras, de las listas de carga previstas en la normativa sobre tránsito comunitario que, en su caso, se adjunten a la expedición.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44".

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana dónde se cumplimenten las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo.

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, la nacionalidad del medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si son varios los medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, no se indicará la nacionalidad, consignándose como código de la presente subcasilla: 000.

44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E Obligatoria

Además de las indicaciones previstas en el Apartado 3.2.2 para esta casilla se indicará, en su caso, el número y fecha del documento de control T-5.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Obligatoria.

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (C.I.F. o N.I.F.); y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS (Y PAÍS)

Obligatoria.

Indíquese la Aduana de entrada prevista en cada país de la AELC por el que se ha previsto pasar, así como la aduana de entrada en el Territorio aduanero de la Comunidad tras haber recorrido el Territorio de un país de la AELC, o, en caso de que el transporte deba atravesar un Territorio distinto de la Comunidad y de un país de la AELC, la Aduana de salida por la cual el transporte abandonará la Comunidad y la Aduana de entrada por la que regresa a ésta última.

Estas Aduanas figuran en la "lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario".

Indíquese a continuación, dentro de cada subcasilla, el Estado miembro o el país al que corresponde la Aduana reseñada.

BÉLGICA	BE
DINAMARCA	DK
ALEMANIA	DE
GRECIA	GR
FRANCIA	FR
IRLANDA	IE
ITALIA	IT
LUXEMBURGO	LU
PAISES BAJOS	NL
REINO UNIDO	GB
ESPAÑA	ES
PORTUGAL	PT
AUSTRIA	AT
SUIZA	CH
NORUEGA	NO
SUECIA	SE
FINLANDIA	FI
ISLANDIA	IS

52 GARANTÍA NO VALIDA PARA

COD Obligatoria

Indíquese el tipo de garantía utilizada para la operación de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA. - Se indicará a continuación:

- En caso de garantía global: "Certificado de fianza nº de (Aduana de garantía).
- En caso de garantía individual: "Fianza nº de (Aduana de garantía)".
- En caso de garantía a tanto alzado (forfait): "Fianza a tanto alzado nº".
- En caso de dispensa de garantía: "Certificado de dispensa de garantía nº de (Aduana que la autoriza)

2ª Línea:

NO VALIDA PARA. - En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados de la AELC se añadirá el código del Estado o Estados de que se trate, según las claves del ANEXO II.

CASILLA COD. - Se indicará el código de la garantía utilizada en la operación, según el según el ANEXO XI.

53 ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

Obligatoria

- a) Indíquese la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- b) Indíquese a continuación, utilizando los códigos señalados en la casilla 51, el Estado miembro.

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

En caso de uso de esta casilla véase las instrucciones contenidas en el Apéndice VIII (condiciones, medidas a tomar, obligaciones del transportista, etc.)

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta Casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito con arreglo a los procedimientos desarrollados en el Apéndice VIII. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

C ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria

En esta casilla se hará constar la numeración consignada en la casilla A y se sellará con el sello autorizado de Tránsito comunitario, en los ejemplares 1, 4, 5 y 7 del formulario principal y complementarios.

D CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.2.2.2.- UTILIZACIÓN EN LOS CASOS DE TRANSITO EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE T).

Solamente se cubrirán las casillas propias del tránsito comunitario o común que serán las siguientes:

1 DECLARACIÓN

Subcasilla 3: Obligatoria
Subcasillas 1 y 2: No se cubrirán

Las subcasillas serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- No se cubrirá.

Subcasilla 2.- No se cubrirá.

Subcasilla 3.- Se consignará una de las siglas siguientes:

- T1 Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.
Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común.
- T2 Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.
Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común.
- T Envío mixto de mercancías T1 y T2 que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse)
- T2 ES: Mercancías con estatuto de "mercancías españolas" durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión.
- T2 PT Mercancías con estatuto de "mercancías portuguesas" durante el período: transitorio previsto en el Acta de Adhesión.
- T2 AN Mercancías de tercer país que se despachen a libre práctica con destino al Principado de Andorra en una de las Aduanas comunitarias prevista para ello, en la circulación entre dicha Aduana de despacho y la de salida de la Comunidad (Decisión nº 4/91 (L250/91)).

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará, únicamente, cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 4.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se pondrá el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número en cifras de las listas de carga que se adjunten al tránsito. Son estos los documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pudieran adjuntarse a los T-1, T-2 ó T2ES, y T2PT. Solo se cumplimentará si la expedición fuera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

Normalmente coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

En caso de grupajes podrá consignarse la mención "Destinatarios diversos" incorporando una relación de los mismos.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Se consignará siempre ESPAÑA.

15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a) - Se cubrirá con el código correspondiente al área de procedencia española, según los siguientes códigos:

011 Península y Baleares.
021 Islas Canarias.

17 PAÍS DE DESTINO

Obligatoria.

Se indicará el nombre de País de Destino de las mercancías.

17 CÓD.PAÍS DE DESTINO

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

En la subcasilla a) se consignará la clave del país de destino (o área, en el caso de las Islas Canarias) según la codificación del Anexo II

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA

Obligatoria

Subcasilla 1. - Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana donde se cumplimentan las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo

Subcasilla 2. - Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, no se indicará la nacionalidad, consignándose como código de la presente subcasilla: 000.

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Ocasional

Únicamente se cumplimentará cuando el medio de transporte cruce la frontera exterior de la CEE.

Subcasilla 1. - Se indicará el tipo del medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CEE, teniendo en cuenta que en caso de varios medios a la vez, se considerará al propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.).

Subcasilla 2. - Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, no se indicará la nacionalidad, consignándose como código de la presente subcasilla: 000.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará el modo de transporte activo en que las mercancías van a abandonar el territorio aduanero de la Comunidad (casilla 21), según los siguientes códigos:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transporte fijas.
- 8 Navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,499 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

**31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS
MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE.
Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.**

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios. (Ver Apartado 4.3).
- 3.- En caso de envíos compuestos por mercancías T-1, T-2, T2ES ó T2PT a la vez, usándose por tanto ejemplares suplementarios distintos ó listas de carga para cada clase de mercancías, en esta casilla no figurará la descripción de las mercancías (constará en las casillas 31 de los diferentes ejemplares suplementarios o en la casilla correspondiente de la lista de carga) pero sí, se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nº ..., T-2 bis nº ..., etc.) o listas de carga (Lista de carga T-1 nº ..., Lista de carga T-2 nº ...).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1, 2: Ocasional
Subcasillas 2, 3, 4 y 5: no se cubrirán

Indicar sin separación de puntos las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente, cuando así lo prevea una normativa comunitaria específica (p.ejem. productos afectos a la política agrícola común).

35 MASA BRUTA (Kg.)

Ocasional

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero n. el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

En caso de envíos compuestos por mercancías T-1, T-2, T2 ES ó T2 PT a la vez, esta casilla no se rellenará; dicho dato vendrá recogido en el formulario complementario o en la lista de carga.

38 MASA NETA (Kg.)

Ocasional

Solo cuando la normativa comunitaria así lo prevea (por ejemplo, productos afectos a la política agrícola común), se indicará en Kg., con posibilidad de 3 decimales, el peso neto de la mercancía correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Ocasional

Se indicará el documento de cargo precedente a la formalización del tránsito, cuando aquel exista.

**44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES**

COD.I.E. Obligatoria

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso:

- 1ª Indicaciones especiales.- Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.
- 2ª Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, incluidos en su caso los documentos de control T-5, indicando su número y fecha.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales): No se cubrirá.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Obligatoria

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (NIF); y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

**51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS
(Y PAÍS)**

Obligatoria.

Indíquese la Aduana de entrada prevista en cada país de la AELC por el que se ha previsto pasar, así como la aduana de entrada en el Territorio aduanero de la Comunidad tras haber recorrido el Territorio de un país de la AELC, o, en caso de que el transporte deba atravesar un Territorio distinto de la Comunidad y de un país de la AELC, la Aduana de salida por la cual el transporte abandonara la Comunidad y la Aduana de entrada por la que regresa a ésta última.

Estas Aduanas figuran en la "lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario".

Indíquese a continuación, dentro de cada subcasilla, el Estado miembro o el país al que corresponde la Aduana reseñada.

BÉLGICA	BE	REINO UNIDO	GB
DINAMARCA	DK	ESPAÑA	ES
ALEMANIA	DE	PORTUGAL	PT
GRECIA	GR	AUSTRIA	AT
FRANCIA	FR	SUIZA	CH
IRLANDA	IE	NORUEGA	NO
ITALIA	IT	SUECIA	SE
LUXEMBURGO	LU	FINLANDIA	FI
PAÍSES BAJOS	NL	ISLANDIA	IS

52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA

COD

Obligatoria

Indíquese el tipo de garantía utilizada para la operación de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA - Se indicará a continuación:

- En caso de garantía global: "Certificado de fianza nº de (Aduana de garantía).
- En caso de garantía individual: "Fianza nº de (Aduana de garantía)".
- En caso de garantía a tanto alzado (forfait): "Fianza a tanto alzado nº".
- En caso de dispensa de garantía: "Certificado de dispensa de garantía nº de (Aduana que la autoriza)

2ª Línea:

NO VALIDA PARA - En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados de la AELC se añadirá el código del Estado o Estados de que se trate, según las claves del ANEXO II.

CAJILLA COD - Se indicará el código de la garantía utilizada en la operación, según el según el ANEXO XI.

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

Obligatoria

- Indíquese la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- Indíquese a continuación, utilizando los códigos señalados en la casilla 51, el Estado miembro.

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

En caso de uso de esta casilla véase las instrucciones contenidas en el Apéndice VIII (condiciones, medidas a tomar, obligaciones del transportista, etc.)

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL
TRANSPORTE: RELACIÓN DE
HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta Casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito con arreglo a los procedimientos desarrollados en el Apéndice VIII. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.

- Instrucción de diligencias, etc.

- Cambios del vehículo tractor.

- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

C ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 12 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I), seguidos del último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana con numeración propia comenzando con la letra "T".

EJEMPLO:

C ADUANA DE PARTIDA

0841-3-T000001

Asimismo, la Aduana sellará (con el sello autorizado para el tránsito comunitario) los ejemplares 1, 4, 5 y 7 del formulario principal y complementarios

En el caso de "expedidores autorizados" éstos rellenarán esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones de la autorización del procedimiento simplificado.

D CONTROL POR LA ADUANA DE
DESTINO-

No se cubrirá por el declarante, salvo expedidores autorizados.

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

En el caso de "expedidores autorizados", estos rellenarán esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones del procedimiento simplificado.

G VISADO POR LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresados por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.2.2.3.- UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO COMO T2L EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE O).

Quando sea necesario justificar el carácter comunitario de la mercancía mediante un documento T2L, se seguirán para su cumplimentación las siguientes instrucciones:

1. Se extenderá en el ejemplar nº 4 del DUA serie O, cubriéndose, conforme a las normas contenidas en el Apartado 3.2.2, las siguientes casillas: 1 (subcasilla 3), 2, 3, 4, 5, 14, 31, 32, 33, 35, 38, 44, 54.
2. Podrán emplearse ejemplares 4 complementarios, en cuyo caso, se consignará en la casilla 1 subcasilla 3 de cada legajo suplementario la sigla "T2L bis".
3. Si se utiliza como T2L el ejemplar nº 4 del DUA de la serie E, únicamente deberá cubrirse la casilla nº 1 (subcasilla 3), según se explica en el Apartado 3.2.2. del Capítulo relativo a Expedición/Exportación.
4. Cuando deba utilizarse un documento T2L para un envío que comprenda más de una clase de mercancía, se podrán emplear Listas de carga que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 24 a 29 del Reglamento CEE 1214/92. En ellas figuran la mención "T2L", y los datos correspondientes a las casilla 31, 32, 33, 35, 38 y 44. Estas mismas casillas serán inutilizadas en el formulario T2L.
5. Cumplimentado el ejemplar nº 4, se presentará en la Aduana para su registro, numeración y visado en la casilla C.

El número de registro se formará con el código del recinto por donde se efectúe la operación, el último dígito del año en curso, la letra L y el número secuencial correspondiente que constará de 5 dígitos.

Ejemplo:

2801-3-L00029

El visado consistirá en el nombre y sello de la oficina de partida, la fecha, y la firma del funcionario competente.

NOTAS:

1. Cuando el T2L sea el ejemplar nº 4 de la serie E, el número que se consignará en la casilla C será el mismo indicado en la casilla A de los legajos 1, 2 y 3.
2. Los formularios suplementarios llevarán el mismo número y sello, en la casilla C.
3. Si se utilizan Listas de carga, se hará constar en ellas el número de registro del T2L y serán igualmente visadas.
6. En el supuesto de cumplimentación del T2L por un "expedido autorizado", se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La autenticación previa del formulario por la Aduana, o bien, el sello especial del expedidor irán situados en la casilla C del T2L.
 - Se indicará de forma bien visible la mención "Procedimiento simplificado".
 - El documento será firmado por el interesado, salvo que tengamos autorizada la dispensa de firma.
 - El expedidor deberá guardar una copia de cada T2L que extienda.

4.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO DE TRANSITO.

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 de los Apartados 4.2.2.2. y 4.2.2.3).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno. Los formularios se componen de los ejemplares 1,4,5 y 7 en la modalidad de Tránsito exclusivamente, y del ejemplar 4 en la modalidad de empleo del DUA como T2L exclusivamente, todos ellos con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 4.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas será la siguiente:

1.- Exportación/Expedición + Tránsito (MODELO ET).

Se cumplimentarán las casillas A,1 (segunda subcasilla) 2,3 y de la 31 a la 46, según las normas correspondientes al documento de exportación (Apartados 3.2.2 de la presente Circular).

2.- Tránsito Comunitario (MODELO T).

Se cumplimentarán la casilla 3, de la 31 a la 44 y la casilla C, según las normas correspondientes al documento de tránsito comunitario (apartado 4.2.2.2 anterior).

3.- Empleo del DUA como T-2 exclusivamente (MODELO O).

Se cumplimentarán las casillas 2 y 3, de la 31 a la 44 y la C, según las normas correspondientes al documento de tránsito en versión T2L (apartado 4.2.2.3 anterior).

4.4.- OTROS PROCEDIMIENTOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍA, DOCUMENTADOS EN DUA.

4.4.1.- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍA DE UN DEPOSITO ADUANERO A OTRO, SIN PONER FIN AL RÉGIMEN (ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO (CEE) 2561/90 DE LA COMISIÓN .

4.4.1.1.- PROCEDIMIENTO NORMAL

4.4.1.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO

Se utilizará un formulario compuesto por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de control del Depósito desde el que se expiden las mercancías.
- Ejemplar nº 1, duplicado del anterior, para el depositario receptor de las mercancías.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de control del Depósito de destino.
- Ejemplar nº 5, para el Depósito de partida, una vez visado por la Aduana de destino y cotejado con el ejemplar nº 1 por la Aduana de expedición.

4.4.1.1.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.

Únicamente se cumplimentarán las siguientes casillas:

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I), seguidos del último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°
<input type="checkbox"/>

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del depositario de la mercancía en el depósito de partida, incluyendo su domicilio social.

A continuación de "N°" deberá escribirse su número de NIF

En línea separada, se consignará el número del depósito aduanero de expedición, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en el que esté situado.

3 FORMULARIOS
<input type="checkbox"/>

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará cuando el documento se componga de varios formularios. En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo del orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

5 PARTIDAS
<input type="checkbox"/>

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

8 DESTINATARIO N°
<input type="checkbox"/>

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Si la mercancía fuera destinada a otro depósito situado en España, se indicará, así mismo, el NIF del destinatario.

En línea separada, se expresará el número identificativo del depósito aduanero de destino.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°
<input type="checkbox"/>

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

a) Cuando el declarante sea coincidente con el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "N°" se colocará el mismo número de NIF de la casilla 2.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención del Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "N°" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Quando se efectúe el despacho con intervención de Agente de Aduanas, a continuación del "N°" y separado del mismo por un guión se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.

I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACIÓN DE MERCANCIAS N° CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.
--

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.

NOTAS:

- 1.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios.
- 2.- Cuando se trate de mercancías acogidas a restituciones agrarias, se procederá como establece el Apéndice nº 1 (normas de utilización del D.U.A. en exportación de productos agrícolas acogidos al beneficio de restituciones).

32 PARTIDA N°
<input type="checkbox"/>

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS
<input type="checkbox"/>

Subcasillas 1, 2: Ocasionales
Subcasillas 3, 4 y 5: no se cubrirán

Únicamente se cumplimentará, cuando la mercancía se transfiera de un depósito de tipo D hacia otro depósito de tipo D. En este caso, las subcasillas 1 y 2 se cubrirán de la forma siguiente:

Subcasilla 1.- Indicar sin separación de puntos las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Indicar sin separación de puntos las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

38 MASA NETA (Kg.)
<input type="checkbox"/>

Obligatoria

Se indicará en kilogramos, con posibilidad de tres decimales, el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES	COD.I.E.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Obligatoria

Se indicará la mención "Aplicación del artículo 111 del Código"

46 VALOR ESTADÍSTICO
<input type="checkbox"/>

Ocasional.

Se cumplimentará cuando se trate de una transferencia de mercancía desde un depósito aduanero del tipo D a otro Depósito aduanero del tipo D.

Se indicará el valor CIF en pesetas de las mercancías en el lugar y momento que entraron en el territorio aduanero de la CEE.

**54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE**

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

**E CONTROL POR LA ADUANA DE
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN**

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

**F VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES**

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

**D CONTROL POR LA ADUANA DE
PARTIDA**

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, las siguientes:

- 1.- En el apartado "Resultado": CONFORME
- 2.- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- 3.- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- 4.- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.ejem.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga y días festivos).

**G VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES**

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

**I CONTROL POR LA ADUANA DE
DESTINO**

No se cubrirá por el declarante.

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de tránsito comunitario será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.4.1.2.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (APARTADO 2 DEL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO CEE 2503/88)

En los casos en que se autorice acogerse a este procedimiento simplificado, se utilizará, para documentar la transferencia de la mercancía, un juego de ejemplares compuesto por:

- Ejemplar nº 1, para el depositario del depósito desde el que se expidan las mercancías.
- Ejemplar nº 4, para el depositario del depósito al que se transfieren las citadas mercancías.

Estos ejemplares se cumplimentarán conforme a las instrucciones del apartado 1.2. anterior.

4.4.2.- TRANSITO NACIONAL

4.4.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE.

Podrán acogerse a este procedimiento (en vez de ampararse en el régimen de tránsito comunitario), las mercancías que en el caso de circulación entre Estados miembros estarían sometidas a este régimen (vease el apartado 4.1.2 del presente Capítulo), cuando circulen:

- a) entre recintos de Aduanas, sin salir del territorio de la Península y Baleares.
- b) entre recintos de Aduanas, sin salir del territorio de las Islas Canarias.
- c) entre un recinto de Aduanas y un almacén de avituallamiento, o un almacén de depósito temporal u otro local bajo control aduanero.
- d) en los intercambios por vía marítima entre la Península y las Islas Canarias: en este supuesto podrá utilizarse, el procedimiento simplificado recogido en el APÉNDICE X.

NOTA.-

No se utilizará para la circulación de mercancías que hayan sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones a la exportación.

4.4.2.2.- FORMA DE DOCUMENTAR EL TRANSITO NACIONAL.

Se documentará en el formulario normal de tránsito (ejemplares 1, 4, 5, 7 y 9) y se podrá garantizar, además de con cualquiera de las garantías aceptadas para el tránsito comunitario, con una garantía global o individual registrada en la Aduana, a nombre de expedidor (casilla 2) o su representante (casilla 14).

4.4.2.3.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CASILLAS DEL DOCUMENTO

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

El registro será común con el resto de los tránsitos. Se consignará en este orden: el código aduanero correspondiente al recinto donde se inicie la expedición, el último dígito del año en curso, la letra T y, por último, el número secuencial correspondiente.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Subcasilla 1º: se consignará la clave ES

Subcasilla 2º: se pondrá como régimen 8

Subcasilla 3º: se cumplimentará con una de las claves siguientes (Ver el apartado B del Título I del presente Capítulo):

- T1 para las mercancías sujetas a tránsito comunitario externo en el supuesto de aplicarse este procedimiento.
- T2 para las mercancías que podrían circular en un tránsito comunitario interno en el caso de que se aplicase este procedimiento.

NOTA : Este documento no servirá como justificante del carácter comunitario de la mercancía.

P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.

I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará cuando el documento se componga de varios formularios. En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo del orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número, en cifras, de las listas de carga que se adjunten.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía, y en "Nº" el correspondiente a su NIF

En caso de grupajes con destino a diferentes destinatarios, se pondrá la palabra "VARIOS".

14 DECLARANTE/RÉPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- Cuando el declarante sea coincidente con el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo NIF de la casilla 2.
- Cuando se efectúe el despacho con intervención del Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Cuando se efectúe el despacho con intervención de Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA

Subcasilla 1ª: Obligatoria
Subcasilla 2ª: No se cubrirá

Subcasilla 1.- Se indicará el medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana donde se cumplimentan las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indiquese igualmente la matrícula del vehículo.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase**, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyendo también las marcas de los contenedores.
- Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.

NOTAS.-

- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última en la que se consignará "RESTO".
- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios.
- En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 o T-2, a la vez, usándose por tanto ejemplares suplementarios distintos ó listas de carga para cada clase de mercancías, en esta casilla no figurará la descripción de las mercancías (aparecerá en las casillas 31 de los diferentes ejemplares suplementarios o en la casilla correspondiente de la lista de carga) y se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nº ..., T-2 bis nº ..., etc.) o listas de carga (Lista de carga T-1 nº ..., Lista de carga T-2 nº ...).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1: Ocasional
Subcasillas 2 a 5: no se cubrirán

Indicar sin separación de puntos las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente, sólo cuando así lo prevea una normativa comunitaria específica (p.ejem. productos afectos a la política agrícola común).

35 MASA BRUTA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 y T-2, a la vez, esta casilla no se rellenará; dicho dato vendrá recogido en el formulario complementario o en la lista de carga.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E. Obligatoria

Subcasilla COD.I.E. (indicaciones especiales): No se cubrirá.

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso:

1ª Indicaciones especiales. - Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación; distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

2ª Documentos presentados. - Se citarán sucintamente los documentos aportados, su número y fecha si fuera posible y específicamente el documento de tránsito precedente.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará en pesetas el valor en aduana de las mercancías.

50 OBLIGADO PRINCIPAL N° FIRMA

Obligatoria.

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal; y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA

COD Obligatoria

En caso de presentación de garantía, se procederá de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA. - Se indicará a continuación:

- En caso de garantía global: "Certificado de fianza nº de (Aduana de garantía).
- En caso de garantía individual: "Fianza nº de (Aduana de garantía)".
- En caso de garantía a tanto alzado (forfait): "Fianza a tanto alzado nº"

- En caso de dispensa de garantía: "Certificado de dispensa de garantía nº de (Aduana que la autorizó)
- En caso de admitirse otro tipo de garantía se identificará la misma, mediante la letra identificativa del tipo de garantía (G-global, I-individual), seguido del número de su registro en la Aduana.

2ª Línea:

CASILLA COD. - Se indicará el código de garantía utilizado en la operación, según el según el ANEXO XI.

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

Obligatoria

Indíquese la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a la operación de tránsito.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF (Ver Capítulo 1º, instrucciones Preliminares, Apartado E).

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

En caso de uso de esta casilla véase las instrucciones contenidas en el Apéndice VIII (condiciones, medidas a tomar, obligaciones del transportista, etc.)

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL
TRANSPORTE: RELACIÓN DE
HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta Casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito con arreglo a los procedimientos desarrollados en el Apéndice VIII. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

D CONTROL POR LA ADUANA DE
PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.4.3.- CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE MERCANCIAS PREVIAMENTE VINCULADAS AL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, SISTEMA DE SUSPENSIÓN, O DE PRODUCTOS COMPENSADORES.

4.4.3.1.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCIAS O PRODUCTOS COMPENSADORES CON CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.-

En este supuesto deberá cumplimentarse un DUA, de la serie "ET", siguiendo las instrucciones del Capítulo 2º y del apartado 4.2.2.1 salvo por las especificaciones siguientes:

1 DECLARACIÓN

Subcasilla 1.- Se consignará la clave "COM".

Subcasilla 2.- Se pondrá el código "5".

Subcasilla 3.- Se hará figurar la sigla "T1".

37 RÉGIMEN

Subcasilla 1.- Se consignará:

58.51 Envío de mercancías o productos compensadores a otro Estado miembro con cancelación del régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.

4.4.3.2.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCIAS O DE PRODUCTOS COMPENSADORES QUE HABIENDO ESTADO VINCULADOS AL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, SE HUBIERAN DESVINCULADO PREVIAMENTE DEL MISMO O POR SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO O POR SU INTRODUCCIÓN EN ZONA O DEPOSITO FRANCO.-

Se cumplimentará un DUA siguiendo las instrucciones del apartado anterior.

4.4.3.3.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCIAS O PRODUCTOS COMPENSADORES EN RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON TRANSFERENCIA DE DICHO RÉGIMEN.

En este caso deberá presentarse un DUA con los ejemplares 1, duplicado del 1, 2, 4 y 5, del que deberán cubrirse todas aquellas casillas previstas como obligatorias en el Capítulo 2º, cumplimentadas siguiendo las indicaciones del artículo 619 y del anexo 83 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 y, en su defecto, las del Capítulo citado con la siguiente excepción:

1 DECLARACIÓN

Subcasilla 1.- Se consignará la clave "COM".

Subcasilla 2.- Se pondrá el código "5".

CAPÍTULO 5º

PRESENTACIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO DE LOS DATOS RELATIVOS A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EFECTUADAS POR EMPRESAS SUJETAS A INTERVENCIÓN

5.1.- PRELIMINAR

El Real Decreto del Ministerio de Hacienda 1192/79 sobre regulación del despacho Aduanero de mercancías en los recintos de los propios interesados, desarrollado por O.M. de 18 de junio de 1991, establece el sistema de despacho de mercancías dentro de la misma factoría.

En el artículo 6º de la citada O.M. se dispone:

"Las Empresas vendrán obligadas a rendir la información tributaria, estadística o de control fiscal que en cada caso se establezca, en los plazos y con los diseños de soporte informático que le sean indicados".

En el artículo 10º se cita: "La D.G.A. e I.I.E.E. queda autorizada para establecer la documentación de control aduanero que estime más conveniente a los fines perseguidos, que podrá ser formulada incluso por procedimientos mecanizados, así como para utilizar la documentación de la Empresa como sustitutiva o complementaria en la reglamentación aduanera establecida con carácter general".

Los operadores económicos que estén autorizados a efectuar los despachos de importación y exportación en las instalaciones de una empresa con arreglo al RD 1192/79, deberán presentar los datos relativos al Documento Aduanero (DUA), tanto a la importación como a la exportación, en soporte magnético.

CABECERA IMPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA					AÑO	NÚMERO DOCUMENTO					D.C.	Nº ORDEN	FECHA REGISTRO					TIPO DECLARAC.					R.A.S.	VACIOS					VACIOS					TOTAL PARTIDAS					CIF, NIF											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

ELEMENTOS DE VALOR POSITIVOS										ELEMENTOS DE VALOR NEGATIVOS										CÓDIGO AGENTE					VACIOS					C.R.	PAÍS PROCEDENTE					VACIO	PROVIN. DESTINO					CONTE. NEDOR					CONDICION ENTREGA					NACIONAL TRANSP.					VACIO	CÓDIGO DIVISA				
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102												

IMPORTE FACTURA										TRANS. ACCION					M.T.F.					M.T.I.					RAZÓN SOCIAL																									
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153

															SALA GRABACIÓN					FECHA GRABACIÓN																														
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

5.2.- DISEÑO DE FICHEROS DE IMPORTACIÓN

PARTIDAS IMPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA				AÑO	NÚMERO DOCUMENTO							D. C.	PARTIDA ORDEN	POSICIÓN ESTADÍSTICA										1º CODIGO ADICIONAL		2º CODIGO ADICIONAL		EPIGR. II.EE	EXENC. II.EE	VACIO					PAÍS ORIGEN	VACIO	PREFEREN ARANCEL	VACIO												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

RÉGIMEN		SOLICITADO	RÉGIMEN	PRECE DENTE	RÉGIMEN NACIONAL	MASA NETA										NÚMERO CONTINGENTE		NÚMERO UNIDADES SUPLEMENTARIAS										UNIDADES	VALOR EN ADUANA																					
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102

NÚMERO AUTORIZACIÓN										VALOR ESTADÍSTICO										VACIOS																														
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153

VACIOS										ADUANA DE GRABACIÓN		FECHA DE GRABACIÓN																																						
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

5.3.- DESCRIPCIÓN DE FICHEROS DE IMPORTACIÓN

CABECERAS IMPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada expresamente a cada Empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12	A	DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	NUMERO ORDEN		Deberá figurar 000
6	6	16	N	FECHA REGISTRO	D	Configuración lógica AAMMMDD
7	3	22	A	TIPO DE DECLARACIÓN	1-1	Obligatorio: COM -IMb - EUb
8	1	25	N	REG.ADUAN.SIMP	1-2	obligatorio: 0 - 4 - 5 - 8 - 9
9	5	26	X	VACÍOS	1-3	Rellenar a blancos.
10	9	31	X	VACÍOS	2	
11	3	40	N	TOTAL PARTIDAS DE ORDEN	5	Coincidirá con el total de registros de partidas. (Controla que el número ordinal de las partidas sea consecutivo)
12	9	43		NIF, CIF ó NIE	8	Obligatorio
13	12	52	N	ELEMENTOS VALOR +	12 - 1	Recoge el importe a incrementar al valor factura.
14	12	64	N	ELEMENTOS VALOR -	12 - 2	Recoge la cantidad a disminuir al valor factura
15	9	76	X	REPRESENTANTE	14-1	Ajustar a izquierda. Rellenar con blancos por la derecha
16	1	85	A	CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN	14-2	Obligatorio P o I
17	3	86	N	CÓDIGO PAÍS PROCEDENCIA	15-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o ANEXO III de la presente Circular.
18	1	89		VACÍO		Rellenar con un blanco
19	2	90	N	CÓDIGO PROVINCIA DESTINO	17-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO IV de la presente Circular
20	1	92	N	CONTENEDOR SI/NO	19	Obligatorio 0 o 1
21	3	93	A	CONDICIONES ENTREGA	20-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO V
22	3	96	N	NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE	21	Obligatorio alguno de la tabla del ANEXO II en los modos de transporte 1, 3, 4, y 8. En el resto 000
23	1	99		VACÍO		Rellenar con un blanco
24	3	100	N	CÓDIGO DIVISA	22-A	Obligatorio tiene que estar en tabla del ANEXO VI
25	12	103	N	IMPORTE FACTURA EN DIVISAS	22-B	Igual a la suma de los campos 19 de partidas SIN DECIMALES
26	2	115	N	NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN	24	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO XII
27	1	117	X	MODO TRANSPORTE EN FRONTERA.	25	Obligatorio tiene que estar en tabla de casilla 25 (Apartado 3.2.2. de la Circular).
28	1	118	X	MODO TRANSPORTE INTERIOR	26	Obligatorio, salvo excepción; tiene que estar en tabla casilla 25 (Apartado 3.2.2. de la Circular).
29	52	119	X	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	2	Se pondrá el nombre completo ó la razón social sin anagramas. Obligatorio.
30	4	171	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
31	6	175	N	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

PARTIDAS IMPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada a cada empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12		DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	PARTIDA DE ORDEN	32	Superior a 000, debe tener tres dígitos en incremento: 001, 002, 003, etc.
6	10	16	N	POSICIÓN ESTADÍSTICA	33-1 y 2	Posición TARIC de 10 dígitos; se ajustará a la izquierda. Debe estar en el Arancel vigente.
7	4	26	X	1º CÓDIGO ADICIONAL	33-3	Si no existe rellenar a b.
8	4	30	X	2º CÓDIGO ADICIONAL	33-4	Si no existe rellenar a b.
9	2	34	X	EPIGRAFE II.EE.	33 - 5	Debe de estar en tabla ANEXO VII de esta Circular. Si no existe rellenar a blancos
10	2	36	X	EXENCIÓN II.EE	33 - 5	Se indicará el código correspondiente (S, E o N, ver apéndice IV) en la primera posición (39), y se completará con un blanco en la siguiente (40)
11	5	38		VACÍO		Rellenar con dos blancos
12	3	43	N	CÓDIGO PAÍS DE ORIGEN	34 a)	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o ANEXO III
13	1	46		VACÍOS		Rellenar a blancos.
14	3	47	A	PREFERENCIA ARANCELARIA	36	Obligatorio. tiene que estar en la casilla 36 (Apartado 2.2.2. de esta Circular)
15	3	50		VACÍOS		Rellenar con tres blancos
16	2	53	N	REGIMEN ADUANERO SOLICITADO	37 a)	Obligatorio; tiene que estar en la casilla 37 (Apartado 2.2.2 de esta Circular.
17	2	55	N	REGIMEN PRECEDENTE	37 b)	Obligatorio; tiene que estar en la casilla 37 (Apartado 2.2.2 de esta Circular.
18	3	57	A	REGIMEN ADUANERO NACIONAL	37 c)	Puede ser: PRV, SUB,ESP,AJT, MMM, CCC, MAK, CMB o bbb
19	15	60	N	MASA NETA EN KG.	38	No admitido 0 ni b (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
20	6	75	N	CONTINGENTE	39	Se indicará el recogido en el Reglamento que lo autorice. Si no existe se llenará con blancos.
21	15	81	N	UNIDADES ESTADÍSTICAS	41	Obligatorias si están en arancel vigente. Superior a 0 (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
22	2	96	A	CÓDIGO UNIDADES	41	Obligatorias si están en arancel vigente según tabla del ANEXO IX
23	12	98	N	VALOR ADUANA PESETAS	42	Suma casilla 42 = casilla 22.B x casilla 23 + casilla 12.1 - casilla 12.2
24	12	110	X	NUMERO DE AUTORIZACIÓN	44	Si no existe deberá rellenarse a blancos.
25	12	122	N	VALOR ESTADÍSTICO	46	Superior a 0 y siempre en pesetas.
26	37	134		VACÍO		Rellenar con un blanco
27	4	171	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
28	6	175	N	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

CABECERA EXPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA					AÑO	NÚMERO DOCUMENTO					D.C.	Nº ORDEN	FECHA REGISTRO					TIPO DECLARAC.					R.A.S.					JUSTIFICANTE TRANSITO					NIF					TOTAL PARTIDAS					VACIOS							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

REPRESENTANTE										CARACTER	PAÍS EXPEDIDOR		VACIO	PAÍS DESTINO		VACIO	VACIO	CONTENEDOR	CONDICION ENTREGA		NACION. TRANSPORT		VACIO	CÓDIGO DIVISAS		IMPORTE DIVISAS					TRANS ACCION		M.T.F.		M.T.I.		VACIO													
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102

RAZÓN SOCIAL																																																		
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153

SALA GRABACIÓN					FECHA GRABACIÓN																																													
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

5.A.- DISEÑO DE FICHEROS DE EXPORTACIÓN

PARTIDAS EXPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA				AÑO	NÚMERO DOCUMENTO						D. C.	PARTIDA ORDEN	POSICIÓN ESTADÍSTICA										1º CODIGO ADICIONAL		2º CODIGO ADICIONAL		CÓDIGO ADIC. NACIONAL			PAÍS ORIGEN	PROV. INSCA	ORI. GEN.	RÉGIMEN	SOLICITADO	RÉGIMEN	PRECE DENTE	RÉGIMEN NACIONAL													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

MASA NETA										NÚMERO CONTINGENTE					NÚMERO UNIDADES SUPLEMENTARIAS															UNID. ADES. COD. ISO	VALOR FACTURA																			
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102

NÚMERO AUTORIZACIÓN										VALOR ESTADÍSTICO										VACIOS																																
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153		

ADUANA DE GRABACIÓN										FECHA DE GRABACIÓN																																								
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

5.5.- DESCRIPCIÓN DE FICHEROS DE EXPORTACIÓN

CABECERAS EXPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada expresamente a cada empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO-AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12	A	DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	NUMERO ORDEN		Deberá figurar 000
6	6	16	N	FECHA REGISTRO	D	Configuración lógica AAMMMDD
7	3	22	A	TIPO DE DECLARACIÓN	1-1	Obligatorio: COM -EXb - EUb
8	1	25	N	REG.ADUAN.SIMPLIFICADO	1-2	Obligatorio: 1, 2, 3 o 9.
9	5	26	X	JUSTIFICANTE TRANSITO	1-3	T1bbb - T2bbb - T2Lbb - T2ESb - T2PTb - T2LES - T2LPT - T2AN - bbbbb
10	9	31	X	NIF	2	Obligatorio
11	3	40	N	TOTAL PARTIDAS DE ORDEN	5	Coincidirá con el total de registros de partidas. Controla que el número ordinal de las partidas sea consecutivo
12	9	43		VACÍOS		Rellenar a blancos
13	9	52	X	REPRESENTANTE	14-1	Ajustar a izquierda. Rellenar con blancos por la derecha
14	1	61	A	CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN	14-2	Obligatorio P o I
15	3	62	N	PAÍS EXPEDIDOR	15-A	Obligatorio 011 en Península y Baleares, 021 en Canarias y 022 en Ceuta y Melilla.
16	1	65		VACÍOS		Rellenar a blancos
17	3	66	N	CÓDIGO PAÍS DESTINO	17-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o III de la presente Circular
18	1	69		VACÍOS		Rellenar a blancos
19	2	70	N	VACÍOS	17-B	Rellenar con dos ceros
20	1	72	N	CONTENEDOR SI/NO	19	Obligatorio 0 o 1
21	3	73	A	CONDICIONES ENTREGA	20-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO V
22	3	76	N	NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE	21	Obligatorio alguno de la tabla del ANEXO II en los modos de transporte 1, 3, 4, y 8. En el resto 000
23	1	79		VACÍOS		Rellenar a blancos
24	3	80	N	CÓDIGO DIVISA	22-A	Obligatorio tiene que estar en tabla del ANEXO VI
25	12	83	N	IMPORTE EN DIVISAS	22-B	Igual a la suma de los campos 19 de partidas SIN DECIMALES
26	2	95	N	NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN	24	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO XII
27	1	97	X	MODO TRANSPORTE EN FRONTERA.	25	Obligatorio tiene que estar en tabla de casilla 25 (Apartado 3.2.2. de la Circular).
28	1	98	X	MODO TRANSPORTE INTERIOR	26	Obligatorio salvo excepción. Tiene que estar en la tabla de la casilla 25. Si no hubiera rellenar con un blanco.
29	7	99	N	VACÍOS		Rellenar con ceros.
30	50	106	X	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	2	Obligatorio.
31	4	156	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
32	6	160	X	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

PARTIDAS EXPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada a cada empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12		DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	PARTIDA DE ORDEN	32	Superior a 000, debe tener tres dígitos en incremento: 001, 002, 003, etc.
6	10	16	N	POSICIÓN ESTADÍSTICA	33-1 y 2	Posición TARIC de 10 dígitos; se ajustará a la izquierda. Debe estar en el Arancel vigente.
7	4	26	X	1º CÓDIGO ADICIONAL	33-3	Si no existe rellenar a b.
8	4	30	X	2º CÓDIGO ADICIONAL	33-4	Si no existe rellenar a b.
9	4	34	X	CÓDIGO ADICIONAL NACIONAL.	33 - 5	Actualmente solo se utilizará en caso de acogerse a restitución a la exportación, según Capítulo 3º y Apéndice II de la Circular.
10	3	38	N	CÓDIGO PAÍS DE ORIGEN	34 a)	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o ANEXO III
11	2	41	N	PROVINCIA DE ORIGEN	34 b)	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO IV
12	2	43	N	REGIMEN ADUANERO SOLICITADO	37 a)	Obligatorio; el primer dígito de este código debe coincidir con el consignado en el campo 8 de cabecera. Los códigos posibles se encuentran en la casilla 37 del capítulo 3º de esta Circular.
13	2	45	N	REGIMEN PRECEDENTE	37 b)	Obligatorio: los códigos posibles se encuentran en la casilla 37 del capítulo 3º de esta Circular y están directa relación con el código declarado en el campo anterior.
14	3	47	A	CÓDIGO ADUANERO NACIONAL	37 c)	Obligatorio: MAK, RSP, RSA, RSS, RST, TRA o bbb
15	15	50	N	MASA NETA EN KG.	38	No admitido 0 ni b (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
16	6	65		CONTINGENTE	39	En la actualidad no se usa. Poner blancos.
17	15	71	N	UNIDADES ESTADÍSTICAS	41	Obligatorias si están en arancel vigente. Superior a 0 (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
18	2	86	X	CÓDIGO UNIDADES	41	Obligatorias si están en arancel vigente según tabla del ANEXO IX
19	12	88	N	VALOR FACTURA DIVISAS	s/n	Obligatorio y sin decimales
20	12	100	X	NUMERO DE AUTORIZACIÓN	44	Numérico, 0 o b
21	12	112	N	VALOR ESTADÍSTICO	46	Superior a 0 y siempre en pesetas.
22	32	124		VACÍOS		Rellenar a blancos
23	4	156	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
24	6	160	N	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

NOTAS GENERALES

- 1º Los campos numéricos se ajustan a la derecha completando con ceros a la izquierda. Los campos alfabéticos y alfanuméricos se ajustan a la izquierda rellenando con blancos a la derecha, salvo que expresamente se diga lo contrario en alguno de ellos.
- 2º En los campos que exigen decimales no habrá de consignarse la coma: Ej.: 5 kg. se expresará 5000
- 3º Aparte de los controles a efectuar, se tendrán en cuenta todos los controles y concordancias expresados en la presente Circular.

CAPÍTULO 6º

PRESENTACION EN SOPORTE MAGNETICO DE LOS DATOS
RELATIVOS A LA EXPORTACION (SISEXPRO)

6.1.- PRELIMINAR

La normativa C.E.E., así como la nacional armonizada con aquélla, permite, como uno de los procedimientos especiales de formulación de declaraciones ante la Aduana, la admisión de datos codificados sobre soportes magnéticos.

En este sentido, por Resolución de 13-4-89 de la Dirección General de Aduanas e I.E.E. (B.O.E. 26-4-89) se establece un "procedimiento simplificado de formalización de documentos de exportación".

El procedimiento considerado no supone una modificación del sistema convencional, sino un mayor aprovechamiento de los medios utilizados por los agentes económicos, con las siguientes características de funcionamiento:

- a)- Las declaraciones de exportación (D.U.A.) son formuladas por los agentes con utilización de ordenador propio.
- b)- A tal efecto, a cada agente interesado se le provee de clave específica, con la que se identifica, numera y secuencia la documentación de aquel modo producida.
- c)- La documentación formalizada por el sistema se presenta en la Aduana sobre los formularios convencionales de uso.
- d)- A su vez, y con carácter periódico, los agentes usuarios del Sistema presentan un soporte magnético comprensivo de las declaraciones formuladas durante el correspondiente período.

6.2.- FUNCIONAMIENTO DEL SISEXPRO

Los interesados que deseen acogerse al mismo vienen sujetos a las siguientes condiciones de funcionamiento:

6.2.1.- SOLICITUD

Los agentes interesados podrán solicitar su incorporación al Sistema mediante escrito dirigido a los Administradores de las Aduanas donde operan, los cuales lo trasladarán al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (Subdirección General de Planificación Informática Aduanera), a sus efectos.

En dicha solicitud se hará constar:

- a) Nombre del interesado.
- b) Equipo informático con el que opera y tipo de dispositivo magnético utilizado como soporte.
- c) Número de documentos de exportación gestionados en la Aduana de que se trate durante los tres meses anteriores, y
- d) Persona responsable y teléfono de contacto.

6.2.2.- PERIODO DE PRUEBAS.

Recibida la solicitud del interesado en este Departamento, se establecerán los oportunos contactos con el fin de proporcionar a aquél cuanta información fuese necesaria para la mejor coherencia de los datos, de modo que el programa informático utilizado por el agente beneficiario responda con absoluta fiabilidad a las necesidades de la Administración, eliminando cualquiera irregularidad o imposibilidad de tratamiento.

Durante el período de pruebas, evidentemente, el agente continuará utilizando el procedimiento convencional.

En el transcurso de dicho período, el agente interesado presentará en este Departamento los soportes magnéticos de prueba que se hicieren necesarios, hasta llegar a la perfecta fiabilidad de funcionamiento, de acuerdo con los programas -rejillas establecidos a tales fines.

6.2.3.- AUTORIZACION

Contrastada la fiabilidad del sistema operativo del agente interesado, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales procederá a su aprobación, notificando al agente en cuestión, así como a la Aduana afectada de la medida adoptada, al tiempo que indicará la fecha de iniciación del Sistema.

A los fines expuestos, el Departamento dotará de Código propio al agente autorizado, circunstancia que comunicará a los órganos alcanzados por la medida.

6.2.4.- DESENVOLVIMIENTO DEL SISTEMA

El sistema obedecerá a las siguientes normas de procedimiento:

A.- Presentación del D.U.A.

La presentación del documento se hará sobre formularios impresos convencionales, cubiertos con cumplimiento de las normas reglamentarias existentes al efecto.

En todo caso, la presentación de documentos de los agentes autorizados se hará de acuerdo con las concretas instrucciones de los Administradores de las Aduanas, cursadas al respecto.

Los documentos de esta forma producidos vendrán numerados con la clave asignada al agente:

- Dos números de la provincia y dos letras.

- Último dígito del año.

- Numeración secuencial con 6 dígitos rellenos a 0 por la izquierda, paratiendo del 000001.

Al principio de cada año se presentará dicha secuencia cambiando el dígito 5º (año) y comenzando nuevamente con el 000001.

Estas numeraciones serán secuenciales siendo generadas por el propio ordenador sin poderse omitir en la secuencia número alguno.

Los Administradores de las aduanas podrán disponer que los documentos de este modo presentado sean recibidos directamente en el área de comprobación, reconocimiento y despacho de las expediciones por los funcionarios expresamente asignados al servicio, observándose en la tramitación reglamentaria cuantas medidas son de aplicación.

En todo caso, las incidencias del despacho (anulación, falta de embarque, etc...) serán comunicadas a este Departamento (Subdirección General de Planificación Informática Aduanera) por los actuarios, con independencia de los formularios de uso (diligencias, actas,...), empleando al respecto el impreso I-14, concebido a tales fines.

Los Administradores de Aduanas archivarán la documentación presentada de acuerdo con los criterios adoptados en cada caso, efectuando operaciones de cotejo entre dichos documentos y los antecedentes informáticos a tales fines deducidos, según se indica en el Apartado V) de las presentes Instrucciones.

Se observará que la documentación presentada acogiéndose al Sistema se hace con anulación previa del ejemplar número 2 - Ejemplar Estadístico - del juego D.U.A., toda vez que la información estadística es deducida de otros antecedentes proporcionados por el Sistema.

Los Administradores de las Aduanas, asimismo, adoptarán las medidas adecuadas de entrega de antecedentes certificativos de la exportación a los interesados.

B.- Presentación de Soportes magnéticos

Los agentes autorizados presentarán en la Aduana correspondiente los días 18 de cada mes y 3 del mes siguiente los soportes con la información referida a la quincena primera o segunda, respectivamente, de cada período mensual.

C.- Anulaciones

Si algún documento hubiera sido anulado antes de la remisión del soporte, se modificará el registro correspondiente consignando todos sus campos a 0.

Por el contrario, si se trata de la anulación de un documento comprendido en soporte magnético ya entregado, el interesado no dispondrá acción alguna al respecto, puesto que la Aduana, de oficio, y con utilización del formulario I-14 dará cuenta directamente al Departamento de Aduanas.

6.3.- CARACTERISTICAS DE LOS SOPORTES MAGNETICOS

Los soportes magnéticos podrán consistir en CINTAS MAGNETICAS O DISKETTES, siendo sus características las señaladas:

6.3.1.- CINTAS MAGNETICAS

A) Se admiten densidades de 1.600 y 6.250 b.p.i.

B) Características externas.- Serán etiquetadas con las siguientes referencias:

- Nombre y clave del agente.
- Período (1ª Q Enero, 2ª Mayo, etc).
- Densidad =
- Longitud del bloque = 3.300 (20 registros/bloque).
- Primer y último número de documento.
- Nº total registros (cabeceras y partidas).

C) Características internas.-

- Sin etiquetas y código EBCDIC.
- Será secuencial cada cabecera seguida de sus partidas correspondientes.
- El diseño de registro de cabeceras y partidas se hará conforme al apartado 6.7 de este Capítulo.

6.3.2.- DISKETTES

A) Se admiten tamaños de 5 1/4" en formato MS-DOS de 360K y 1,2 M, o 3,5" en formato MS-DOS de 1,44 M.

B) Características externas.-

- Nombre y clave del agente.
- Período (1ª Q de Enero, 2ª Marzo, etc.)
- Primer y último número de documento.
- Número total de registros (cabeceras y partidas)

C) Características internas.-

Vendrán en un fichero tipo BYTE-STEAN código ASCII con el nombre de EXPORTC (Sin extensión). Será secuencial cada cabecera seguida de sus partidas correspondientes. El diseño de registro de cabeceras y partidas se recoge en el apartado 6.7.

6.4.- ENVIO DE SOPORTES A LOS DEPARTAMENTOS DE ADUANAS Y DE INFORMATICA TRIBUTARIA.

La información recogida en los soportes magnéticos suministrados por los interesados será remitida por las Aduanas a los Departamentos afectados en la forma y plazos en que actualmente lo es su propia información mecanizada.

6.5.- VALIDACION DE DUAS Y SOPORTES

En los programas de entrada de datos para la confección de los DUAS y, en su momento, de los soportes magnéticos habrán de instalarse necesariamente los controles que se indican en el apartado 6.8. Este requisito es de obligado cumplimiento, no permitiéndose, en modo alguno, que cualquier campo del documento no cumpla los requisitos en dicho apartado.

6.6.- CONTROL DE LA ADUANA.

Como queda indicado, la Aduana tramitará los documentos de exportación formalizados por los Agentes interesados que se acogieran al Sistema, como si de documentos convencionales se tratara, eliminando, como es obvio, su proceso de grabación (captura de datos).

En este sentido, y dado que los documentos y sus soportes informáticos siguen trámites diferentes, es función de los correspondientes servicios de Aduanas ejercer su labor de fiscalización y control, a fin de decidir, mediante los adecuados cotejos, la concordancia que ha de existir ante ambos soportes documentales.

Para ello las Administraciones de las Aduanas dotada de sistemas operativos **BM pueden actuar** en la materia conforme a un doble comportamiento:

- Acceder por pantalla al banco de datos de los documentos de exportación por dicha unidad tramitados, localizando los documentos concretos que deseen cotejar, y dado que la información suministrada por los Agentes autorizados en los soportes presentados en la Aduana se incorporan automáticamente al banco de datos local.
- En su caso, recabar listados de ordenador de los documentos que interesen cotejar, obteniéndose, asimismo, por las impresoras de puesto o bien interesando dichos listados de los servicios de informática de la Dependencia.

Con independencia de la posibilidad adoptada, los Administradores de las Aduanas dejarán constancia de los cotejos realizados a efectos de las debidas justificaciones de servicio.

CABECERA EXPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA				AÑO	NUMERO DOCUMENTO				D. C.	Nº ORDEN	FECHA REGISTRO				TIPO DECLARAC.	R A S	JUSTIFICANTE TRÁNSITO	NIF				TOTAL PARTIDAS	VACIOS																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

REPRESENTANTE										CARACTER	PAÍS EXPEDIDOR	VACIO	PAÍS DESTINO	VACIO	VACIO	CONTENEDOR	CONDICION ENTREGA	NACION. TRANSPORT	VACIO	CÓDIGO DIVISAS	IMPORTE DIVISAS				NATUR. ALEZA	TRANS ACCION	M T F	M T I	VACIO																					
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102

RAZÓN SOCIAL																																																		
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153

SALA GRABACIÓN										FECHA GRABACIÓN																																								
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

6.7.- DISEÑOS DE REGISTROS

BOE núm. 310

Jueves 28 diciembre 1995

37249

6.8.- DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

CABECERAS EXPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada a cada Agente
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12	A	DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	NUMERO ORDEN		Deberá figurar 000
6	6	16	N	FECHA REGISTRO	D	Configuración lógica AAMMMDD
7	3	22	A	TIPO DE DECLARACIÓN	1-1	Obligatorio: COM -EXb - EUb
8	1	25	N	REG.ADUAN.SIMPLIFICADO	1-2	Obligatorio: 1, 2, 3 o 9.
9	5	26	X	JUSTIFICANTE TRANSITO	1-3	T1bbb - T2bbb - T2Lbb - T2ESb - T2PTb - T2LES - T2LPT - T2AN - bbbbb
10	9	31	X	NIF	2	Obligatorio
11	3	40	N	TOTAL PARTIDAS DE ORDEN	5	Coincidirá con el total de registros de partidas. Controla que el número ordinal de las partidas sea consecutivo
12	9	43		VACÍOS		Rellenar a blancos
13	9	52	X	REPRESENTANTE	14-1	Ajustar a izquierda. Rellenar con blancos por la derecha
14	1	61	A	CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN	14-2	Obligatorio P o I
15	3	62	N	PAÍS EXPEDIDOR	15-A	Obligatorio 011 en Península y Baleares, 021 en Canarias y 022 en Ceuta y Melilla.
16	1	65		VACÍOS		Rellenar a blancos
17	3	66	N	CÓDIGO PAÍS DESTINO	17-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o III de la presente Circular
18	1	69		VACÍOS		Rellenar a blancos
19	2	70	N	VACÍOS	17-B	Rellenar con dos ceros
20	1	72	N	CONTENEDOR SI/NO	19	Obligatorio 0 o 1
21	3	73	A	CONDICIONES ENTREGA	20-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO V
22	3	76	N	NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE	21	Obligatorio alguno de la tabla del ANEXO II en los modos de transporte 1, 3, 4, y 6. En el resto 000
23	1	79		VACÍOS		Rellenar a blancos
24	3	80	N	CÓDIGO DIVISA	22-A	Obligatorio tiene que estar en tabla del ANEXO VI
25	12	83	N	IMPORTE EN DIVISAS	22-B	Igual a la suma de los campos 19 de partidas SIN DECIMALES
26	2	85	N	NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN	24	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO XII
27	1	97	X	MODO TRANSPORTE EN FRONTERA.	25	Obligatorio tiene que estar en tabla de casilla 25 (Apartado 3.2.2. de la Circular).
28	1	98	X	MODO TRANSPORTE INTERIOR	26	Obligatorio salvo excepción. Tiene que estar en la tabla de la casilla 25. Si no hubiera rellenar con un blanco.
29	7	99	N	VACÍOS		Rellenar con ceros.
30	50	106	X	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	2	Obligatorio.
31	4	156	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
32	6	160	X	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

PARTIDAS EXPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada a cada empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12		DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	PARTIDA DE ORDEN	32	Superior a 000, debe tener tres dígitos en incremento: 001, 002, 003, etc.
6	10	16	N	POSICIÓN ESTADÍSTICA	33-1 y 2	Posición TARIC de 10 dígitos; se ajustará a la izquierda. Debe estar en el Arancel vigente.
7	4	26	X	1º CÓDIGO ADICIONAL	33-3	Si no existe rellenar a b.
8	4	30	X	2º CÓDIGO ADICIONAL	33-4	Si no existe rellenar a b.
9	4	34	X	CÓDIGO ADICIONAL NACIONAL	33 - 5	Actualmente solo se utilizará en caso de acogerse a restitución a la exportación, según Capítulo 3º y Apéndice II de la Circular.
10	3	38	N	CÓDIGO PAÍS DE ORIGEN	34 a)	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o ANEXO III
11	2	41	N	PROVINCIA DE ORIGEN	34 b)	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO IV
12	2	43	N	REGIMEN ADUANERO SOLICITADO	37 a)	Obligatorio; el primer dígito de este código debe coincidir con el consignado en el campo 8 de cabecera. Los códigos posibles se encuentran en la casilla 37 del capítulo 3º de esta Circular.
13	2	45	N	REGIMEN PRECEDENTE	37 b)	Obligatorio; los códigos posibles se encuentran en la casilla 37 del capítulo 3º de esta Circular y están directa relación con el código declarado en el campo anterior.
14	3	47	A	CÓDIGO ADUANERO NACIONAL	37 c)	Obligatorio: MAK, RSP, RSA, RSS, RST, TRA o bbb
15	15	50	N	MASA NETA EN KG.	38	No admitido 0 ni b (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
16	6	65		CONTINGENTE	39	En la actualidad no se usa. Poner blancos.
17	15	71	N	UNIDADES ESTADÍSTICAS	41	Obligatorias si están en arancel vigente. Superior a 0 (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
18	2	86	X	CÓDIGO UNIDADES	41	Obligatorias si están en arancel vigente según tabla del ANEXO IX
19	12	88	N	VALOR FACTURA DIVISAS	s/n	Obligatorio y sin decimales
20	12	100	X	NUMERO DE AUTORIZACIÓN	44	Numérico, 0 o b
21	12	112	N	VALOR ESTADÍSTICO	46	Superior a 0 y siempre en pesetas.
22	32	124		VACÍOS		Rellenar a blancos
23	4	156	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
24	6	160	N	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

NOTAS GENERALES

- 1ª Los campos numéricos se ajustan a la derecha completando con ceros a la izquierda. Los campos alfabéticos y alfanuméricos se ajustan a la izquierda rellenando con blancos a la derecha, salvo que expresamente se diga lo contrario en alguno de ellos.
- 2ª En los campos que exigen decimales no habrá de consignarse la coma : Ej.: 5 kg. se expresará 5000
- 3ª Aparte de los controles a efectuar, se tendrán en cuenta todos los controles y concordancias expresados en la presente Circular.

CAPÍTULO 7º

PRESENTACIÓN DE DUAS POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (EDI).

7.1.- PRELIMINAR

El artículo 4 bis del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, establece que las autoridades aduaneras podrán prever, con arreglo a las condiciones y según las modalidades que determinen y observando los principios establecidos por la normativa aduanera, que se eleven a cabo las formalidades por procedimientos informáticos.

Se entenderá por:

- procedimientos informáticos:
 - a) el intercambio con las autoridades aduaneras de mensajes normalizados EDI;
 - b) la introducción de elementos de información necesarios para la realización de las formalidades de que se trate en los sistemas informáticos aduaneros.
- EDI (Electronic Data Interchange, Intercambio electrónico de datos): la transmisión de datos estructurados con arreglo a normas autorizadas de mensaje, entre un sistema informático y otro, por vía electrónica;
- norma EDIFACT (norma ISO 9735): intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte.
- mensaje normalizado: una estructura predefinida y reconocida para la transmisión electrónica de datos.
- mensajes CUSDEC Y CUSRES: mensajes normalizados diseñados y mantenidos por el grupo de "Aduanas e Impuestos" MD3 del Consejo EDIFAC para Europa Occidental, con el objeto de permitir la transferencia de datos de un declarante a una administración de aduanas relativos a las operaciones de importación, exportación o tránsito.

Incorporada a nuestros sistemas la infraestructura informática necesaria para permitir la presentación de DUAs por EDI, los operadores que deseen acogerse a este procedimiento tendrán en cuenta lo siguiente:

7.2.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.

La transmisión se realizará a través de una Red de Valor Añadido (red VAN) sin limitación de horario pero teniendo en cuenta que la recepción del mismo y envío de respuesta vendrá determinada por el horario del Departamento de Informática Tributaria y el de oficina de cada Aduana.

A estos efectos, Departamento de Informática Tributaria tiene fijado, actualmente, el siguiente horario: de 8,00 a 22,00 horas de lunes a jueves y de 8,00 a 18,00 horas el viernes.

El sistema utilizará los mensajes CUSDEC para el envío por parte de los operadores de la declaración aduanera de importación y exportación y CUSRES para la respuesta por parte de la Aduana, de EDIFAC, en las versiones desarrolladas por la Subdirección de Aplicaciones de Aduanas e I.E.E. del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT (CUSDEC/IMPORT-EXPORT Y CUSRES/IMPORT-EXPORT).

El Departamento de Aduanas de la AEAT se encargará del mantenimiento del mensaje.

7.3.- AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL SISTEMA.

7.3.1.- Solicitud.-

Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de DUAs deberán dirigirse al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y presentarse ante el Administrador de la aduana por donde se vaya a operar.

Dicha solicitud deberá contener, como mínimo:

- NIF
- Volumen de operaciones y tipo de mercancías, así como destino de las mismas (Terceros, CE, Ceuta, Canarias, Melilla, ...) del ejercicio anterior.
- Aduanas de despacho
- Número de DUAs presentados en el anterior ejercicio.
- Identificación de la red VAN que se va a utilizar y número de identificación del buzón del que la Aduana recibirá los mensajes del declarante.
- Especificaciones relativas al archivo.

El Administrador de la Aduana correspondiente, remitirá copia de la solicitud al Departamento de Aduanas e I.E.E. y al Departamento de Informática Tributaria, para que éste último pueda proceder a la validación del proyecto informático global cuando sea presentado.

Justificada ante la Aduana la validación del proyecto informático, el Administrador podrá fijar una fase de pruebas en paralelo (EDI/papel) mediante la asignación de un número provisional de autorización.

Finalizada, en su caso, la fase de pruebas el Administrador remitirá al Departamento de Aduanas e I.E.E., Subdirección General de Estadística y Planificación, el original de la solicitud y la certificación técnica junto con su informe para la concesión de la autorización definitiva por el Director del citado Departamento.

7.3.2.- Autorización.-

El Departamento de Aduanas e I.E.E. autorizará la utilización del sistema previa comprobación del cumplimiento por parte del interesado de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.

7.4.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

7.4.1.- Contenido.-

El DUA presentado vía EDI deberá seguir fielmente las instrucciones contenidas en esta circular para la declaración presentada en papel debiendo corresponderse los datos codificados con los enunciados exigidos para las declaraciones escritas.

Se entenderá que la inclusión en el mensaje de la referencia a un documento determinado, supone que dicho documento obra en poder del Declarante en el momento de enviar la información.

En tanto no se disponga lo contrario, las declaraciones simplificadas recogidas en los apartados 2.4 y 3.4 de esta Circular no podrán ser realizadas por EDI.

7.4.2.- Presentación y admisión.-

Se considerará que la declaración aduanera realizada por EDI se presenta en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI (art. 222. 2 del R.CE nº 2454/93).

La admisión de una declaración en aduana realizada por EDI se comunicará al declarante mediante un mensaje respuesta que incluirá la identificación del mensaje recibido, el número de registro de la declaración en la Aduana y la fecha de admisión.

7.4.2.1.- Presentación de declaraciones de importación: la presentación de la declaración podrá hacerse antes de la llegada de la mercancía quedando pendiente su admisión hasta el momento en que haya sido puesta a disposición de la Aduana mediante la presentación de la declaración sumaria correspondiente.

Antes de la admisión, solo se emitirá mensaje de respuesta al declarante cuando no hubiera superado las validaciones.

7.4.2.2.- Presentación de declaraciones de exportación: la presentación de la declaración supone la obligación del declarante de tener las mercancías a disposición de las autoridades aduaneras.

7.4.2.3.- Comunicación de admisión de la declaración: la Aduana transmitirá una de estas respuestas:

- Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta o no estar la deuda aduanera debidamente garantizada. El mensaje hará referencia a los errores detectados en la declaración presentada.
- Mensaje de admisión: indica el número de registro, fecha de admisión y tipo de despacho:
 - documental: ha sido asignado a circuito naranja.
 - reconocimiento físico: ha sido asignado a circuito rojo.
 - levante automático: ha sido asignado a circuito verde; en este caso, el mensaje de respuesta incluirá el número de autenticación (justificante de que la mercancía ha sido despachada) y fecha de levante.

El mensaje de respuesta de admitida con levante automático (canal verde), podrá no ser inmediato ya que la Aduana se reserva un periodo de tiempo, fijado por ella con carácter general, durante el cual puede cambiar de canal. Este periodo de tiempo se computará dentro del horario de oficina de la Aduana.

- Mensaje de aviso de liquidación: en importación, con el mensaje de admisión, se enviará el detalle de la liquidación practicada por la Aduana cuando hubiera diferencias con la propuesta por el declarante.

7.4.3.- Despacho de mercancía .-**7.4.3.1.- Asignación a circuito naranja o rojo**

El declarante deberá presentar la declaración en el modelo oficial del DUA junto con la documentación y certificaciones pertinentes, a más tardar, en el día laborable siguiente a la fecha de admisión con el número de registro transmitido por la Aduana. Este número deberá constar de forma clara e indeleble en todos los documentos aportados y en la casilla reservada para ello en el DUA.

La no presentación dentro del plazo señalado originará una infracción tributaria simple y su reincidencia puede ocasionar la revocación de la autorización para la utilización del sistema.

Como justificante de la presentación del formulario del DUA, la Aduana devolverá al declarante el ejemplar nº 2 debidamente diligenciado y fechado.

7.4.3.2.- Asignación de canal verde

El declarante deberá imprimir en ejemplar 9 del DUA presentado vía EDI (y en su caso el ejemplar 3) con la adición de los siguientes datos a los declarados:

- número de registro (casilla A)
- número de autenticación (casilla D o J)
- la fecha de admisión (casilla D o J)
- fecha de levante (casilla D o J)
- y la leyenda siguiente: "DECLARACIÓN REALIZADA POR EDI. ART. 4.BIS R.CE 2454/93. DISPENSA DE FIRMA" (casilla D o J)

7.4.4.- Disconformidad con el mensaje de aviso de liquidación.-

Si el declarante apreciara que la liquidación de derechos que le ha sido comunicada de forma provisional, vía EDI, contiene errores de hecho, podrá ponerlo en conocimiento de la Administración de Aduanas con anterioridad a su notificación oficial, para que, si por ésta se estima procedente, sea rectificad dicha liquidación.

7.4.5.- Archivo de las declaraciones presentadas por EDI .-

Las declaraciones que hayan tenido que ser formuladas en papel para su despacho serán archivadas por la Aduana.

En los casos de levante automático, el declarante deberá conservar toda la documentación necesaria para su despacho, unida en forma de dossier, de manera que conste, en cada uno de ellos, en lugar perfectamente visible, el número de la declaración a la que corresponden.

Esta documentación, identificada en la forma indicada, estará a disposición de la Administración Aduanera durante un período de cinco años a partir de la fecha de admisión. Durante este período, la autoridad aduanera tendrá acceso al archivo del declarante en cualquier momento en que lo estime conveniente para su eventual control.

Corresponderá a cada Aduana adoptar las instrucciones oportunas respecto al archivo de documentos por parte del declarante.

La no existencia de todos los documentos y justificantes necesarios para el despacho en poder del declarante será causa para la revocación de esta autorización, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

7.5.- FIRMA Y RESPONSABILIDAD.

El titular de la autorización responderá de cualquier uso o abuso que pueda hacerse de dicha autorización, así como de la exactitud de todos los datos transmitidos en las declaraciones realizadas mediante EDI desde el buzón autorizado. La firma manuscrita queda sustituida por la transmisión desde el citado buzón, teniendo, por tanto, los mismos efectos jurídicos que ésta.

La presentación de una declaración aduanera por EDI, constituirá el compromiso del declarante en cuanto a:

- la exactitud de todos los datos transmitidos en la declaración.
- la autenticidad de los documentos reseñados en la misma.
- el cumplimiento del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías de que se trate en el régimen en cuestión.

7.6.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SISTEMA.

El incumplimiento por parte del declarante de los compromisos citados, sin perjuicio de la eventual aplicación de otras disposiciones de tipo represivo podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

7.7.- NORMATIVA APLICABLE.

Cuando la declaración en aduana se realice utilizando procedimientos informáticos, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán "mutatis mutandis", las normas establecidas con carácter general en las disposiciones comunitarias y nacionales vigentes.

APÉNDICE I**MODELO**

El modelo oficial del Documento Único Administrativo está sancionado en el Reglamento CE 2454/93 de la Comisión, en el título VII, Capítulo 1º, Sección 2ª y en los ANEXOS 31 a 34 del mismo.

El formulario está compuesto por nueve ejemplares. En función de la operación que se declare deberán utilizarse los ejemplares previstos para ello en el apartado primero de los capítulos 2º, 3º y 4º, y en el capítulo 7º de esta Circular.

Para facilitar su uso, el formulario se edita en series con los ejemplares necesarios para cada tipo de operación.

En los supuestos en que sea necesario más de un formulario por declaración está previsto por cada ejemplar su complementario (Series BIS).

EJEMPLARES DEL DUA :

- Ejemplar nº 1: para el país de expedición/exportación.
- Ejemplar nº 2: para uso estadístico del país de expedición/exportación.
- Ejemplar nº 3: para el expedidor/exportador.
- Ejemplar nº 4: para la aduana de destino.
- Ejemplar nº 5: para devolver en el tránsito comunitario.
- Ejemplar nº 6: para el país de destino.
- Ejemplar nº 7: para uso estadístico del país de destino.
- Ejemplar nº 8: para el destinatario.
- Ejemplar nº 9: para el Resguardo.

SERIES:

SERIE	DESCRIPCIÓN	EJEMPLARES
I	importación	6, 7, 8 y 9
I BIS	Complementario de Importación	6, 7, 8 y 9
ITP	Importación por EDI	8 y 9
ITP BIS	Complementario Importación EDI	8 y 9
E	Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
E BIS	Complementario Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
ETP	Exportación por EDI	3 y 9
ETP BIS	Complementario Exportación EDI	3 y 9
ET	Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
ET BIS	Complementario Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
O	Carácter comunitario	4
O BIS	Complementario Carácter CE	4

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACION

1 Ejemplar para el país de expedición/exportación	2 Expedidor/Exportador N.º		1 DECLARACION		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º		
			10 País primer destino	11 País transacción	13 P.A.C.
	14 Declarante/Representante N.º		15 País de expedición/exportación		16 Cód. P. exp. / export. a) b)
			17 País de destino		17 Cód. país de destino a) b)
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.	20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio
	24 Naturaleza transacc.				
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar carga	28 Datos financieros y bancarios		
29 Aduana de salida	30 Localización de las mercancías				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase		32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
			40 Documento de carga/Documento precedente			
			41 Unidades suplementarias			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.	
	46 Valor estadístico	

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N.º	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
	representado por Lugar y fecha:		

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Resultado:	54 Lugar y fecha:
	Precios colocados: Número marcas:	
	Plazo (fecha límite):	
	Firma:	
		Firma y nombre del declarante/representante:

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

2 Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación	2 Expedidor/Exportador N.º		1 DECLARACION			
			3 Formularios	4 List. de carga		
			5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia	
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º			
			10 País primer destino	11 País transacción	13 P.A.C.	
	14 Declarante/Representante N.º		15 País de expedición/exportación		15 Cod. P. exped./export. a) b)	
					17 Cod. país de destino a) b)	
	16 País de origen		17 País de destino			
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Cu.	20 Condiciones de entrega		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar carga		28 Datos financieros y bancarios		
2	29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías			

31 Bultos y descr. de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y...		32 Partida N.	33 Código de las mercancías		
			34 Cod. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)		39 Contingente
	40 Documento de carga/Documento precedente					
	41 Unidades suplementarias					
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones						Cod. I.E.
	46 Valor estadístico					

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

B DATOS CONTABLES

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N.º		Firma:		C ADUANA DE PARTIDA
	representado por		Lugar y fecha:		

52 Garantía no válida para	Cod.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Resultado:	Sello:	54 Lugar y fecha:	
	Precintos colocados: Número:			Firma y nombre del declarante/representante:
	marcas:			
	Plazo (fecha límite):			
	Firma:			

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

1 DECLARACION

Ejemplar para el expedidor/exportador	3 Expedidor/Exportador N.º		3 Formularios		4 List. de carga	
	6 Destinatario N.º		5 Partidas		7 Total bultos	
	14 Declarante/Representante N.º		8 Responsable financiero N.º		7 Número de referencia	
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		10 País primer destino		11 País transacción	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		15 País de expedición/exportación		13 P.A.C.	
	25 Modo transporte en frontera		16 País de origen		16 Cód. P. exped./export. a) b)	
	26 Modo transporte interior		17 País de destino		17 Cód. país de destino a) b)	
	27 Lugar carga		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	29 Aduana de salida		21 Divisa e importe total factura		22 Tipo cambio	
	30 Localización de las mercancías		23 Naturaleza transacc.		24 Naturaleza transacc.	

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N.º		33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen a) b)		35 Masa bruta (kg)	
			37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)	
			40 Documento de carga/Documento precedente		39 Contingente	
44 Indicaciones especiales/Documentos presentados/Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.	
					45 Valor estadístico	

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito	
	Total:							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N.º		Firma:		C ADUANA DE PARTIDA
	representado por				
	Lugar y fecha:				

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Resultado:	54 Lugar y fecha:
	Precintos colocados: Número:	
	marcas:	
	Plazo (fecha límite):	
Firma:	Firma y nombre del declarante/representante:	

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Ejemplar para la aduana de destino	4	2 Expedidor/Exportador N.º		1 DECLARACION		
				3 Formularios	4 List. de carga	
				5 Partidas	6 Total bultos	
		8 Destinatario N.º		OBSERVACION IMPORTANTE Cuando el presente ejemplar se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARACTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCIAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL REGIMEN DE TRANSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.		
		14 Declarante/Representante N.º				
		16 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		17 País de destino		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera					
	25 Modo transporte en frontera		19 Ctr.			
	27 Lugar carga					

Bultos y descripción de las mercancías	31	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase		32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	
					35 Masa bruta (kg)	36 Masa neta (kg)
					40 Documento de carga/Documento precedente	

Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	44			Cod. I.E.	

Transbordos	55	Lugar y país:		Lugar y país:	
		Ident. y nac. nuevo medio transporte:		Ident. y nac. nuevo medio transporte:	
		Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor		Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor:	
		(1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO.		(1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO.	

VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	F	Nuevos precintos: Número marcas:		Nuevos precintos: Número marcas:	
		Firma: Sello:	Firma: Sello:		

Aduanas de paso previstas (y país)	51	50 Obligado principal N.º	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA	
		representado por Lugar y fecha:			

Garantía no válida para	52			Cod.	53 Aduana de destino (y país)

CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	D	Sello:		54 Lugar y fecha:	
		Resultado:		Firma y nombre del declarante/representante:	
		Precintos colocados: Número.			
		marcas:			
		Plazo (fecha límite):			
Firma:					

<p>F Otras incidencias durante el transporte: Relación de los hechos y medidas adoptadas:</p>		<p>G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</p>	
<p>H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías)</p>			
<p>SOLICITUD DE CONTROL El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo se contiene, se hace por:</p>		<p>RESULTADO DEL CONTROL El presente documento (1) ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos. no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones)</p>	
<p>Lugar y fecha: Firma: Sello:</p>		<p>Lugar y fecha: Firma: Sello:</p>	
<p>Observaciones:</p>			
<p>(1) Indicar con <input checked="" type="checkbox"/> la mención aplicable.</p>			
<p>I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRANSITO COMUNITARIO)</p> <p>Fecha de llegada: Control de precintos:</p>		<p>Ejemplar N° 5 devuelto el después de registrado con el N°</p>	
<p>Observaciones:</p>		<p>Firma: Sello:</p>	

COMUNIDAD EUROPEA

5 Ejemplar para devolver - Transito comunitario	2 Expedidor/Exportador N.º		1 DECLARACION		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	
	8 Destinatario N.º				
	14 Declarante/Representante N.º		15 País de expedición/exportación		
			17 País de destino		
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Ctr.	Tilbagesendes til: επιτροπή εις: Renvoyer a: Terugzenden aan:		
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		Zurücksenden an: Return to: Rinviaire a: Devoiver a:			
25 Modo transporte en frontera		27 Lugar carga			
5	ADUANA DE MADRID C/ Guzmán el Bueno, 139 28071 MADRID				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
		35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)
40 Documento de carga/Documento precedente			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.

55 Transbordos	Lugar y país:	Lugar y país:
	Ident. y nac. nuevo medio transporte:	Ident. y nac. nuevo medio transporte:
	Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor	Ctr. <input type="checkbox"/> (1) Ident. nuevo contenedor:
(1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO		(1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número	marcas:	Sello:
	Firma:		

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N.º	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA
	representado por		
	Lugar y fecha:		

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
----------------------------	------	-------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello:
Resultado:	
Precintos colocados: Número:	
marcas:	
Plazo (fecha límite):	
Firma:	

<p>58 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas</p>	<p>G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</p>
---	---

<p>I CONTROL POR LA ADUANA DE GESTIÓN (TRANSITO COMUNITARIO) Fecha de llegada Control de prestatarios Observaciones</p>	<p>Ejemplar N: 5 devuelto el después de registrado con el N: Firma Sello</p>
--	--

<p>TRANSITO COMUNITARIO - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino)</p>	
<p>Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento expedido por la aduana de (nombre y país) con el N:</p>	<p>Sello de la aduana de destino:</p>
<p>y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento.</p>	
<p>Fecha:</p>	<p>Firma:</p>

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

Ejemplar para el país de destino	6 Expedidor / Exportador Nº	1 DECLARACIÓN		A ADUANA DE DESTINO	
	<input type="checkbox"/>	3 Formularios	4 List. de carga		
		5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia	
	8 Destinatario Nº	9 Responsable financiero Nº			
		10 País ult. prac.	11 País transacc. prod.	12 Elementos del valor	13 P.A.C.
	14 Declarante / Representante Nº	15 País de expedición / exportación		16 Cód. P. exped. / export.	17 Cód. país de destino
				a1 b1	a1 b1
		16 País de origen		17 País de destino	
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada	19 Ctr.	20 Condiciones de entrega			
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.	
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar de descarga	28 Datos financieros y bancarios		
6	29 Aduana de entrada	30 Localización de las mercancías			

31 Bultas y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase		32 Partida Nº	33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a1 b1		
			37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
40 Documento de cargo / Documento precedente					
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico				

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal Nº	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por Lugar y fecha:			

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	54 Lugar y fecha:
	Firma y nombre del declarante / representante:

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

Ejemplar para usos estadísticos - País de destino

7	2 Expedido / Exportador N°		1 DECLARACION	
	8 Destinatario N°		3 Formularios	4 List. de cargas
	14 Declarante / Representante N°		5 Partidas	6 Total bultos
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada		7 Número de referencia	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		9 Responsable financiero N°	
	25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	10 País ult. proc.	11 País transacc. prof.
	29 Aduana de entrada		12 Elementos del valor	
	30 Localización de las mercancías		13 PAC	
	31 Bultos y descripción de las mercancías		15 País de expedición / exportación	
	32 Partida N°		16 País de origen	

7	31 Bultos y descripción de las mercancías		32 Partida N°		33 Código de las mercancías	
	34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)		36 Preferencia	
	37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
	40 Documento de cargo / Documento precedente		41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo	
	43 Cod. M.E.		44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones		45 Ajuste	
	46 Valor estadístico		47 Cálculo de los tributos		48 Aplazamiento de pago	
	49 Identificación depósito		50 Obligado principal N°		51 Aduanas de paso previstas (y país)	
	52 Garantía no válida para		53 Aduana de destino (y país)		54 Lugar y fecha	
	55 CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO		56 Firma y nombre del declarante / representante			

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total				

50 Obligado principal N°	Firma	C ADUANA DE PARTIDA
51 Aduanas de paso previstas (y país)	representado por Lugar y fecha:	
52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	54 Lugar y fecha
	Firma y nombre del declarante / representante

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

Ejemplar para el destinatario	8	2 Expedidor / Exportador N°	1 DECLARACION			
			3 Formularios	4 List. de carga		
			5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia	
		8 Destinatario N°	9 Responsable financiero N°			
			10 País ult. proc.	11 País transacc. prod.	12 Elementos del valor	13 P.A.C.
		14 Declarante / Representante N°	15 País de expedición / exportación		16 País de origen	17 País de destino
			18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada	19 Ctr.	20 Condiciones de entrega	
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.
	25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar de descarga	28 Datos financieros y bancarios		
8	29 Aduana de entrada	30 Localización de las mercancías				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°	33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 R E G I M E N	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
	40 Documento de cargo / Documento precedente				
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M E
			Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico				

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
Total:							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N°	Firma	C ADUANA DE PARTIDA				
	representado por						
	Lugar y fecha						

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

54 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante / representante:

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

9 Ejemplar para el Resguardo	2 Expedidor / Exportador N°		1 DECLARACION		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	
	8 Destinatario N°				
	14 Declarante / Representante N°		15 País de procedencia		17 País de destino
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada		19 Ctr		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				
9	25 Modo transporte en frontera	27 Lugar de descarga			
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°	35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
			40 Documento de cargo / Documento precedente		
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Señto

54 Lugar y fecha

Resultado:
 Precintos colocados: Número:
 marcas:
 Plazo (fecha límite):
 Firma:

Firma y nombre del declarante / representante:

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACION

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	1

2 Expedidor / Exportador N°

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	
			a) b)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.		
			46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	
			a) b)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.		
			46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	
			a) b)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.		
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
total primer artículo:						total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:					T.G.		

RESUMEN

1 Ejemplar para el país de expedición/exportación

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

<p>2 Expedidor / Exportador N°</p> <p><input type="checkbox"/></p>		<p>1 DECLARACION</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width:50%; text-align: center;">C</td> <td style="width:50%; text-align: center;">BIS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3 Formularios</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> </table>		C	BIS	3 Formularios	3																																	
C	BIS																																							
3 Formularios	3																																							
31	<p>Bultos y descripción de las mercancías</p> <p>Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase</p>	32	<p>Partida N°</p>	33	<p>Código de las mercancías</p> <table border="1" style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;">34 Cod. país de origen</td> <td style="width:50%;">35 Masa bruta (kg)</td> </tr> <tr> <td>a) b)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>37 REGIMEN</td> <td>38 Masa neta (kg) 39 Contingente</td> </tr> <tr> <td colspan="2">40 Documento de carga/Documento precedente</td> </tr> <tr> <td colspan="2">41 Unidades suplementarias</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Cod. I.E.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">46 Valor estadístico</td> </tr> </table>	34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	a) b)		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg) 39 Contingente	40 Documento de carga/Documento precedente		41 Unidades suplementarias		Cod. I.E.		46 Valor estadístico																						
34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)																																							
a) b)																																								
37 REGIMEN	38 Masa neta (kg) 39 Contingente																																							
40 Documento de carga/Documento precedente																																								
41 Unidades suplementarias																																								
Cod. I.E.																																								
46 Valor estadístico																																								
44	<p>Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones</p>																																							
31	<p>Bultos y descripción de las mercancías</p> <p>Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase</p>	32	<p>Partida N°</p>	33	<p>Código de las mercancías</p> <table border="1" style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;">34 Cod. país de origen</td> <td style="width:50%;">35 Masa bruta (kg)</td> </tr> <tr> <td>a) b)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>37 REGIMEN</td> <td>38 Masa neta (kg) 39 Contingente</td> </tr> <tr> <td colspan="2">40 Documento de carga/Documento precedente</td> </tr> <tr> <td colspan="2">41 Unidades suplementarias</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Cod. I.E.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">46 Valor estadístico</td> </tr> </table>	34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	a) b)		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg) 39 Contingente	40 Documento de carga/Documento precedente		41 Unidades suplementarias		Cod. I.E.		46 Valor estadístico																						
34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)																																							
a) b)																																								
37 REGIMEN	38 Masa neta (kg) 39 Contingente																																							
40 Documento de carga/Documento precedente																																								
41 Unidades suplementarias																																								
Cod. I.E.																																								
46 Valor estadístico																																								
44	<p>Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones</p>																																							
31	<p>Bultos y descripción de las mercancías</p> <p>Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase</p>	32	<p>Partida N°</p>	33	<p>Código de las mercancías</p> <table border="1" style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;">34 Cod. país de origen</td> <td style="width:50%;">35 Masa bruta (kg)</td> </tr> <tr> <td>a) b)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>37 REGIMEN</td> <td>38 Masa neta (kg) 39 Contingente</td> </tr> <tr> <td colspan="2">40 Documento de carga/Documento precedente</td> </tr> <tr> <td colspan="2">41 Unidades suplementarias</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Cod. I.E.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">46 Valor estadístico</td> </tr> </table>	34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	a) b)		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg) 39 Contingente	40 Documento de carga/Documento precedente		41 Unidades suplementarias		Cod. I.E.		46 Valor estadístico																						
34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)																																							
a) b)																																								
37 REGIMEN	38 Masa neta (kg) 39 Contingente																																							
40 Documento de carga/Documento precedente																																								
41 Unidades suplementarias																																								
Cod. I.E.																																								
46 Valor estadístico																																								
44	<p>Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones</p>																																							
47	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:5%;">Clase</th> <th style="width:15%;">Base imponible</th> <th style="width:15%;">Tipo</th> <th style="width:15%;">Importe</th> <th style="width:5%;">MP</th> <th style="width:5%;">Clase</th> <th style="width:15%;">Base imponible</th> <th style="width:15%;">Tipo</th> <th style="width:15%;">Importe</th> <th style="width:5%;">MP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">Total primer artículo:</td> <td colspan="5" style="text-align: right;">Total segundo artículo:</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">Total tercer artículo:</td> <td colspan="5" style="text-align: right;">T.G.</td> </tr> </tbody> </table>										Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Total primer artículo:					Total segundo artículo:					Total tercer artículo:					T.G.				
Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP																															
Total primer artículo:					Total segundo artículo:																																			
Total tercer artículo:					T.G.																																			
<p>← RESUMEN</p> <table border="1" style="width: 100px;"> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 24px;">3</td> <td style="text-align: center;">Ejemplar para el expedidor/exportador</td> </tr> </table> <p>C ADUANA DE PARTIDA</p>										3	Ejemplar para el expedidor/exportador																													
3	Ejemplar para el expedidor/exportador																																							

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACION

2 Expedidor / Exportador N. ^o <input type="checkbox"/>		1 DECLARACION		
		C	BIS	
31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N. ^o contenedor (es) - Número y clase		3 Formularios	4	
		32 Partida N. ^o		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	33 Código de las mercancías		35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
			40 Documento de carga/ Documento precedente	
Cód. I.E.:				
31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N. ^o contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N. ^o		33 Código de las mercancías	
			35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		33 Código de las mercancías		
				40 Documento de carga/ Documento precedente
				Cód. I.E.:
31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y numeración - N. ^o contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N. ^o		33 Código de las mercancías	
			35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		33 Código de las mercancías		
				40 Documento de carga/ Documento precedente
				Cód. I.E.:

4 Ejemplar para la aduana de destino

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	5

2 Expedidor/Exportador N.º

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedores) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		Cód. I.E.
---	--	-----------

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedores) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		Cód. I.E.
---	--	-----------

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedores) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
			35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
			40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		Cód. I.E.
---	--	-----------

5 Ejemplar para devolver Tránsito comunitario

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	6

8 Destinatario N.º

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
		40 Documento de carga/Documento precedente			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.	45 Ajuste	
		46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
		40 Documento de carga/Documento precedente			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.	45 Ajuste	
		46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
		40 Documento de carga/Documento precedente			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.	45 Ajuste	
		46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:						Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:					T.G.		

6	RESUMEN
Ejemplar para el país de destino	
C ADUANA DE PARTIDA	

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	7

8 Destinatario	N°
<input type="checkbox"/>	

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a) b)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
40 Documento de carga/Documento precedente					
41 Unidades suplementarias			42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.	
			Cód. I.E.	45 Ajuste	
46 Valor estadístico					

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a) b)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
40 Documento de carga/Documento precedente					
41 Unidades suplementarias			42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.	
			Cód. I.E.	45 Ajuste	
46 Valor estadístico					

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			a) b)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
40 Documento de carga/Documento precedente					
41 Unidades suplementarias			42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.	
			Cód. I.E.	45 Ajuste	
46 Valor estadístico					

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:						Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	← RESUMEN 7 Ejemplar para usos estadísticos País de destino C ADUANA DE PARTIDA
Total tercer artículo:						T.G.				

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	8

8 Destinatario	N°
----------------	----

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	
		34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
		40 Documento de carga/ Documento precedente		

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.		45 Ajuste
	46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	
		34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
		40 Documento de carga/ Documento precedente		

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.		45 Ajuste
	46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	
		34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
		40 Documento de carga/ Documento precedente		

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.		45 Ajuste
	46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP	← RESUMEN
									8 Ejemplar para el destinatario
									C ADUANA DE PARTIDA
	Total tercer artículo:					T.G.			

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	9

2 Expedición / Exportador N.º

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida		
		N.º		
			35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.
--	--	--	--	-----------

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida		
		N.º		
			35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.
--	--	--	--	-----------

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida		
		N.º		
			35 Masa bruta (kg)	
			38 Masa neta (kg)	
				40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.
--	--	--	--	-----------

9	Ejemplar para el RESGUARDO
C ADUANA DE PARTIDA	

APENDICE II

NÓRMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN LOS SUPUESTOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE LAS RESTITUCIONES

1.- DATOS DECLARABLES Y DOCUMENTOS A INCORPORAR

De conformidad con lo dispuesto en la NOTA ESPECÍFICA PARA LA EXPORTACIÓN número 3 de las Instrucciones que para la formalización de la casilla 31 del Documento Único - Bultos y descripción de las mercancías, marcas y numeración, número del contenedor (es), número y clase se recoge en el anterior Capítulo 3 apartado 3.2.2 de la presente Circular, cuando se trate de exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las "RESTITUCIONES", se procederá como a continuación se expone:

1.1.- DATOS A DECLARAR CON CARÁCTER GENERAL.

Además de los datos exigidos con carácter general, en la casilla 31 del Documento, de descripción de la mercancía, se detallará:

- Cantidad de producto que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.
- Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.
- Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 de la Nomenclatura Combinada.
- Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.
- Declaración del exportador acogiéndose a los beneficios de la restitución y el código de restitución del producto.
- En todos aquellos casos en los que no sea necesario un certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución, se indicará "mercancía acogida a restitución sin certificado de exportación, art.2 bis Rgto. CE 3685/87" haciendo constar el caso concreto a que corresponden (60 ecus, avituallamiento, etc...).

1.2.- DATOS A DECLARAR EN CASOS ESPECIALES.

1.2.1.- Carnes de bovino.

1.2.1.1.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 32/82 de la Comisión (Carnes de bóvinos pesados machos de más de 300 kg.).

La admisión de los códigos de restituciones seguidamente indicados, está supeditada a la presentación en unión de la declaración de exportación - DUA - de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-1 de este Apéndice, expedido por la Jefatura Provincial del SENPA donde radique el matadero en el cual van a sacrificarse los animales. De la incorporación de dicho certificado se dejará constancia en la casilla 44 del Documento.

0201.10.00.110
0201.10.00.130
0201.20.20.110
0201.20.30.110
0201.20.50.110
0201.20.50.130

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se visará por la Aduana el original del certificado para su unión al certificado que se expide a efectos de restitución. En la declaración quedará unida una copia.

1.2.1.2.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1964/82 de la Comisión (Carnes deshuesadas de bovinos pesados machos.).

La admisión del código de restituciones 0201.30.00.100, está supeditada a la presentación, en unión del DUA de exportación, de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-2 de este Apéndice, cumplimentado por el operador económico, numerado, sellado, fechado y firmado en la Jefatura Provincial del SENPA donde radique la sala de despiece, donde se va a realizar la operación de deshuesado.

Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del Certificado que será unido al certificado a efectos de restitución. En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida, en este caso al DUA de exportación, fotocopia del certificado.

En el caso de declararse los códigos de restituciones mencionados en este epígrafe (1.2.1) y no se presente el certificado correspondiente, el funcionario actuario deberá proceder al cambio del código como resultado del despacho.

1.2.2. Carnes de porcino.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 171/78 de la Comisión (Determinados productos del sector de la carne de porcino).

En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

1601.00.91.100
1601.00.99.100
1602.41.10.210
1602.42.10.210
1602.49.11.190
1602.49.13.190
1602.49.15.190
1602.49.19.190
1602.49.30.100

para acogerse a los beneficios de la restitución, deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1., las especificaciones indicadas en la columna tercera del anexo del citado Reglamento o la expresión "Mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) 171/78".

1.2.3.- Productos transformados no incluidos en el anexo II del Tratado de Roma (artículos de confitería sin cacao, chocolate, limonadas, vermuts,... a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1222/94 del Consejo .

Se procederá como se expresa:

1.2.3.1 - Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo B del Reglamento 1222/94 (chicle, chocolate, helados, productos de panadería...). A efectos de declarar la composición de dichas mercancías, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, original y copia de una "Hoja de Detalle", según modelo que figura como DOC-3 de este Apéndice.

Efectuado el despacho, el original de la "Hoja de Detalle" quedará en poder de la Aduana para su unión al certificado de restitución.

En el caso de utilización del procedimiento establecido en la Circular número 3/93 de este Departamento, el exportador hará constar, en la casilla 31 del DUA, el número de identificación dado a la mercancía en la correspondiente autorización. Si se utilizara, mantequilla a precio reducido según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 570/80, a este número se añadirá la letra "R".

En ambos casos, si han sido utilizados productos despachados a libre práctica en la Comunidad, deberá declararse el origen de los mismos.

1.2.3.2.- Exportaciones de mercancías comprendidas en el Anexo C del Reglamento (CEE) 1222/94 (pastas alimenticias, cervezas, antibióticos,...).

Para estos productos no es necesaria la especificación de su composición, pero deberán declararse aquellos componentes y en su caso las cantidades, cuando así esté establecido en dicho anexo.

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América de pastas alimenticias de los códigos N.C. 1902.11.00, 1902.19.10 y 1902.19.90, el operador económico deberá presentar en la Aduana en unión del DUA, el certificado P.2 para su visado según modelo que figura como DOC-4 de este Apéndice (R.CEE 2723/87, modificado por R.CE 1054/95), indicando en la casilla 44 del DUA, el número de orden y la fecha de expedición del mismo.

1.2.4.- Transformados de frutas.

Deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA el contenido y el origen de los azúcares blancos y azúcares brutos, glucosa y jarabe de glucosa, isoglucosa y jarabe de remolacha y de caña, por cada 100 kg. de peso neto de producto exportado. (art. 14 bis Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo).

En el supuesto de productos acogidos al art. 14 del citado Reglamento no es preciso declarar la composición del producto.

1.2.5.- Leche y productos lácteos.

En la expresada casilla 31 del DUA se deberá consignar la composición del producto exportado y, en especial los datos que se exigen para cada caso en el Reglamento comunitarios de aplicación, y cuando así lo soliciten los citados Reglamentos se hará constar si se ha añadido o no al producto lactosuero, lactosa, caseína o caseinatos, indicando el contenido real en peso añadido por 100 Kg. de producto acabado, así como el contenido de lactosa del lactosuero añadido.

El origen de la sacarosa añadida a los productos lácteos azucarados o edulcorados también deberá declararse en la casilla 31.

1.2.6.- Alimentos compuestos para animales.

Será necesario que se indique en la casilla 31 el origen de los cereales o productos lácteos exportados en forma de preparaciones del tipo de los utilizados para alimentación animal.

En las exportaciones de piensos compuestos a base de cereales, correspondientes a los códigos de restitución seguidamente indicados, deberá hacerse constar en la casilla 31 del DUA, la cantidad de cereal utilizado con su código NC y el porcentaje de almidón y fécula contenido.

2309.10.11.000	2309.90.31.000
2309.10.13.000	2309.90.33.000
2309.10.31.000	2309.90.41.000
2309.10.33.000	2309.90.43.000
2309.10.51.000	2309.90.51.000
2309.10.53.000	2309.90.53.000

1.2.7.- Frutas y hortalizas.

Para acogerse al beneficio de la restitución deberá presentarse, en unión del DUA y para aquellos productos para los que se haya fijado una norma común de calidad, un certificado de control (Reglamento (CEE) 2251/92) según el modelo que figura como DOC-5 de este Apéndice.

1.2.8.- Vinos.

Para acogerse al beneficio de la Restitución deberá presentarse en unión del DUA un certificado de exportación cuyo número será indicado en la casilla 44. Asimismo, será necesario que en el momento de la exportación los productos exportados vayan acompañados de un certificado de análisis (Reglamento (CEE) 3389/81) y cuando se trate de vinos de mesa o de vinos de licor, que no sean vcpnd, que han sido autorizados por una comisión de degustación designada por el Estado miembro exportador.

Además el exportador deberá indicar en el DUA:

- en lo que se refiere a los vinos de mesa del tipo All y Allí, la variedad de vid.
- en lo que se refiere a los vinos procedentes de una mezcla, el origen y las cantidades de los vinos empleados.

Los números y las fechas de los documentos de acompañamiento.

1.2.9.- Productos químicos del Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86 (glicerina purificada, productos químicos orgánicos, farmacéuticos, plásticos,...).

Junto con el DUA de exportación, deberá presentarse declaración del transformador del producto de base de que se trate en la que éste manifieste que para este último producto no se ha solicitado ni se solicitará la concesión de una restitución a la producción prevista en el Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86.

En la casilla 31 del Documento DUA se deberá hacer constar: *"No se ha solicitado, ni se solicitará la restitución a la producción establecida por el Reglamento (CE) 1722/93 y 1010/86"*.

2.- PRUEBA ACREDITATIVA DE LA EXPORTACIÓN**2.1.- PRINCIPIO:**

El pago de la restitución está supeditado al cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación y a que la mercancía haya salido, en el plazo de los sesenta días siguientes al de la admisión del DUA por la Aduana, del territorio aduanero de la Comunidad en el Estado en que fue despachada.

2.2.- CERTIFICADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:

El documento para justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) o el Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Marinos (FROMPM) consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (ejemplar nº 1). La diligencia se extenderá en el dorso de la fotocopia según el modelo que figura como DOC-6 de este Apéndice.

De la expedición de la fotocopia diligenciada se dejará constancia en el ejemplar para la Aduana del DUA.

La declaración por parte del operador económico, en las casillas correspondientes del DUA (31, 37), de acogerse al beneficio de la restitución, servirá de solicitud del certificado de restitución que será expedido incluso en los casos en que se observe la omisión de alguno de los datos indicados en el apartado primero del presente Apéndice. Salvo que se reciba criterio favorable previamente por este Departamento no se expedirán, cuando el exportador no hubiera declarado acogerse al beneficio de la restitución. A tal fin, la instrucción que dicte este Departamento no será vinculante y contra la resolución de la Aduana procederá recurso ordinario ante el Delegado de la A.E.A.T.

En todos los casos en los que se hayan obtenido muestras para análisis será indicado de forma visible en el certificado expedido.

2.3.- MODALIDADES DE SALIDA DE LA MERCANCÍA:**2.3.1.- Salidas directas del Territorio Aduanero Comunitario.**

Cuando la salida del territorio aduanero comunitario se efectúe por la Aduana de exportación, se podrá diligenciar, una vez se tenga constancia de la salida efectiva de la mercancía mediante diligencia del Resguardo en la que conste la fecha en que se produjo dicha salida, la fotocopia del ejemplar 1 que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

2.3.2.- Salidas indirectas (salida efectiva por una Aduana (Aduana de salida) distinta de la Aduana de exportación.

En este caso, además de formalizarse un T 1 para amparar la circulación de la mercancía entre ambas aduanas, se precisa la expedición del documento de control T5.

En todos aquellos casos en los que el transporte se efectúe por vía marítima o aérea y la mercancía sea objeto de un transbordo en un puerto o aeropuerto comunitario, no será necesaria la expedición del documento de control T-5 aunque si lo será la expedición de un T-1.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, la Aduana podrá diligenciar el ejemplar nº 1 del DUA haciendo constar, en el texto de la diligencia, el nº del T5 cuando haya expedido o la fecha de embarque, en el buque o avión, en esa Aduana (la Aduana de exportación) en todos los demás casos. Este ejemplar diligenciado servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Las Aduanas de Madrid y Barcelona, cuando reciban el T5 diligenciado por la Aduana Comunitaria de salida, lo remitirán directamente al SENPA, comunicando al interesado su remisión.

Cuando el transporte de la mercancía se inicie en una estación comunitaria y termine en una estación de un país tercero y se ampare mediante tránsito comunitario simplificado por ferrocarril (Reglamento (CEE) nº 1062/87), no será preciso la expedición del T-5 siempre que en la casilla nº 44 (indicaciones especiales) del DUA se haya hecho constar el siguiente texto:

"Salida del territorio aduanero de la Comunidad bajo el régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores".

Efectuado el despacho de la mercancía, se diligenciará la fotocopia del ejemplar nº 1 que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Cuando la Aduana de exportación tenga conocimiento que la mercancía no ha salido del territorio aduanero comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al SENPA, remitiéndose copia del oficio a la Subdirección General de Inspección de este Departamento.

2.3.3.- Caso de exportaciones con DPE.

En tales documentos deberá declararse los datos y presentarse los documentos a que se hace referencia en el apartado 1 del presente Apéndice.

Del DUA recapitulativo que se presente no se expedirá la fotocopia diligenciada del DUA a efectos del cobro de restituciones cuando en los DPE en él amparados no se cumpla la condición establecida en el punto 2.2 del presente Apéndice. No obstante, cuando alguno de los DPEs amparados en el DUA sí cumplan tal condición, se expedirá la fotocopia diligenciada por los DPE que la cumplan.

En la diligencia certificatoria deberá consignarse el número, fecha de admisión y mercancías en él amparadas de cada uno de los DPE recogidos en el DUA recapitulativo.

El presente apartado no es de aplicación a los avituallamientos regulados en la Circular nº 1008 de este Departamento, de 7-3-90.

2.4.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:

En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 de la Aduana del DUA, a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar del DUA existente en la Aduana.

3.- OPERACIONES ASIMILADAS A UNA EXPORTACIÓN A LOS EFECTOS DEL BENEFICIO DE LA RESTITUCIÓN.

3.1.- OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO:

3.1.1.- Principio.

Se asimilarán a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

- Los buques destinados a la navegación marítima internacional.
- Las aeronaves que sirvan las líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, y
- Los buques y las aeronaves que sirvan líneas con Ceuta y Melilla.

3.1.2.- Formalidades.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente DUA de exportación.

El documento que debe presentarse al SENPA, a los efectos del cobro de la restitución, será fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del DUA.

Se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando el embarque se realice en la Aduana de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.
- b) Si el embarque se produce en una Aduana distinta de la de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.2., consignándose en la casilla 104 la mención siguiente:

"Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) nº 3665/87".

3.2.- ENTREGAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS EN UN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD:

3.2.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a Organizaciones Internacionales situadas en un Estado miembro.

3.2.2.- Formalidades.

3.2.2.1.- Situadas en la demarcación geográfica de la Aduana de exportación.

Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución deberá documentarse con DUA. El justificante ante el SENPA del destino final de la operación, consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 de dicho documento. La Aduana no diligenciará esta fotocopia hasta que no se compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibo de conformidad, por la autoridad del Organismo Internacional encargada de recibir estos envíos.

3.2.2.2.- Situadas en la demarcación geográfica de otra Aduana comunitaria.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, para el que se deberá presentar además de una declaración de exportación + tránsito (T1), el documento de control T5, será diligenciada la fotocopia del ejemplar nº 1 del DUA que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución. En la casilla 104 del T5 se hará constar:

"Suministros a (nombre de la Organización Internacional) Reglamento (CEE) nº 3665/87".

3.3.- ENTREGAS A FUERZAS ARMADAS:

3.3.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro y que no estén bajo su bandera.

3.3.2.- Formalidades.

Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2. anterior, excepto cuando sea necesario expedir un documento T-5 en cuyo caso se hará constar, en su casilla nº 104, la mención siguiente:

"Suministros a FF.AA. Reglamento 3665/87".

3.4.- ENTREGAS A PLATAFORMAS MARINAS:

3.4.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de 3 millas a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

3.4.2.- Formalidades.

Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante el correspondiente DUA.

La fotocopia del ejemplar nº 1 del DUA no será diligenciada hasta que no se presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones, firmado para la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T5 porque la aduana de salida sea distinta de la aduana de exportación, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto:

"Suministro para abastecimiento de plataformas. Reglamento (CEE) nº 3665/87".

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador, deberán llevar un libro registro donde anotarán, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros registros citados.

3.5.- ENTREGAS A BARCOS DE GUERRA:

3.5.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques militares y buques auxiliares situados en alta mar que lleven el pabellón de un Estado Comunitario.

3.5.2.- Formalidades.

Se deberá presentar el correspondiente DUA. La fotocopia del ejemplar nº 1 del DUA se diligenciará tan pronto como la Aduana haya recibido el certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

4.- RESTITUCIONES ANTICIPADAS.

1.- PRINCIPIO:

Una vez que el DUA haya sido admitido por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener del Organismo Interventor (SEMPA) el pago de la restitución antes de que se hayan cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener el derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, exigido para tener derecho a la Restitución.

4.2.- CERTIFICADO DE LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN POR LOS SERVICIOS DE ADUANAS:

Una vez registrado el DUA y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del documento, a los efectos de justificar ante el SENPA la admisión de la declaración con objeto de cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como DOC-7 del presente Apéndice.

4.3.- FORMALIDADES:

Para justificar la exportación de las mercancías, se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

5.- ENVÍOS A CEUTA, MELILLA.

En caso de envíos a Ceuta y Melilla de mercancías con tipos de restitución diferentes en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco correspondiente se expedirá, como prueba del cumplimiento de las formalidades aduaneras de despacho a consumo:

- a) para las mercancías procedentes de la Península, una fotocopia diligenciada de la fotocopia recibida del ejemplar 3 del DUA de exportación.
- b) para las mercancías procedentes de los demás países comunitarios, una fotocopia del ejemplar 1 del DUA de importación de esos productos en dichos territorios.

En ambas copias se indicará que la fotocopia es fiel reflejo del original que se expide para surtir efectos ante el organismo pagador y que la mercancía ha sido despachada a consumo.

6.- LAS RESTITUCIONES Y EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (PA).

Cuando se solicite, en el caso de un mismo producto compensador exportado, los beneficios del régimen de PA para algunos productos de base a él incorporados y los de restituciones para otros productos de base, se deberá hacer constar en la casilla nº 44 del DUA cuáles son los productos de base acogidos a restitución, con declaración expresa de su origen.

En el caso que los productos de base para los que se solicita la restitución tengan reconocido el derecho a beneficiarse del régimen de PA, deberá hacerse constar, en la casilla nº 44 del DUA, la renuncia expresa a tal beneficio. Los servicios de Aduanas tomarán las medidas oportunas a fin de evitar que sean expedidos los documentos que cancelen operaciones de PA (Sistema de Suspensión o de devolución de derechos) o con derecho a importar los productos que se acogen a restitución.

En el caso de exportaciones que cancelen una operación de importación temporal, se estará a lo establecido en los párrafos precedentes.

DOC - 1

1 Exportador o solicitante	CERTIFICACION para las carnes de bovinos pesados machos N°..... Reglamento (CEE) N° 32/82	
2. Destinatario (*)	3 Autoridad de expedición	
NOTAS		
A. Las carnes deben designarse con arreglo a la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación.		
4. Medio de transporte (*)	B. La presente certificación deberá presentarse en la Aduana donde se cumplan las formalidades aduaneras de exportación. C. La Aduana interesada enviará la presente certificación, junto con su visado, al organismo encargado del pago de las restituciones a la exportación.	
5 Marcas, numeración (*) y número de piezas: designación de las carnes	6 Subpartida del arancel aduanero común	7 Masa neta (peso) en kg (*)
8 Número de piezas, en letra		
9 Menciones especiales		
10 CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICION El abajo firmante certifica que las carnes mencionadas proceden de bovinos pesados machos. Medidas de identificación		
11 VISADO DE ADUANA Las formalidades aduaneras de exportación relativas a las carnes mencionadas han sido cumplidas. Comumento aduanero: especie: número: fecha: <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> (Firma) (Sello o firma interced) </div>	Lugar: Fecha:	

DOC-2

1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICACION para carnes deshuesadas de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82
2. AUTORIZACION DE EXPEDICIÓN	

NOTAS

- A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación, y cada trozo de carne debe embolarse individualmente.
- B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la Aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.
- C. Después de cada imputación parcial, la Aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.

3. Medio de transporte (mención facultativa)		
4. Número de cuitos — Designación de las carnes	5. Subpartida del arancel aduanero común	6. Peso neto (kg)
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos.		
8. CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICION El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos traseros de bovinos pesados machos Sellos o precintos colocados: Número: _____ Marcas: _____ Números de serie que figuran en los embalajes: Lugar: _____ Fecha: _____ Firma: _____ Sello o timbre impreso: _____		
9. A A COMPLEMENTARA ESTA CASILLA LA ADUANA EN LA QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ADUANERAS DE EXPORTACION, DE ENTRADA EN ALMACEN ADUANERO O DE ENTRADA EN ZONA FRANCA		
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la aduana	
A. Disponible		
B. Imputada		

DOC - 3

HOJA DE DETALLE

Nº DE DUA:

DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:

CÓDIGO DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (N.C.):

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA SEGÚN LA N.C.:

CANTIDAD DE MERCANCÍA EXPORTADA EN KG.:

MANTEQUILLA A PRECIO REDUCIDO REGLAMENTO (CEE) Nº 570/88:

PRODUCTOS DE BASE, ASIMILADOS O INTERMEDIOS (1)	CANTIDADES EN KG. POR 100 KG. DE MERCANCIA					COEFICIENTES (7)	CANTIDADES PRODUCTOS DE BASE EN KG./100KG (8)	DESCRIPCIÓN PRODUCTOS DE BASE (9)
	CANTIDAD AL INICIO DEL PROCESO PRODUCTIVO (2)	PÉRDIDAS (3)	RESIDUOS (4)	CANTIDADES PRODUCTOS ATRIBUIBLES A SUBPRODUCTOS (5)	CANTIDADES CON DERECHO A RESTITUCIÓN (6)			

Sello, fecha y firma del funcionario

Fecha y firma del declarante

DOC - 3

HOJA DE DETALLE

NOTAS:

- (1) Los productos de base, productos asimilados según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3035/80 y productos intermedios, con los datos necesarios para el cálculo de la restitución (por ejemplo: almídonnes, su extracto seco; harinas, su materia grasa, etc.).
- (2) Cantidades de los productos de la columna (1) necesarias para la obtención de la mercancía exportada.
- (3) Cantidades de los productos de la columna (1) descritas como pérdidas según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3615/92. A tales efectos no se computarán las pérdidas inferiores al 2% o mayores admitidas por el Departamento de Aduanas e I.I.E.E., ni las pérdidas normales sufridas a lo largo del proceso de fabricación (vapor, humo, cenizas no recuperables) según el apartado 4.º del citado artículo.
- (4) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a residuos según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3615/92.

- (5) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a los subproductos obtenidos en la fabricación de la mercancía exportada y definidos en el Reglamento (CEE) nº 3615/92.
- (6) Cantidades con derecho a restitución. Será igual a la cantidad declarada en la columna (2) menos las cantidades declaradas en las columnas (3) y (5).
- (7) Coeficientes de transformación de los productos asimilados o intermedios en productos de base del Anexo A del Reglamento (CEE) nº 3035/80 según el art. 3 del citado Reglamento.
- (8) Cantidad de productos de base con derecho a restitución. A tales efectos, cuando el producto que figure en la columna 1 sea un producto intermedio o un producto asimilado, se consignará el resultado de multiplicar la columna 6 por la columna 7. En los demás casos se consignará la cantidad que figura en la columna 6.
- (9) Descripción de los productos de base según el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 3035/80.
- (10) Se cumplimentará cuando en la fabricación de la mercancía objeto de la declaración de exportación haya sido utilizada mantequilla a precio reducido según el Reglamento (CEE) nº 570/80.

DOC - 4

1 Exporter (Name and full address, including Member State)	CERTIFICATE FOR THE EXPORT OF PASTA TO THE USA		P 2
2 Consignee (Name and full address)	3 ISSUING AUTHORITY		ORIGINAL
NOTES A. The original and copies 1, 2 and 3 of this form, boxes 1, 2 and 4 to 8 of which must be completed by the exporter, are endorsed by the issuing authority shown in box 3. B. The original and copies 1 and 2 with the endorsement by the issuing authority in box 9 must be presented to the competent customs office in the Community at which the export declaration relating to the goods is lodged. C. Copy 1 with the endorsement, in box 10, by the customs office referred to under B must be presented to the competent customs authorities in the United States of America. D. The original with the endorsement, in box 10, by the customs office referred to under B must be sent by the exporter to the paying agency of the Member State of export.	4 Member State of export		
		5 Country of destination	
6 Marks and numbers — Number and kind of packages — Description of goods		7 Gross mass (kg)	
		8 Net mass (kg)	
9 ENDORSEMENT BY ISSUING AUTHORITY			
Place and date	Signature	Stamp	
10 ENDORSEMENT BY THE COMPETENT CUSTOMS OFFICE IN THE COMMUNITY			
This is to certify that for the goods described above (enter <input checked="" type="checkbox"/> where applicable)			
— a refund rate in conformity with the terms of the EC/USA settlement on pasta shall be requested <input type="checkbox"/>			
— no refund shall be requested <input type="checkbox"/>			
This is to certify that customs export formalities for the goods described above have been carried out			
Export document	Type	Number	Date of acceptance of declaration
Customs office			Member State
Place and date	Signature	Stamp	

DUU - 2

1. Expedidor		CERTIFICADO DE CONTROL	
		CE N°	
		El presente certificado es para uso exclusivo de los organismos de control	
2. Envasador indicado en el envase (en caso de que no sea el propio expedidor)		3. Servicio de control	
		4. País de origen (*)	5. País de destino
6. Identificación del medio de transporte		7. Espacio destinado a disposiciones nacionales (*)	
8. Envasas Número [y tipo (*)]	9. Naturaleza del producto (variedad, si está previsto en la norma)	10. Categoría de calidad	11. Peso total en kg bruto/neto (*)
12. El servicio de control arriba mencionado certifica, basándose en un examen por sondeo, que la mercancía descrita anteriormente corresponde, en el momento del control, a las normas de calidad vigentes.			
Aduana de salida (*)		Lugar y fecha de expedición	
Plazo de validez (*) (días)			
..... Inspector (nombre y apellidos en caracteres de imprenta)			
Firma:		Sello del servicio de control	
13. Observaciones			

(*) Cuando el producto sea reexportado indicar su origen después de la naturaleza del producto.

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE RESTITUCIÓN

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Único a la Exportación n° integrado por partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE), siendo su fecha de admisión el(2).

Que la mercancía ha salido del territorio Aduanero de la Comunidad, sin sufrir transformación alguna, del día o se ha expedido documento T-5 n°

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación el de de

Firma y sello

(1) Caso de existir DPE se anulará este espacio.

(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERTIFICADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LA RESTITUCIÓN

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único a la Exportación n° integrado por partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE), siendo su fecha de admisión el(2).

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a los efectos de justificar ante el SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS (SENPA) que la declaración ha sido admitida por esta Aduana a fines del cobro anticipado de la restitución a la exportación, el de de

Firma y sello

(1) Caso de existir DPE se anulará este espacio.

(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

APÉNDICE III

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN LOS SUPUESTOS DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A BUQUES Y AERONAVES.

Estas operaciones se efectuarán, con carácter general, sobre los soportes documentales previos (Declaración Previa de Exportación -DPE-, regulada en la O.M. de Hacienda de 8 de febrero de 1.979).

Las DPE formuladas durante el período autorizado (semana, quincena, mes), serán refundidas dentro de los cinco días siguientes al de ultimación de dicho período en un DUA completo de expedición/exportación.

No obstante, cuando las especiales circunstancias lo exijan, podrán adoptarse medidas adecuadas como las que se indican:

- A) Cuando, por razón del horario de avituallamiento, éste se produjera fuera del normal establecido para el funcionamiento de los servicios administrativos de la Aduana, el Administrador de la misma podrá autorizar la entrega a los expedidores/exportadores que efectúen tales suministros de un número de ejemplares DPE prenumerados, adecuado al volumen previsto de embarques a practicar durante un período (semanal, quincenal, mensual).

En estos supuestos, la DPE será presentada directamente al Resguardo, que la diligenciará de salida.

Dentro de los cinco días siguientes al de ultimación del período autorizado, los DPE se refundirán en un DUA de expedición/exportación, formalizado de acuerdo con las normas generales establecidas al respecto.

- B) Existen situaciones especiales (embarques en tráfico aéreo, por ejemplo) que requieren singulares medidas, en cuyo caso, y a la solicitud de los interesados, este Centro directivo podrá autorizar, tanto la utilización de singulares soportes documentales al respecto, como la adopción de las medidas que las específicas circunstancias concurrentes demanden.
- C) En todo caso, los citados suministros deberán ir acompañados del correspondiente documento de circulación cuyo número deberá figurar en el D.U.A.

Los "comprobantes de entrega" y los "recibos de entrega", previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales para el avituallamiento de aeronaves y embarcaciones, o, en su caso, los documentos de circulación (necesarios cuando la distancia que debe recorrer el producto exento antes de su embarque sea superior a 50 Km.), tendrán la consideración de Declaración Previa de Exportación (DPE), debiendo refundirse en el DUA correspondiente, de acuerdo con los párrafos primero y segundo.

APÉNDICE IV

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL DUA EN EL CASO DE MERCANCÍAS SUJETAS A IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

A.- A LA IMPORTACIÓN

En el supuesto de importaciones de productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación, deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones para rellenar las casillas que a continuación se señalan:

Casilla 31:

1.- Cuando las mercancías declaradas sean objeto de los Impuestos Especiales de fabricación deberán detallarse en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible así como el tipo aplicable por los indicados impuestos. En concreto:

- a) En el caso de alcohol y bebidas derivadas el volumen en Hectolitros y la graduación alcohólica a 20° C de temperatura, incluso cuando el alcohol o las bebidas derivadas formen parte de un producto clasificado en un Capítulo de la Nomenclatura Combinada distinto del 22.

- b) En el caso de productos sujetos al impuesto sobre Productos Intermedios o al impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C.
- c) En el caso de productos sujetos al impuesto sobre la Cerveza, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C y, en caso de los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6, el grado Plato.
- d) En el caso de productos sujetos al impuesto sobre Hidrocarburos, e volumen de los mismos expresado en miles de litros a la temperatura de 15° C, o el peso expresado en toneladas métricas, o, en aquellos casos en que el tipo impositivo se establece por referencia a unidades de energía, su poder energético expresado en gigajulios.
- e) En el caso de Labores del Tabaco, el valor de las mismas calculado según su precio máximo de venta al público, en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la península o islas Baleares, incluidos todos los impuestos. Además, en el caso de importación de cigarrillos, el número a importar expresado en millares.

2.- Cuando el importador se acoja a alguna exención de las contempladas en la Ley de los Impuestos Especiales, lo indicará expresamente mediante la mención "EXENCIÓN I.E. ART.....LEY". Asimismo, también se hará constar la circunstancia de introducción de los bienes importados, en régimen suspensivo, desde la Aduana de importación hasta fábrica o depósito fiscal, mediante la mención "RÉGIMEN SUSPENSIVO I.E."

3.- Deberá hacerse constar en esta casilla el número y clase de documento que, en su caso, ampare la circulación de los bienes importados desde la Aduana hasta su destino en el ámbito territorial interno de aplicación de cada impuesto.

Casilla 33:

Se consignará, en la subcasilla 5, el código correspondiente a cada producto que constará del Anexo-VII y, en su caso, a continuación separado por un guión, una de las letras siguientes:

- S si los bienes importados se introducen, en régimen suspensivo, desde la Aduana de importación hasta la fábrica o depósito fiscal.
- E si el importador se acoge a alguna de las exenciones previstas en la Ley de Impuestos Especiales.
- N en aquellos supuestos en que la posición TARIC prevea la exigencia de un código que epigrafe de I.E.E. que, debido al ámbito territorial de la Ley, constituya un supuesto de no sujeción (determinados casos en las Islas Canarias).

Casilla 44:

En el caso de que los importadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar en esta casilla su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento).

B.- A LA EXPORTACIÓN

Cuando no se haya producido el devengo o el exportador solicite la devolución de los Impuestos Especiales de fabricación, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para cumplimentar el DUA de exportación:

Casilla 31:

1.- Se deberá detallar en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible y el tipo soportado con el detalle que consta en las instrucciones para rellenar la casilla 31 en el ejemplar del DUA a la importación.

2.- Cuando el exportador o expedidor se acoja a la devolución de cuotas soportadas, se indicará expresamente mediante la mención: "DEVOLUCIÓN I.E."

3.- Cuando no se hayan devengado los Impuestos Especiales su fabricación se indicará expresamente mediante la mención "RÉGIMEN SUSPENSIVO EXPORTACIÓN".

4.- Cuando se exporten productos compensadores obtenidos al amparo del régimen de perfeccionamiento fiscal se indicará expresamente mediante la mención "RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO FISCAL"

5.- Cuando se trate de operaciones de avituallamiento que se beneficien de la exención de los impuestos especiales, se indicará expresamente la mención: "AVITUALLAMIENTO EXENTO I.E."

Casilla 44:

1.- Deberá hacerse constar en esta casilla el número y clase de documento que ha amparado la circulación de los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación hasta la Aduana de Exportación.

2.- En el caso de que los exportadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento)

3.- Cuando el exportador desee acogerse a la devolución de cuotas soportadas, indicará expresamente, en esta casilla, que une la solicitud de Devolución (modelo E-19)

C.- EN EL TRANSITO COMÚN

Quando los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación circulen entre el ámbito territorial interno y el ámbito territorial comunitario no interno, a través del territorio de la EFTA, al amparo del régimen de tránsito comunitario interno:

Casilla 33:

Deberá completarse con el código NC.

Casilla 44:

Deberá indicar, con toda claridad, que los productos son objeto de los impuestos especiales de fabricación.

- Una copia del ejemplar número 1 del DUA, deberá quedar en poder del expedidor de tales productos.
- Una copia del ejemplar número 5 del DUA, debidamente visada, deberá enviarse al expedidor por el receptor de los productos.

APÉNDICE V

DEPÓSITOS ADUANEROS: UTILIZACIÓN DEL DUA

A continuación se describen las operaciones relacionadas con depósitos aduaneros que deberán ser declarados ante los servicios de Aduanas mediante un Documento Único Administrativo, excepto que se utilice algún procedimiento simplificado expresamente autorizado que exima de su presentación.

SE DOCUMENTARÁN CON DUA LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. Vinculación al régimen de depósito aduanero de:

- 1.1. Mercancías no comunitarias que se encuentren incluidas en un régimen aduanero económico y cuya vinculación al régimen de depósito ocasione la ultimación de dicho régimen.

En ese supuesto, se formalizará un DUA simplificado de exportación de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

- 1.2. Otras mercancías no comunitarias.

En este caso se presentará un DUA simplificado de Importación según las normas del Capítulo 2, apartado 2.4.

- 1.3. Mercancía agrícola comunitaria acogida a financiación anticipada.

Se cubrirá un DUA simplificado de exportación siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

- 1.4. Mercancías comunitarias sujetas a gravámenes derivados de la aplicación de la política agrícola común en los intercambios intracomunitarios.

Se cumplimentará un DUA simplificado de importación de acuerdo con las normas del Capítulo 2, apartado 2.4.

2. Entrada de mercancía en depósito aduanero sin vincularse al régimen de:

- 2.1. Productos de base (mercancía agrícola comunitaria) acogidos a financiación para su transformación antes de la exportación.

Se cubrirá un DUA simplificado de exportación cumplimentado siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

- 2.2. Mercancías no comunitarias que se incluyen en el régimen de perfeccionamiento activo o transformación bajo control aduanero.

En este caso, se rellenará un DUA completo de importación cumplimentado de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 2, apartado 2.2.

3. Desvinculación del régimen de depósito aduanero de:

- 3.1. Mercancía no comunitaria para su despacho a libre práctica o consumo.

Se utilizará para su declaración un DUA completo de importación cubierto según las instrucciones del Capítulo 2, apartado 2.2.

- 3.2. Mercancía no comunitaria que se vincule a un régimen de perfeccionamiento activo o transformación bajo control aduanero.

Se utilizará, para su declaración, un DUA completo de importación siguiendo las normas del Capítulo 2, apartado 2.2.

- 3.3. Mercancía no comunitaria que se reexporte.

Se documentará en un DUA simplificado de exportación (Capítulo 3, apartado 3.4.).

- 3.4. Mercancía agrícola comunitaria acogida a prefinanciación, que se exporte.

Se declara en un DUA completo de exportación (Capítulo 3, apartado 3.2.) y, en el supuesto de que deba atravesar territorio aduanero comunitario, mediante un documento de exportación+ tránsito (Capítulo 4, apartado 4.2).

- 3.5. Mercancía comunitaria sujeta a gravámenes derivados de la política agrícola común en los intercambios intracomunitarios, que se introduzcan o expidan al resto del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará mediante un DUA completo de introducción/importación (Capítulo 2, apartado 2.2) o de expedición/exportación (Capítulo 3, apartado 3.2) respectivamente.

APÉNDICE VI

DEPÓSITOS FRANCO Y ZONAS FRANCAS: UTILIZACIÓN DEL DUA

Se recogen, a continuación, las operaciones relacionadas con depósitos francos o zonas francas que, salvo la utilización de procedimientos simplificados expresamente autorizados que eximan de su presentación, deberán ser declarados entre los servicios de Aduanas mediante un Documento Único Administrativo.

OPERACIONES QUE DEBEN DOCUMENTARSE CON DUA:

1.- La entrada de los productos que se especifican a continuación:

- 1.1. Las mercancías que se encuentran incluidas en un determinado régimen económico aduanero y cuya entrada en zona franca o depósito franco ocasiona la cancelación del mismo.

En este caso, se cumplimentará un DUA simplificado de exportación siguiendo las instrucciones contenidas en el Capítulo 3, apartado 3.4, de esta Circular.

- 1.2. Las mercancías agrícolas comunitarias acogidas a financiación anticipada.

Se formalizará un DUA simplificado de exportación de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

2.- Que se realicen en un depósito franco o zona franca.

- 2.1. La inclusión de mercancía no comunitaria, en un régimen de perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero o importación temporal.

Se documentarán mediante un DUA completo de Importación siguiendo las instrucciones desarrolladas en el Capítulo 2, apartado 2.2.

- 2.2. El despacho a libre práctica o consumo de mercancías no comunitarias.

Será formalizado un DUA completo de importación cumplimentado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 2, apartado 2.2.

- 2.3. La transformación de productos de base (mercancías agrícola comunitaria) con financiación anticipada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento CEE nº 565/80.

Se cumplimentará un DUA simplificado de exportación cubierto según las instrucciones contenidas en el Capítulo 3, apartado 3.4.

3.- La salida del depósito o zona franca:

3.1. Productos comunitarios acogidos a prefinanciación que se exporten fuera del territorio aduanero de la CEE.

Se documentarán con un DUA completo de exportación, y en el caso de que deba atravesar territorio aduanero comunitario antes de su salida efectiva, mediante un DUA de Exportación + Tránsito, cumplimentado siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.2 y del Capítulo 4.

3.2. Mercancía comunitaria sujeta a gravámenes a la exportación o a medidas de política comercial, que se exporten.

Será preciso la presentación de un DUA completo de exportación, cubierto según las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.2.

3.3. El resto de mercancía comunitaria que se exporte al exterior del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará con un DUA completo de exportación siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.2.

3.4. Mercancía comunitaria, procedente de otro Estado miembro, sujeta a gravámenes en los intercambios intracomunitarios durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión.

Se cumplimentará un DUA completo de introducción/importación de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 2, apartado 2.2.

3.5. Mercancía sujeta a gravámenes en los intercambios intracomunitarios, que se expidan hacia otros puntos del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará con un DUA simplificado de exportación y un documento de tránsito comunitario, cumplimentados con arreglo a las instrucciones del Capítulo 3º, apartado 3.4 y del Capítulo 4º, apartado 4.2.

3.6. Mercancía no comunitaria que se expida hacia otros puntos del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará con un documento de tránsito comunitario externo cumplimentado conforme a las instrucciones del Capítulo 4º apartado 4.2.

1.5. El transporte de mercancías entre la C.E.E. y los países de la AELC por el régimen T-1 ó T-2 a través del territorio de un país tercero, sólo se podrá hacer cuando se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en el territorio de una de las Partes Contratantes.

2.- Documentos a utilizar.

2.1. Las mercancías comunitarias (originarias o en libre práctica) expedidas hacia un país de la AELC han de ir acompañadas por el D.U.A. en cuya casilla 1 "Declaración", subcasilla 3ª, figuren alguna de las siglas T-2, T-2ES ó T-2PT o acompañadas de algún documento equivalente, como la carta de porte internacional (CPI), el certificado de expedición internacional, paquete exprés o el boletín de entrega en los transportes por ferrocarril.

2.2. Las mercancías terceras, desde la C.E.E. hacia la A.E.L.C., han de ir amparadas por el D.U.A. relativo a las operaciones de tránsito externo T-1 o de un documento equivalente (CPI, certificado de expedición o boletín de entrega con las siglas T-1).

2.3. Deben circular también con T-1 los productos agrícolas comunitarios exportados con destino a los países de la AELC que se benefician de restituciones por dicha exportación.

2.4. Las mercancías enviadas por un mismo principal obligado a un mismo destinatario desde una Aduana de partida hasta una misma Aduana de destino, se han de incluir en una única Declaración cualquiera que sea el carácter de las mercancías (T-1, T-2, T-2ES ó T-2PT) con la lista de carga que sean necesarias. Esta regla de una declaración por vehículo se aplicará rigurosamente en Suiza que como máximo, admitirá cuatro declaraciones por vehículo.

2.5. Mientras no se disponga de otro procedimiento de intercambio de información estadística se debe entregar un ejemplar suplementario idéntico al ejemplar número 4 de los documentos T-1 y T-2:

- En la primera Aduana de paso en cada país de la AELC
- En la primera Aduana de paso en la Comunidad, en el caso de un transporte iniciado en un país de la AELC

2.6. Las mercancías expedidas desde un país de la AELC hacia la C.E.E. han de circular, salvo la expedición que se recoge más adelante, con un documento de tránsito externo T-1.

2.7. Los países de la AELC pueden expedir un documento de tránsito interno (T-2, T-2ES, T-2PT) o un documento equivalente (CPI, certificado de expedición, paquete exprés internacional o boletín de entrega, con las siglas T-2, T-2ES, T-2PT; T-2L, T-2LES ó T-2LPT) en el supuesto de mercancías que se hubiesen introducido en la AELC al amparo de un documento T-2, T-2ES, T-2PT ó de un documento equivalente, expedido en un Estado miembro de la Comunidad. En el nuevo documento expedido en la AELC se ha de hacer referencia al documento inicial expedido en la C.E.E., siempre que:

- Las mercancías hayan permanecido siempre bajo control de las autoridades aduaneras de modo que quede garantizada su identidad y su integridad.
- No hayan estado en un régimen aduanero distinto de tránsito o depósito o se hubiesen importado temporalmente para su presentación en una exposición, feria o manifestación pública similar.
- Que no hayan sufrido más manipulaciones que las necesarias para su conservación o que consistan en fraccionar los envíos sin sustitución de los envases.
- Que la permanencia en Depósito no sea superior a cinco años, para las mercancías incluidas en los 24 primeros capítulos del Arancel el plazo es de seis meses.
- Que las manipulaciones se hayan realizado bajo vigilancia de la Aduana.

3.- Documentos a utilizar cuando no se utilice el régimen de tránsito común.

3.1. Si las mercancías comunitarias se envían hacia un país de la AELC sin utilizar el régimen de Tránsito Común se puede expedir un documento T-2L, excepto cuando se trate de productos agrícolas que se benefician de restituciones a la exportación a las que corresponde un T1.

3.2. Los países de la AELC puede visar documentos T-2L en las condiciones indicadas anteriormente para los T-2.

APÉNDICE VII

NORMAS ESPECÍFICAS DEL RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMÚN

1.- Observaciones Generales.

1.1. El Convenio entre la C.E.E. y los países de la AELC establece que el Documento Único se aplica a los intercambios recíprocos de mercancías a la exportación, el tránsito y la importación y se establece un régimen de tránsito denominado "Tránsito Común" que supone algunas modificaciones con relación al tránsito comunitario.

1.2. En primer lugar, se ha de recordar que los países de la AELC continúan siendo países terceros frente a la Comunidad, por lo que cuando se deba justificar la salida del territorio geográfico de la C.E.E. para una mercancía mediante el visado de un documento de control T-5, este documento se debe presentar en la Aduana de salida de la Comunidad y no en la Aduana de destino del país de la AELC. La Aduana después del visado, debe enviar el documento a la Aduana que lo expidió o a la oficina centralizada que se indica en el mismo.

1.3. Asimismo, se recuerda que las disposiciones vigentes sobre el origen de las mercancías y su justificación en los intercambios entre la C.E.E. y la AELC no se han visto afectadas por la adopción del régimen de tránsito común, siendo preciso por ello, acompañar al D.U.A. de los preceptivos documentos justificativos del origen de las mercancías.

1.4. El régimen de "Tránsito común" no es obligatorio en los intercambios entre la C.E.E. y los países de la AELC. Los intercambios pueden utilizar cualquier otro acuerdo internacional relativo a un régimen de tránsito, como el Convenio TIR.

APÉNDICE VIII

INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE DE TRÁNSITOS:
RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS.

- 1.- Estas incidencias se harán constar en la casilla 56 de los ejemplares 4 y 5 (dorso), de las series ET y T.
- 2.- En caso de rotura de los precintos durante el transporte, el interesado solicitará de los servicios de Aduanas, si se encuentran próximos, la instrucción de un acta de hechos. A falta de los servicios de Aduanas se solicitará la instrucción del acta del puesto de la Guardia Civil más próximo. Se colocarán nuevos precintos cuyo detalle se hará figurar en el acta de hechos.
- 3.- En caso de accidente que precise el transbordo de las mercancías a otro medio de transporte, este se realizará en presencia de las autoridades y en el orden mencionado en el párrafo anterior.
- 4.- En todas las hipótesis, en la declaración de TC se harán las anotaciones correspondientes y si los servicios de la Aduana no han presenciado el transbordo, el cargamento se debe presentar en la Aduana siguiente. En todo caso, el nuevo medio de transporte utilizado debe presentar las garantías de seguridad suficientes.
- 5.- En el supuesto de un peligro inminente que requiera la descarga inmediata, total o parcial, el transportista puede tomar por sí mismo las medidas necesarias. Deberá probar que actuó en defensa del medio de transporte o de la carga y hacer la anotación correspondiente en la declaración del TC.

El transportista se presentará seguidamente en una oficina de Aduanas si hay en la proximidad, o en el primer puesto de la Guardia Civil, para comprobar los hechos y el cargamento, precintar el vehículo y redactar un acta en la que, además, se harán constar las características del nuevo precinto.
- 6.- En todos los casos en que se instruya un acta de hechos se harán mención de ello en esta casilla y dicha acta acompañará al transporte hasta la Aduana de destino.
- 7.- Cuando las mercancías estén cargadas en un semirremolque y durante el transporte se produzca un cambio únicamente del vehículo tractor (sin manipulación o transbordo de las mercancías), indíquese en esta casilla el número de matrícula y la nacionalidad del nuevo vehículo tractor. En tal caso, no será necesario el visado de las autoridades competentes.

APÉNDICE IX

PROCEDIMIENTO NORMAL DE EXPORTACIÓN

Aduana de Exportación: La aduana donde se formaliza la declaración de exportación.

Aduana de Salida: La aduana de salida efectiva de la mercancía al exterior del territorio aduanero de la CE.

A) EXPORTACIÓN CON DESTINO A UN PAÍS TERCERO. (1)

1. Cuando la declaración de exportación se formalice en un formulario de la serie E (ejemplares 1,2,3,4 y 9):

En la Aduana de Exportación:

Se presentará debidamente cumplimentado el citado formulario, excepto el ejemplar nº 4 que deberá ser inutilizado.

La Aduana de exportación sellará la casilla A y diligenciará la casilla D. Una vez autorizado el levante en el ejemplar nº 9, devolverá al declarante el ejemplar nº 3, conservando los ejemplares nº 1 y nº 2.

Como regla general, la Aduana de Exportación será la que corresponda al lugar en que esté establecido el exportador o bien en el que se embalen o carguen las mercancías para el transporte de exportación. Ahora bien, si, excepcionalmente, se formaliza la exportación en una Aduana de la Península y Baleares estando el exportador establecido en otro Estado miembro, deberá consignarse este último como el país de exportación en la casilla 15 y 15 a) del DUA de exportación.

En la Aduana de Salida:

Deberá presentarse, en esta Aduana, las mercancías declaradas y el ejemplar nº 3 del DUA.

La Aduana de salida comprobará la correspondencia entre la mercancía presentada y la declarada, así como su salida física y certificará este extremo mediante un visado en el dorso del ejemplar nº 3, que consistirá en el sello con el nombre de la Aduana y la fecha. Una vez visado, el ejemplar nº 3 será devuelto al interesado a petición de éste.

Cuando la Aduana de salida constate diferencias entre la mercancía declarada y la mercancía presentada, actuará de la forma siguiente:

- Si se trata de un exceso de la mercancía presentada, no permitirá su salida hasta tanto se hayan cumplido las formalidades de exportación.
- Si se trata de una minoración en la mercancía presentada, lo hará constar así en la certificación de salida, e informará a la Aduana de exportación.
- Si se trata de una diferencia en la naturaleza de la mercancía, no permitirá su salida hasta tanto no se hayan cumplido las formalidades de exportación, e informará a la aduana de exportación.

Cuando la mercancía se exporte por ferrocarril, por correo, por vía aérea o marítima, la aduana de salida, colocará en el documento de transporte la mención: "EXPORT" en rojo y su sello. La aduana de salida será en este caso, la correspondiente al lugar por donde la compañía ferroviaria, la administración de correo, la compañía aérea o la compañía marítima reciban las mercancías, en el marco de un contrato de transporte único con destino a un país tercero.

2. Cuando las mercancías se exporten al amparo de un régimen de tránsito.

En la Aduana de exportación:

La Aduana visará el dorso del ejemplar nº 3 devolviéndolo al declarante, y pondrá la mención "EXPORT" en rojo en todos los ejemplares del documento de tránsito o documento que haga las veces.

La Aduana de salida

Cumplirá las formalidades previstas en la normativa vigente sobre tránsito comunitario y vigilará la salida física de las mercancías.

B) EXPORTACIÓN CON DESTINO A CEUTA Y MELILLA DESDE LA PENÍNSULA Y BALEARES O DESDE LAS ISLAS CANARIAS

Se actuará siguiendo las instrucciones del apartado A) 1 anterior, salvo que, en este caso, deberá incluirse una fotocopia del ejemplar 3 en el DUA que se presente en la Aduana de exportación, para su diligencia por ésta que lo devolverá al declarante junto al ejemplar nº 3 original, una vez autorizado el levante. Esta fotocopia se presentará con la mercancía exportada en la Intervención del Territorio Franco, y tendrá los siguientes efectos:

a) justificante de que la mercancía es "nacional o ha sido nacionalizada", en el sentido de que el movimiento de mercancía no es una operación de comercio exterior de España y, por tanto, no es necesario su control estadístico;

b) documento de introducción y despacho en los citados Territorios Francos.

En los supuestos en que la declaración de exportación se haya presentado vía EDI y el levante haya sido automático, la fotocopia se realizará del ejemplar 3 con los requisitos previstos en el capítulo 6º, apartado 6.4.3.2, no siendo necesario su diligencia por la por la Aduana de exportación. La Intervención del Puerto Franco podrá realizar comprobaciones de forma aleatoria o cuando lo estime conveniente.

Este procedimiento será también aplicable en los supuestos de mercancías que hayan sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones en Aduana distinta a la de salida efectiva y por tanto haya circulado entre ambas mediante tránsito comunitario externo (T 1).

C) EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA DESDE LA PENÍNSULA Y BALEARES A OTRO ESTADO MIEMBRO.

En la Aduana de exportación

En las expediciones desde la Península y Baleares con destino a la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 o, desde la Península y Baleares a Portugal, de mercancías comunitarias que todavía no se beneficien de la eliminación total de los derechos de aduanas y exacciones de efecto equivalente o que sigan sometidas a otras medidas durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión, se presentará un DUA de expedición + tránsito cumplimentado conforme a las instrucciones de capítulo 4º apartado 4.2.2.1 de esta Circular. En este supuesto no se efectuará el visado al dorso del ejemplar 3, ni se consignará la mención "EXPORT" en los ejemplares correspondientes al tránsito.

D) EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA DESDE LA PENÍNSULA Y BALEARES A LAS ISLAS CANARIAS Y VICEVERSA, Y DESDE LAS ISLAS CANARIAS A OTRO ESTADO MIEMBRO (2)

En la Aduana de expedición

Se presentará, debidamente cumplimentado, el formulario de expedición + tránsito, sin perjuicio de los procedimientos simplificados de tránsito previstos en la normativa comunitaria. La Aduana visará el ejemplar del interesado (ejemplar 3) y consignará, en rojo, "RÉGIMEN ESPECIAL CANARIAS" en todos los ejemplares del documento de tránsito o del documento que haga las veces.

La Aduana de destino del tránsito actuará de acuerdo con la normativa que regula este régimen.

- NOTAS:** (1) Artículos 161 y 162 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12-10-92, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO nº L 302), Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2-7-93 (DO nº L 253), arts. 788 a 796.
- (2) Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2-7-93, (DO nº L 253), art. 311.

APÉNDICE X

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRÁNSITO CON CANARIAS POR VÍA MARÍTIMA.

La gran carga de trabajo que implica la aplicación práctica del artículo 311 apartado c) del Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión (DOCE L nº 253, de 11-10-93) (envíos desde/hacia las Islas Canarias), ha llevado a este Departamento, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 97 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DOCE nº 302 de 19-10-92), y vista la experiencia llevada a cabo en determinadas aduanas, a establecer el siguiente procedimiento simplificado de tránsito, en caso de expediciones por vía marítima desde la Península e Islas Baleares a las Islas Canarias, y viceversa, siempre y cuando no circulen por otros Estados Miembros de la Unión Europea.

- Se podrá utilizar un solo documento de tránsito que incluya toda la mercancía cargada en un mismo barco, en una misma aduana de partida y destinada a una misma aduana de destino, en caso de expediciones por vía marítima desde un puerto de la Península e Islas Baleares a las Islas Canarias y viceversa, siempre y cuando no circulen por otros Estados Miembros de la Unión Europea.
- Como "lista de carga" se utilizará el manifiesto marítimo, del cual se debe presentar 5 copias y adjuntarlas a los distintos ejemplares del documento de tránsito (ejemplares 1,4,5,7 y 9).

Se ha de distinguir de forma clara, la existencia de mercancías de estatuto aduanero distinto (T1 ó T2), mediante una especificación expresa para cada partida de orden cuando un mismo manifiesto incluya mercancía T1 y T2, o bien, a nivel de cabecera cuando toda la mercancía tenga el mismo estatuto.

Los citados documentos deberán llevar la misma numeración del documento de tránsito así como el sello de la aduana de partida, en todos sus ejemplares.

- En caso de que alguna de las partidas de orden del manifiesto viniera amparada previamente por un documento de tránsito procedente de otra Aduana, se anotará al margen del manifiesto la sigla TD, el nº, tipo (T1 ó T2, TIR, etc.) y la aduana de partida del citado documento, junto con el sello de la Aduana.

Dicho documento de tránsito se registrará en la Aduana de destino, de forma independiente del que ampara a la totalidad del manifiesto.

- El procedimiento de cancelación y gestión de los documentos regulados por esta Circular, será el normal de los tránsitos nacionales.

APÉNDICE XI

DESPACHO Y EMBARQUE DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES COMUNITARIOS

El presente apéndice se refiere a las operaciones de embarque de mercancía de países terceros destinada al avituallamiento de buques y aeronaves

comunitarios. Como avituallamiento se entenderá, a los efectos de este apéndice, toda mercancía que queda incorporada al buque o aeronave y el material necesario para su actividad propia (por ejemplo, los equipos de pesca).

En estos suministros, cuando la mercancía citada se encuentre en depósito aduanero, depósito franco o zona franca, o bien, en depósito temporal, será necesario para proceder al embarque en buque o aeronave comunitario, la presentación de un DUA de importación a consumo con las siguientes características:

- a) Casilla 17 a): se consignará como país de destino una de las claves siguientes:

- 949 embarques en buques y aeronaves nacionales
- 951 embarques en buques y aeronaves de otro Estado miembro.

Casilla 17 b): se dejará en blanco.

- b) Casilla 31: tras la descripción de la mercancía se incluirá la leyenda "DESPACHO PARA AVITUALLAMIENTO".
- c) Casilla 36: en caso de acogerse a la franquicia arancelaria prevista en las Disposiciones Preliminares del Arancel Aduanero Comunitario, deberá consignar el código 199.
- d) Casilla 37: el régimen solicitado aplicable en este caso deberá ser el correspondiente a un despacho a consumo con exención de IVA (4200).

La franquicia arancelaria y de IVA quedarán condicionadas a la prestación de garantía por parte del interesado, hasta que éste justifique el embarque de las mercancías importadas en el buque o aeronave correspondiente. No obstante, el Administrador de la Aduana, en función de las circunstancias de cada caso, podrá eximir de la mencionada garantía.

La justificación del embarque se efectuará con el mismo DUA de importación. Para ello, el ejemplar 8 y 9 deberán ser visados por el Resguardo con "el visto embarcar", debiendo el interesado presentar el ejemplar 8 en la Aduana correspondiente para la ultimación de la pendencia y devolución de la garantía en su caso.

Este mismo procedimiento se utilizará en los supuestos de embarque en un puerto distinto del de la Aduana de despacho.

Se exceptúa de la obligación de documentar mediante un DUA de importación, la mercancía que cumpla las tres condiciones siguientes:

- no esté sujeta a restricción comercial,
- no supere, en valor estadístico, los 800 ECU, y
- no tenga una masa neta superior a los 1000 kg.

Este procedimiento se establece para la mercancía arriba citada sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa para el resto de los productos o supuestos de avituallamiento.

APÉNDICE XII

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (CEE) nº 565/80 del Consejo, relativo al pago anticipado de las restituciones a la exportación.
- Convenio de tránsito común de 20 de mayo de 1987, (DO nº L-226) cuya última modificación es la Decisión nº 2/92 de la Comisión Mixta CEE-AELC sobre "Tránsito Común" del 24 de septiembre de 1992.
- Reglamento (CEE) nº 3665/87, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación de productos agrícolas (DO nº L 351/87)
- Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DO nº L 331/88).
- Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 307/92).

- Reglamento (CEE) nº 1969/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO. nº L 180/93)
- Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DO nº L 253/93).
- Reglamento (CE) nº 3665/93 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DO nº L 335/93).
- Reglamento (CE) nº 655/94 de la Comisión, de 24 de marzo de 1994 (DO nº L32/94), por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93.
- Reglamento (CE) nº 1500/94 de la Comisión, de 21 de junio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 162/94).
- Reglamento (CE) nº 2193/94 de la Comisión, de 8 de septiembre de 1994, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DO nº L 235/94).
- Reglamento (CE) nº 3254/94 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 346/94).
- Reglamento (CE) nº 1762/95 de la Comisión, de 21 de julio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 171/94).
- Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre)
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre).
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 31 de diciembre)
- Real Decreto 258/1993, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación.
- Real Decreto 1811/94, de 2 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 6-9-94).

ANEXO I

RELACIÓN DE CÓDIGOS ADUANEROS

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
ALAVA	0100	A	ALAVA ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0101	A	ALAVA AEROPUERTO
	0141	A	ALAVA
	014B	E	MERCEDES BENZ.
	014E	E	SPORTL S.A.
	014U	E	ULGOR
	014V	E	VIDRIERAS LLODIO
ALBACETE	0200	A	ALBACETE.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0241	A	ALBACETE
ALICANTE	0300	A	ALICANTE.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0301	A	ALICANTE AEROPUERTO
	0304	A	ALICANTE ETIQUETA VERDE
	0311	A	ALICANTE MARITIMA
	0315	A	ALICANTE DEPOSITO FRANCO
	0321	A	TORREVIEJA MARITIMA
	0341	A	ALICANTE CARRETERA
	0345	A	ALICANTE FERIA MUESTR.ELDA
	0371	A	ALICANTE FF.CC.
ALMERIA	0400	A	ALMERIA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0401	A	ALMERIA AEROPUERTO
	0411	A	ALMERIA MARITIMA
	0441	A	ALMERIA CARRETERA
	0451	A	EL EJIDO ALMERIA
	0471	A	ALMERIA FF.CC.
	044A	E	CINTER
	044B	E	VICASOL
	044C	E	EJIDOMAR
	044A	S	PUERTA ROMERO
044B	S	PUERTA ARRUE	
AVILA	0500	A	AVILA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0541	A	AVILA
	054M	E	MAISA
BADAJOZ	0600	A	BADAJOZ.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0641	A	BADAJOZ CARRETERA
	0671	A	BADAJOZ FF.CC.
BALEARES	0700	A	BALEARES.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0701	A	P DE MALLORCA AEROPUERTO
	0706	A	PALMA DE MALLORCA D.FRANCO
	0707	A	IBIZA AEROPUERTO
	0708	A	MAHON AEROPUERTO
	0711	A	PALMA MALLORCA MARITIMA
	0713	A	PALMA DE MALLORCA POSTALES
	0717	A	ALCUDIA MARITIMA
	0720	A	IBIZA ADM.ADUANAS E IE.
	0721	A	IBIZA MARITIMA
	0730	A	MAHON ADM.ADUANAS E IE.
	0731	A	MAHON MARITIMA
	0741	A	PALMA M.TRANSITO

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
BALEARES	071A	E	IKEA (ALM Y CIA)
BARCELONA	0800	A	BARCELONA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0801	A	BARCELONA AEROPUERTO
	0803	A	BARCELONA AER.POSTALES
	0806	A	BARCELONA AER.DEP.FRANCO
	0811	A	BARCELONA MARITIMA IMP.
	0812	A	BARCELONA MARITIMA EXP.
	0813	A	BARCELONA MAR.POSTALES
	0814	A	BARCELONA MAR.E.VERDE
	0821	A	BARCELONA DEP.FRANCO
	0841	A	BARCELONA CARRETERA
	0851	A	BARNA FERIA DE MUESTRAS
	0871	A	BARNA FF.CC.SEGRERA
	0873	A	BARNA PAQ.EXPRES
	0881	A	BARNA FF.CC.MORROT
	084A	E	AGFA GEVAERT
	084B	E	ALIER
	084C	E	CIBA GEIGY
	084D	E	DUPONT IBERICA
	084E	E	SKF ESPAÑOLA
	084H	E	HOECHST IBERICA
	084J	E	HENKEL IBERICA
	084K	E	KODAK
	084L	E	FREIXENET
	084M	E	NISAN MOTOR IBERICA
	084N	E	SONY ESPAÑOLA
	084P	E	PHILIPS IBERICA
	084Q	E	YAMAHA MOTOR ESP.
	084R	E	SHARP
	084S	E	SIEMENS
	084T	E	SEAT
	084U	E	C.S.ELECTRONICOS I.S.A.
	085A	E	ATOCHEM ESPAÑA
	085B	E	MERCEDES BENZ
	085C	E	BRAUN ESPAÑOLA
	085D	E	DUPONT MANUAL
	085E	E	ERSON STI
	085F	E	FLAMAGAS
	085H	E	HEWLETT PACKARD
	085I	E	IZASA S.A.
	085J	E	JULIA PARRERA
	085L	E	RANK XEROX
	085Q	E	FINANZAUTO
	085R	E	ROBERT BOSCH
	085S	E	QUIMICA MASO
	085T	E	BODEGAS TORRES
	085U	E	EUROPET
	085X	E	PIONER
085Y	E	INDUSTRIAS SEDERAS	
085Z	E	ALFRED TEVES	
067A	E	MAXIMO DUTTI S.A.	
067B	E	QUIMIDROGA S.A.	
067C	E	GRUPO CORONA S.A.	
067D	E	INDUSTRIAL KERN ESPAÑOLA SA.	
067E	E	VENTA CATALAGO SA	
067F	E	LOGISTAL SL	
067L	E	FEDECALI BARNA	
067T	E	TABACALERA	
06AA	S	ACUÑA DORTA	
06AB	S	ADUANAS PUJOL RUBIO	
06AD	S	AGUILAR VITRIA	
06AF	S	ALIE FREIXAS	
06AH	S	AMILL TEIXIDO	
06AK	S	BARBA MARTINEZ	
06AM	S	BAYLE SALANOVA	
06AN	S	BELLES CEA	
06AP	S	BELTRAN HEREDIA	
06AU	S	BOJ SALOM	
06AY	S	CANELA SANTIAGO	
06BC	S	CASTELLO GIRONA	
06BF	S	COMA Y RIBAS S.L.	
06BG	S	COMBALLA SAGRERA	
06BI	S	CIA.G.COMERCIO	
06BK	S	CONDEMINAS HUGUES	
06BL	S	CORTES VENDRELL	
06BS	S	DIAZ MUJARES	
06BT	S	DOSON GARCIA	
06BU	S	ECEIZA BARBARA	
06BX	S	FERNANDEZ SOLA	
06CA	S	FERRER PESET	
06CD	S	FREIXAS DE CORTADA	
06CE	S	FORNESA BETRIU	
06CL	S	GARCIA GONZALEZ	
06CN	S	GARCIA HONORATO	
06CS	S	GIBERT S.C.	
06CT	S	GINESTA ARIZA	
06CU	S	COMAS GUIRALT	
06CV	S	GONZALEZ SINISTERRA	
06DW	S	GURAO BURCARONS	
06DD	S	GUTIERREZ GARMIA	
06DM	S	LABORI COMAS	
06DN	S	LAPORTA ANTONI	
06DP	S	LARRAZABAL MURILLO	
06DR	S	LERIN S.A.	
06DY	S	MARTINEZ CELMA	
06DZ	S	MASIBQUES FURNE	
06EH	S	MUSTE Y CIA	
06EI	S	NADAL ATCHER	
06EJ	S	NUÑEZ SIMON	
06EK	S	OLIVER AYMERICH	
06EM	S	ORFILA GARCIA	
06EP	S	HUJAS J. OTIN	

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
BARCELONA	08ER	S	PAREJA MARTINEZ
	08ES	S	PECES ARGENTE
	08EW	S	PONS LLABRES
	08EY	S	QUINTANA CASTAÑO
	08FD	S	RIVERO OLLER
	08FE	S	ROMAN ESCRIBA
	08FK	S	SABATE QUIXAL
	08FL	S	SAEZ DE IBARRA
	08FN	S	SALVAT SOLER
	08FT	S	SERVINTER
	08FV	S	TARASCON BALDASANO
	08FW	S	TASSO RUIZ-DANA
	08FX	S	TINTORE BLANC
	08FY	S	TORNER BLASCO
	08GB	S	TRAFICO M.TERRESTRE
	08GD	S	UNION ADUANERA
	08GI	S	VILAR GUANABENS
	08GM	S	ZACARINI MONSERRAT
	08GN	S	ZUAZU VILLANUEVA
	08GP	S	GALLART GRAU
	08HA	S	PONS LLABRES 2
	08HB	S	VINUESA DAMARET
	08HC	S	CERDA GASCH
	08HD	S	ALIE PUIGDOLLERS
	08HE	S	LLUCH OMS
	08HF	S	TORNERO BOTIJA
	08HI	S	VEGA ZAFRA
	08HJ	S	CERT AGUILAR
	08HK	S	ORTEGA COTELA
	08HM	S	LLUCH OMS 2
	08HN	S	GUTIERREZ GARMA 2
	08HQ	S	MALLOL SOLER
	08HR	S	TORNERO BOTIJA 2
	08HT	S	RIVAS RODRIGUEZ
	08HV	S	BOFILL Y ARNAU SA.
	08HY	S	SERVINTER 2
	08HW	S	POCHEVILLE LINARES
	08HX	S	GARCIA GARICANO
	08IA	S	ANTONIO BAZAN PALOMEQUE
	08IB	S	UNION ADUANERA ESPAÑOLA S.A.
	08IC	S	PEDRO COLL TOR
08ID	S	LABORI CLAVAGUERA,JAUME	
08IF	S	PONS ARGUMBAU	
08IG	S	MARTINEZ CELMA 2	
08IH	S	CASTELLANO REDONDO	
08IK	S	AROLA GARCIA	
08IM	S	SABATE QUIXAL	
08IN	S	CABRE PUIG DE LA BELLACASA	
08IP	S	HERRERA HERNANDEZ, ALBERTO	
BURGOS	0900	A	BURGOS ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	0941	A	BURGOS CARRETERA
	0951	A	BURGOS DEP.FRANCO
	094D	E	DUOFAST
	094G	E	GLAXO
	094L	E	IND.UBIERNA
	094V	E	VALCA
09AA	S	GOITIA SARDUY	
09AB	S	URUBURU FERNANDEZ	
CACERES	1000	A	CACERES ADM.PROV.ADUANAS E IE.
CADIZ	1100	A	CADIZ ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	1101	A	JEREZ DE LA FRONTERA
	1110	A	JEREZ ADM.PROV.ADUANAS IE.
	1111	A	CADIZ MARITIMA
	1114	A	CADIZ ETIQUETA VERDE
	1115	A	CADIZ ZONA FRANCA
	1120	A	PTO.STA.M.ADM.ADUANAS E IE.
	1121	A	PTO.DE SANTA MARIA MARITIMA
	1130	A	ALGECIRAS ADM.ADUANAS E IE.
	1131	A	ALGECIRAS MARITIMA
	1132	A	ALGECIRAS DES.CEUTA
	1133	A	ALGECIRAS POSTALES
	1134	A	ALCECIRAS ETIQUETA VERDE
	1135	A	ALGECIRAS DEP.FRANCO
	1141	A	CADIZ CARRETERA
	1151	A	PTO.STA.MARIA CARRETERA
	1160	A	LA LINEA ADM. ADUANAS IE.
	1167	A	LA LINEA, CARRETERA
	1161	A	LA LINEA, MARITIMA
	1171	A	CADIZ FF.CC.
	111A	E	ACERINOK
	111B	E	BAZAN
	111E	E	CADIZ ELECTRONICA
	111F	E	CADIZ ELECTRONICA MANUAL
	111G	E	GENERAL MOTORS
	111H	E	CEPSA
	111N	E	NEW HIATT
	1147	E	TABACALERA
	117C	E	CASA MANUAL
	11AA	S	PARTIDA TOLEDO
	11AB	S	ROSELL SANCHEZ
11AC	S	GREGORIO GARCIA GARCIA	
11AD	S	PEREZ MUÑOZ	
11AE	S	CABEZAS RIVAS	
11AF	S	ORTEGA QUEJIA	
11AG	S	GONZALEZ GAGGERO	
11AH	S	PATRICIO DE LA OSA	
11AI	S	PAUBLETE CLAROS	
11AJ	S	GARCIA AMIAMA	
11AK	S	ARANDUY GUERNICA	
11AL	S	MARTIN MARTIN, FERNANDO	
11AM	S	MOLINA LOPEZ	
11AN	S	GONZALEZ GAGGERO	

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO	
CADIZ	11AO	S	MARTIN NAVARRO	
	11AQ	S	COPANO ABAD	
	11AR	S	ENRIQUEZ CARDONA, FRANCISCO	
CASTELLON	1200	A	CASTELLON ADM.PROV.ADUAN. E IE.	
	1211	A	CASTELLON MARITIMA	
	1241	A	CASTELLON CARRETERA	
	1247	A	CASTELLON CARRETERA FRUTA	
	1271	A	CASTELLON FF.CC.	
	1277	A	ALMUNARA FF.CC.	
	1278	A	NULES FF.CC.	
	1281	A	BURRIANA FF.CC.	
	1291	A	VILLAREAL FF.CC.	
	121A.	E	ESMAGLASS SA	
	121P.	E	PETROLEOS DEL MEDITERRANEO	
CIUDAD REAL	1300	A	CIUDAD REAL ADM.PROV.AD.E IE.	
	1341	A	CIUDAD REAL	
CORDOBA	1400	A	CORDOBA ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
	1441	A	CORDOBA	
	144A	E	GRUPO ELOSUA S.A.	
LA CORUÑA	1500	A	LA CORUÑA ADM.PROV.ADUAN. E IE	
	1501	A	LA CORUÑA AEROPUERTO	
	1507	A	SANTIAGO AEROPUERTO	
	1511	A	LA CORUÑA MARITIMA	
	1514	A	LA CORUÑA POSTALES	
	1517	A	LA CORUÑA DEP.FRANCO	
	1521	A	EL FERROL MARITIMA	
	1531	A	CORCUBION	
	1541	A	LA CORUÑA CARRETERA	
	1551	A	EL FERROL CARRETERA	
	1571	A	LA CORUÑA FF.CC.	
CUENCA	1600	A	CUENCA ADM.ADUAN. E IE	
	1641	A	CUENCA	
	GERONA	1700	A	GERONA ADM.ADUAN. E IE
		1701	A	GERONA AEROPUERTO
		1710	A	LA JUNQUERA ADM.ADUAN. E IE
1711		A	PALAMOS	
1721		A	BLANES-SAN FELIU	
1741		A	LA JUNQUERA	
1742		A	JUNQUERA FRUTA	
1761		A	VILAMALLA CARRETERA	
1771		A	PORT-BOU	
170N		E	NESTLE	
174A		E	INDUX SUMINISTROS S.A.	
17AE	S	VILAMALLA LLOVERAS		
17AF	S	JUNQUERA LLOVERAS		
17B9	S	BAYLE SALANOVA		
17BE	S	ZUAZU VILLANUEVA		
17BF	S	TURIERA PUIGBO		
17BI	S	SAEZ FABREGA		
17BP	S	POZO RODRIGUEZ		
17CE	S	CORNELLA CLOPES		
17CH	S	GUARDIOLA MARTI		
17CZ	S	SALVAT PINSACH		
17DA	S	GARAYALDE MANTEROLA		
GRANADA	1800	A	GRANADA ADM.PROV.ADUANAS E IE	
	1801	A	GRANADA AEROPUERTO	
	1810	A	MOTRIL ADM. ADUANAS E I.E.	
	1841	A	MOTRIL CARRETERA	
GUADALAJARA	1900	A	GUADALAJARA ADM.PROV.ADUAN. E IE	
	1941	A	GUADALAJARA	
GUIPUZCOA	2000	A	IRUN ADM.PROV.ADUAN. E IE	
	2001	A	GUIPUZCOA AEROPUERTO	
	2010	A	PASAJES ADM.ADUAN. E IE	
	2011	A	PASAJES MARITIMA	
	2020	A	S.SEBASTIAN ADM.ADUAN. E IE	
	2021	A	PASAJES DEP.FRANCO	
	2041	A	IRUN CARRETERA	
	2045	A	IRUN ZAISA	
	2051	A	PASAJES CARRETERA	
	2061	A	IRUN-A.M.	
	2071	A	IRUN FF.CC.	
2073	A	IRUN POSTALES FF.CC.		
20AA	S	MUÑOZ Y CABRERO		
20AB	S	GARCIA MIÑAUR		
20AC	S	GUZMAN URIBE		
HUELVA	2100	A	HUELVA ADM.PROV.ADUAN. E IE	
	2111	A	HUELVA MARITIMA	
	2171	A	HUELVA FF.CC.	
	211E	E	ERTOIL	
HUESCA	2200	A	HUESCA ADM.PROV.ADUAN. E IE	
JAEN	2300	A	JAEN ADM.PROV.ADUAN. E IE	
	2341	A	JAEN	
	2347	E	TABACALERA	
LEON	2400	A	LEON ADM.PROV.ADUAN. E IE	
	2441	A	LEON	
	244A	E	ANTIBIOTICOS	
	244L	E	LECHES MATERIALIZADAS	
	2500	A	LA FARGA ADM.PROV.ADUAN. E IE	
LERIDA	2541	A	LA FARGA DE MOLES	
	2549	A	LA FARGA F	
	2550	A	LERIDA ADM.PROV.ADUAN. E IE	
	2561	A	LERIDA CARRETERA	
	2571	A	LERIDA FF.CC.	
	2572	A	LERIDA DEP.ADUANERO	
	257A	E	ALIER S.A.	
	257F	E	FINANZAUTO	
	257M	E	MAISA	
	25AA	S	JUAN RIBERA VILLELA	

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
LERIDA	25AB	S	A. FORNESA
	25GA	S	CONSUELO GALLART
	25MR	S	MARIA ROSA CERDA
	25SA	S	SALVADOR CERDA
LOGROÑO	2600	A	LOGROÑO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2641	A	LOGROÑO
	2650	A	HARO ADM.ADUANAS E IE.EE.
	2651	A	HARO
	2681	A	HARO FF.CC.
	264B	E	GENERAL MOTORS G.E.M.L.
	264D	E	GENERAL MOTORS (EPILA)
264T	E	TABACALERA	
LUGO	2700	A	LUGO ADM PROV ADUANAS E IE.
	2710	A	RIBADEO ADM. ADUANAS E IE.
	2711	A	RIBADEO MARITIMA
	271A	E	ALUMINIO ESPAÑOLA
MADRID	2900	A	MADRID ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2801	A	MADRID AEROPUERTO
	2802	A	BARAJAS AUTOMAT.
	2803	A	BARAJAS POSTALES
	2804	A	BARAJAS COURRIER
	2841	A	MADRID CARRETERA
	2842	A	MADRID C.T.M.
	2849	A	MADRID TRANS.COM.
	2851	A	MADRID DEP.FRANCO
	2852	A	MADRID DF. CTM.
	2861	A	MADRID FACTORIAS
	2871	A	MADRID FF.CC.
	2873	A	MADRID FF.CC.POSTALES
	2874	A	MADRID E.V.
	2893	A	MADRID CHAMARTIN
	2801	E	IBERIA
	284B	E	ROBERT BOSCH
	284C	E	CASA
	284D	E	ALCATEL
	284E	E	S.K.F. ESPAÑOLA
	284F	E	FINANZAUTO
	284G	E	DIGITAL
	284H	E	HEWLETT-PACKARD
	284J	E	SCANIA
	284K	E	KODAK
	284L	E	ATEINSA
	284M	E	J.M. ESPAÑOLA
	284N	E	N.C.R.
	284P	E	PHILIPS IBERICA
	284Q	E	PRODUCTOS ROCHE
	284R	E	RENAULT-VEH.INDUSTRIALES
	284S	E	SIEMENS
	284X	E	RANK-XEROX
	284Y	E	RUIZ THIERY
	285A	E	A.T.T. MICROELECTRONICA
	285C	E	CANON
	285F	E	INGERSOLL-DRESSEN PUMS
	285G	E	CEPSA
	285H	E	AMSTRAD ESPAÑA
	285K	E	THONSON CONSUMER
	285L	E	LEVER ESPAÑA
	285M	E	MERCEDES BENZ
	285N	E	IBERFREIGHT
	285Q	E	ROCHE MANUAL
	285R	E	REVI MANUAL
	285S	E	SIEMENS MANUAL
	285U	E	EUROTECNOLOGY
285V	E	BICICLETAS OTERO	
285W	E	AGFA GEVAERT S.A.	
285X	E	NUOVA 10	
285Z	E	NESTLE	
286A	E	KOYO ESPAÑOLA S.A.	
286B	E	SERCOTEX LTD Y CIA	
286C	E	CONTINENTE	
286D	E	FUJITSU	
286E	E	LILLY	
286G	E	SCANIA HISPANIA	
287C	E	CASA MANUAL	
287E	E	S.K.F. MANUAL	
287L	E	FEDECALI	
287T	E	TABACALERA	
28RJ	S	AROLA SANROMA	
28RP	S	BARNES MENTA	
28RY	S	BIOSCA CALVACHE	
28SQ	S	COURET STORICH	
28SX	S	ESCARIO FERNANDEZ	
28TA	S	HIJOS ESTELLEZ	
28TS	S	GONZALEZ SANTOS	
28UB	S	GUZMAN URIBE	
28UD	S	HILARIO LOZANO	
28UF	S	PERALES CEBOLLA	
28VH	S	MUÑOZ Y CABRERO	
28VM	S	PIEDRAS CAMACHO	
28VW	S	RODRIGUEZ POZO	
28VZ	S	FERNANDEZ MUÑOZ	
28WS	S	VILANOVA BARANEU	
28WY	S	TORMOS RAMI	
28WZ	S	FERNANDEZ MUÑOZ 2	
28XB	S	VILANOVA BARANEU	
28XD	S	MARCO ARANA	
28XF	S	PEREZ EREZA	
28XG	S	AMILL TEIXIDO	
28XH	S	GALLART GRAU	
28XI	S	FERNANDEZ-ARAMBURU VELEZ -C.	

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO	
MALAGA	2900	A	MALAGA ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
	2901	A	MALAGA AEROPUERTO	
	2911	A	MALAGA MARITIMA	
	2914	A	MALAGA ETIQUETA VERDE	
	2915	A	MALAGA DEPOSITO	
	2941	A	MALAGA CARRETERA	
	2971	A	MALAGA FF.CC.	
	294F	E	FINANZAUTO	
	294G	E	GETESA	
	294S	E	SIEMENS	
	29AA	S	GONZALEZ USERA	
	29AB	S	PEREZ MUÑOZ	
	MURCIA	3000	A	MURCIA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
		3001	A	MURCIA AEROPUERTO
3010		A	CARTAGENA ADM.PROV.ADUANA IE.	
3011		A	CARTAGENA MARITIMA	
3021		A	CARTAGENA DEP.FRANCO	
3041		A	CARTAGENA CARRETERA	
3051		A	MURCIA, ESTACION DE NONDUERMAS	
3061		A	BLANCA ABARAN CARRETERA	
3063		A	BLANCA AB. EXPEDIDORES	
3081		A	MURCIA FF.CC.	
3091	A	BLANCA ABARAN FF.CC.		
301A	E	CINTER		
301B	E	BAZAN		
301C	E	BAZAN MOTORES		
NAVARRA	3100	A	PAMPLONA ADM.PROV.ADUANA IE.	
	3161	A	PAMPLONA INMARCOIN	
	3171	A	PAMPLONA FF.CC.	
	316A	E	BALAY ESQUIROT	
	316B	E	BALAY ESTELLA	
	316C	E	SARRIO TISU SA	
	316E	E	S.K.F. ESPAÑOLA	
	316G	E	GALAN	
316S	E	SANYO ESPAÑA		
316T	E	SEAT		
ORENSE	3200	A	ORENSE ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
OVIEDO	3300	A	OVIEDO ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
	3301	A	ASTURIAS AEROPUERTO	
	3310	A	GIJON ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
	3311	A	GIJON MARITIMA	
	3321	A	GIJON DEP.FRANCO	
	3331	A	AVILES MARITIMA	
	3341	A	GIJON CARRETERA	
	3351	A	AVILES CARRETERA	
	3371	A	GIJON FF.CC.	
	3381	A	OVIEDO	
334T	E	TABACALERA		
PALENCIA	3400	A	PALENCIA ADM.ADUANAS E IE.	
	3441	A	PALENCIA	
G. CANARIA	3500	A	G. CANARIA ADM.PROV.AD.IE.	
	3503	A	G. CANARIA, AEROPUERTO CE	
	3505	A	LANZAROTE, AEROPUERTO CE	
	3506	A	FUERTEVENTURA, AEROPUERTO, CE	
	3517	A	G. CANARIA, MARITIMO CE	
	3520	A	LANZAROTE ADM. AD. E IE.	
	3523	A	LANZAROTE, MARITIMO CE	
	3530	A	FUERTEVENTURA ADM. AD. IE	
	3533	A	FUERTEVENTURA, MARITIMO CE	
	3541	A	FUERTEVENTURA MARITIMA TERCEROS	
	3551	A	FUERTEVENTURA AEROP. TERCEROS	
	3561	A	LANZAROTE MARITIMA TERCEROS	
	3571	A	LANZAROTE AEROPUERTO TERCEROS	
	3581	A	G. CANARIA AEROPUERTO TERCEROS	
3591	A	G. CANARIA MARITIMA TERCEROS		
3593	A	G. CANARIA POSTAL		
358A	E	IKEA (ALM Y CIA SA.)		
358F	E	PHILIPS		
351F	E	FINANZAUTO		
PONTEVEDRA	3600	A	PONTEVEDRA A.PROV.AD.E IE	
	3601	A	VIGO AEROPUERTO	
	3610	A	VIGO AD.PROV.AD.E IE	
	3611	A	VIGO MARITIMA	
	3613	A	VIGO POSTALES	
	3621	A	MARIN MARITIMA	
	3631	A	VILLAGARCIA MARITIMA	
	3641	A	VIGO CARRETERA	
3651	A	VILLAGARCIA CARRETERA		
3681	A	VIGO ZONA FRANCA		
SALAMANCA	3700	A	SALAMANCA ADM.PROV.AD.E IE	
	3741	A	FUENTES DE OÑORO CARRETERA	
	374A	E	E. N. URANIO-S.A.	
TENERIFE	3800	A	TENERIFE ADM.PROV.AD.E IE	
	3805	A	TENERIFE AEROPUERTO SUR CE	
	3806	A	TENERIFE AEROPUERTO NORTE CE	
	3809	A	LA PALMA AEROPUERTO CE	
	3817	A	TENERIFE MARITIMA CE	
	3820	A	LA PALMA ADMINISTRACION ADUANAS IE	
	3827	A	LA PALMA MARITIMA CE	
	3861	A	LA PALMA MARITIMA TERCEROS	
	3871	A	LA PALMA AEROPUERTO TERCEROS	
	3881	A	TENERIFE AEROPUERTO SUR TERCEROS	
	3883	A	TENERIFE AEROPUERTO NORTE TERCEROS	
	3891	A	TENERIFE MARITIMA TERCEROS	
	3893	A	TENERIFE POSTALES	
381F	E	FINANZAUTO		
388A	E	IKEA (ALM. Y CIA S.A.)		
SANTANDER	3900	A	SANTANDER ADM.PROV.AD.E IE	
	3901	A	SANTANDER AEROPUERTO	
	3911	A	SANTANDER MARITIMA	
	3913	A	SANTANDER POSTALES	

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
SANTANDER	3921	A	SANTANDER DEPOSITO FRANCO
	3941	A	SANTANDER CARRETERA
	3971	A	SANTANDER FF.CC.
	394A	E	BALAY SANTANDER
	394F	E	FEMSA
	394R	E	ACEROS DE REINOSA
	397A	E	ALCATEL
397F	E	FEMSA	
SEGOVIA	4000	A	SEGOVIA ADM.PROV.AD.E IE
SEVILLA	4100	A	SEVILLA ADM.PROV.AD E IE
	4101	A	SEVILLA AEROPUERTO EXPORTACIÓN
	4102	A	SEVILLA AEROPUERTO IMPORTACIÓN
	4111	A	SEVILLA MARITIMA
	4114	A	SEVILLA POSTALES
	4121	A	SEVILLA DEPOSITO FRANCO
	4141	A	SEVILLA CARRETERA
	4171	A	SEVILLA FF.CC.
	4192	A	EXPO 92
	4195	A	SEVILLA P.EXPRESS
	411G	E	GALERIAS PRECIADOS
	414A	E	ACEITES DEL SUR SA
	414C	E	CASA
	414F	E	FASA RENAULT
	414G	E	GUILLETE ESPAÑOLA
	414H	E	ARROCIERAS HERBA
414T	E	TABACALERA	
414X	E	FASA MANUAL	
417C	E	CASA MANUAL	
417F	E	FASA FERROCARRIL	
417X	E	FASA FERROCARRIL MANUAL	
SORIA	4200	A	SORIA ADM.PROV.AD. E IE
TARRAGONA	4300	A	TARRAGONA ADM.PROV.AD. E IE.
	4301	A	TARRAGONA AEROPUERTO
	4311	A	TARRAGONA MARITIMA
	4312	A	TARRAGONA CARRETERA
	4315	A	TARRAGONA DEPOSITO FRANCO
	4320	A	S.CARLOS DE LA RAPITA ADM.
	4321	A	S.CARLOS DE LA RAPITA MAR.
	4341	A	TARRAGONA CARRETERA
	4371	A	TARRAGONA FF.CC.
	434A	E	MAISA ROQUETAS
	434B	E	BASF ESPAÑOLA
	434C	E	PRODUCTOS DEL CAFE S.A.
	434D	E	DOW CHEMICAL
	434E	E	OPELSA S.A.
	434H	E	HOESCH IBERICA
434M	E	MAISA	
TERUEL	4400	A	TERUEL ADM.ADUANAS E IE.
TOLEDO	4500	A	TOLEDO ADM.PROV.ADUAN.E IE
	4541	A	TOLEDO
	4541	E	INDAS
VALENCIA	4600	A	VALENCIA ADM.PROV.ADUAN.E IE
	4601	A	VALENCIA AEROPUERTO
	4604	A	VALENCIA AEROP.POSTALES
	4611	A	VALENCIA MARITIMA
	4615	A	VALENCIA DEPOSITO FRANCO
	4621	A	SAGUNTO MARITIMA
	4631	A	GANDIA MARITIMA
	4641	A	VALENCIA CARRETERA
	4647	A	SILLA CARRETERA
	4651	A	SAGUNTO CARRETERA
	4661	A	GANDIA CARRETERA
	4667	A	JERESA CARRETERA
	4671	A	VALENCIA FF.CC.
	4673	A	VALENCIA POSTALES
	4677	A	ALCIRA FF.CC.
	4678	A	ALGEMESI FF.CC.
	4679	A	CARCAGENTE FF.CC.
	4681	A	SAGUNTO FF.CC.
	4689	A	SILLA FF.CC.
	4691	A	GANDIA FF.CC.
	4697	A	SUECA FF.CC.
	464A	E	VALENCIA FERIA DE MUESTRAS
	464B	E	I.B.M. MANUAL
	464C	E	CARFE S.A.
	464D	E	TEXTILES DAGOSTIN
	464E	E	TEXTILS MORA SL
	464F	E	FORD
	464H	E	BAYER
	464I	E	I.B.M.
	464N	E	NATRA
	464Q	E	FINANZAUTO
	464R	E	REVERT
464V	E	BAXTER S.A.	
464X	E	FORD ESPAÑA	
467T	E	TABACALERA	
46AA	S	FERRER PESET	
46AB	S	ROMEU LOPERENA	
46AC	S	ALGARRA MARTI	
VALLADOLID	4700	A	VALLADOLID ADM.PROV.AD.E IE
	4741	A	VALLADOLID TIR
	4742	A	VALLADOLID DEP.ADUANERO
	4749	A	VALLADOLID TRANS.COM.
	4771	A	VALLADOLID FF.CC.
	474F	E	FASA RENAULT
	474X	E	FASA MANUAL
	477F	E	FASA FF.CC.MANUAL
477X	E	FASA FF.CC.	
BILBAO	4800	A	BILBAO ADM.PROV.AD.E IE
	4801	A	BILBAO AEROPUERTO
	4811	A	BILBAO MARITIMA
	4821	A	BILBAO DEPOSITO FRANCO

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
BILBAO	4842	A	APARCAVISA
	4874	A	BILBAO POSTALES
	481R	E	PETRONOR
	484A	E	ELMET S.A.
	484D	E	DOW CHEMICAL
	484F	E	FIANAZAUTO
	484M	E	MECANICA DE LA PEÑA S.A.
	487L	E	FEDECALI
	48AA	S	MARITIMA CONSIGNATARIA
	48AB	S	ARANGUREN GARITE
	48AC	S	SOLDEVILLA APARICIO
	48AD	S	GIL LOPEZ
	48AE	S	BERGARECHE RUIZ
	48AF	S	UNDA GALAN
48AG	S	GARCIA CARDENAL	
48AH	S	GUZMAN URIBE	
48AI	S	ARANA ARECHABALA	
48AJ	S	HERAULT HEREDIA	
48AK	S	OZALLA TELLECHEA, MIGUEL	
48AL	S	GIL IBARRA, ALVARO	
ZAMORA	4900	A	ZAMORA ADM.PROV.AD. E IE
	4922	A	ZAMORA
ZARAGOZA	5000	A	ZARAGOZA ADM.PROV. AD. E IE
	5001	A	ZARAGOZA AEROPUERTO
	5004	A	ZARAGOZA POSTALES
	5041	A	ZARAGOZA TIR
	5049	A	ZARAGOZA TRANS.COM.
	5071	A	ZARAGOZA FF.CC.
	504A	E	ZUFRIISA
	504B	E	BALAY
	504D	E	GENERAL MOTORS EPILA
	504E	E	BALAY ESTESA
504F	E	FINANZAUTO	
504G	E	GENERAL MOTORS	
504I	E	INTA EIMAR	
504X	E	GENERAL MOTORS MANUAL	
CEUTA	5500	A	CEUTA
	5511	A	CEUTA MARITIMA
	5513	A	CEUTA POSTALES
	5541	A	CEUTA CARRETERA
MELILLA	5600	A	MELILLA
	5601	A	MELILLA AEROPUERTO
	5611	A	MELILLA MARITIMA
	5613	A	MELILLA POSTALES
	5641	A	MELILLA CARRETERA

CLAVES: A RECINTO ADUANAS E
E DESPACHO EN FACTORIA
S SISEXPRO
CYT PARA OPERACIONES CON LA CE Y TERCEROS

ANEXO II - A

RELACION DE PAISES Y GRUPOS DE PAISES POR ORDEN ALFABETICO

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Argenistan	660	AF	SPG (MD)	
Albania	070	AL	SPG	
Alemania	004	DE	CE	
(Incluida la isla de Helgoland; excluido el territorio de Buzingen)				
Andorra	043	AD	AC. PREFER.	
Angola	330	AO	SPG	LOMA
(Incluida Cabinda)				
Anguilla	446	AI	SPG	LOMB
Antigua y Barbuda	459	AG	SPG	LOMA
Antillas Neerlandesas	478	AN	SPG	LOMB
(Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)				
Arabia Saudita	632	SA	SPG	
Argelia	208	DZ	SPG	AC-PREFER
Argentina	528	AR	SPG	
Armenia	077	AM	SPG	
Aruba	474	AW	SPG	LOMB
Australia	800	AU	TERCEROS	
Austria	038	AT	CE	
Azerbaijan	078	AZ	SPG	
Bahamas	453	BS	SPG	LOMA
Bahrein	640	BH	SPG	
Bangladesh	666	BD	SPG (MD)	
Barbados	469	BB	SPG	LOMA
Belgica y Luxemburgo	002	BE	CE	
Belice	421	BZ	SPG	LOMA
Benin	284	BJ	SPG (MD)	LOMA
Bermudas	413	BM	SPG	
Bielorusia	073	BY	SPG	
Bolivia	516	BO	SPG (MD)	

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Bosnia-Herzegovina	093	BA	SPG(P.Agric)	AC. PREFER.
Bostwana	391	BW	SPG (MD)	LOMA
Brasil	506	BR	SPG	
Brunei	703	BN	SPG	LOMB
Bulgaria	099	BG	AC. PREFER.	
Burkina Faso	236	BF	SPG (MD)	LOMA
Burundi	328	BI	SPG (MD)	LOMA
Bután	675	BT	SPG (MD)	
Cabo Verde	247	CV	SPG (MD)	LOMA
Camboya (Kampuchea)	696	KH	SPG (MD)	
Camerun	302	CM	SPG	LOMA
Canadá	404	CA	TERCEROS	
Ceuta y Melilla (Incluidos el Peñón de Véteaz de la Gomera, el Peñón de Ahucemas y las Islas Chafarinas)	022	XC		
Ciudad del Vaticano	045	VA	TERCEROS	
Colombia	480	CO	SPG (MD)	
Comoras (Grand Comoras, Anjouan y Mohéli)	375	KM	SPG (MD)	LOMA
Congo	318	CG	SPG	LOMA
Corea del Norte	724	KP	TERCEROS	
Corea del Sur	728	KR	SPG	
Costa de Marfil	272	CI	SPG	LOMA
Costa Rica	436	CR	SPG	
Croacia	092	HR	SPG(P.agric)	AC. PREFER.
Cuba	448	CU	SPG	
Chad	244	TD	SPG (MD)	LOMA
Chile	512	CL	SPG	
China	720	CN	SPG	
Chipre	800	CY	SPG	AC. PREFER.
Dinamarca	008	DK	CE	
Djibouti	338	DJ	SPG (MD)	LOMA
Dominica	460	DM	SPG	LOMA
Ecuador (Incluidas las Islas Galápagos)	500	EC	SPG (MD)	
Egipto	220	EG	SPG	AC. PREFER.
El Salvador	428	SV	SPG	
Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al-Qaiwan, Ras al-Khaimah y Fujairah)	647	AE	SPG	
Erítria	336	ER	SPG (MD)	LOMA
Eslovaquia	063	SK	AC. PREFER.	
Eslovenia	091	SI	SPG(P.Agric)	AC. PREFER.
España (Comprende exclusivamente Península e Islas Baleares)	011	ES	CE	
Estados Unidos de América (Incluido Puerto Rico)	400	US	TERCEROS	
Estonia	053	EE	AC. PREFER.	
Etiopía	334	ET	SPG (MD)	LOMA
Federación de Estados de Micronesia (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)	823	FM	SPG	
Fiji	815	FJ	SPG	LOMA
Filipinas	708	PH	SPG	
Finlandia (Incluidas las Islas Aland)	032	FI	CE	
Francia (Incluido Mónaco)	001	FR	CE	
Gabón	314	GA	SPG	LOMA
Gambia	252	GM	SPG (MD)	LOMA
Gaza y Jericó	625	XI	AC. PREFER.	
Georgia	076	GE	SPG	
Ghana	276	GH	SPG	LOMA
Gibraltar	044	GI	SPG	
Granada (Incluidas las Islas Granadinas del Sur)	473	GD	SPG	LOMA
Grecia	009	EL	CE	
Groenlandia	406	GL	SPG	LOMB
Guadalupe (Incluidas María Galante, Las Santas, La Petite-Terre, La Désœada, San Bartolomé y la parte septentrional de San Martín)	458	GP		
Guatemala	416	GT	SPG	
Guinea	260	GN	SPG (MD)	LOMA
Guinea Bissau	257	GW	SPG (MD)	LOMA
Guinea Ecuatorial	310	GQ	SPG (MD)	LOMA
Guyana	488	GY	SPG	LOMA
Guyana Francesa	496	GF		
Haití	452	HT	SPG (MD)	LOMA
Honduras (Incluidas las Islas Swan)	424	HN	SPG	
Hong Kong	740	HK	SPG	
Hungría	064	HU	AC. PREFER.	
India (Incluido Sikkim)	664	IN	SPG	

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Indonesia	700	ID	SPG	
Irak	612	IQ	SPG	
Irán	616	IR	SPG	
Irlanda	007	IE	CE	
Islandia	024	IS	AELC	EEA
Islas Caimán	463	KY	SPG	LOMB
Islas Canarias	021	XB		
Islas Feroe	041	FO	AC. PREFER.	
Islas Malvinas (Falkland)	529	FK	SPG	LOMB
Islas Marianas del Norte	820	XO	TERCEROS	
Islas Marshall	824	MH	SPG	
Islas Salomón	808	SB	SPG (MD)	LOMA
Islas Turcas y Caicos	454	TC	SPG	LOMB
Islas Virgenes (EE.UU.)	457	VI	SPG	
Islas Virgenes (G.B.)	468	VG	SPG	LOMB
Islas Wallis y Futuna (Incluida la isla Alofi)	811	WF	SPG	LOMB
Israel	624	IL	AC. PREFER.	
Italia	005	IT	CE	
Jamaica	464	JM	SPG	LOMA
Japón	732	JP	TERCEROS	
Jordania	628	JO	SPG	
Kazajstán	079	KZ	SPG	
Kenia	346	KE	SPG	LOMA
Kirguizistán	813	KG	SPG	
Kiribati	082	KI	SPG (MD)	LOMA
Kuwait	636	KW	SPG	
Laos	684	LA	SPG (MD)	
Lesotho	395	LS	SPG (MD)	LOMA
Letonia	054	LV	AC. PREFER.	
Libano	604	LB	SPG	
Libia	268	LR	SPG (MD)	LOMA
Libia	216	LY	SPG	
Liechtenstein	037	LI	AELC	
Lituania	055	LT	AC. PREFER.	
Macao	743	MO	SPG	
Macedonia (Antigua República Yugoslava)	096	MK	SPG(P.Agric)	AC. PREFER.
Madagascar	370	MG	SPG (MD)	LOMA
Malasia (Malasia Occidental y Malasia Oriental: Sarawak, Sabak y Labuan)	701	MY	SPG	
Malawi	386	MW	SPG (MD)	LOMA
Maldivas (Islas)	667	MV	SPG (MD)	
Mali	232	ML	SPG (MD)	LOMA
Malta (Incluidos Gozo y Comino)	046	MT	AC. PREFER.	
Marruecos	204	MA	SPG	AC. PREFER.
Martinica	462	MQ		
Mauricio (Isla Mauricio, Isla Rodrigues, Islas Agalega y Cargados, Carajos Shoals (Islas San Brandón))	373	MU	SPG	LOMA
Mauritania	228	MR	SPG (MD)	LOMA
Mayotte (Grande-Terre y Pamanzí)	377	XD	SPG	LOMB
México	412	MX	SPG	
Moldavia	074	MD	SPG	
Mongolia	716	MN	SPG	
Montserrat	470	MS	SPG	LOMB
Mozambique	366	MZ	SPG (MD)	LOMA
Myanmar (Antigua Birmania)	676	BU	SPG (MD)	
Namibia	369	NA	SPG	LOMA
Nauru	803	NR	SPG	
Nepal	672	NP	SPG (MD)	
Nicaragua (Incluidas las Islas Corn)	432	NI	SPG	
Niger	240	NE	SPG (MD)	LOMA
Nigeria	288	NG	SPG	LOMA
Noruega (Incluida la isla de Jan Mayen)	028	NO	AELC	EEA
Nueva Caledonia y dependencias (Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de los Pinos, Islas Lealtad, Huon, Belep, Chesterfield e Isla Walpole)	009	NC	SPG	LOMB
Nueva Zelanda (Excluida la dependencia de Ross (Antártida))	804	NZ	TERCEROS	
Oceania Americana (Samoa Americana, Guam, Islas menores alejadas de los Estados Unidos, (Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmyra y Wake)	810	XF	SPG	

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Oceania Australiana (Islas Cocos (Keeling), Isla Christmas, Islas Heard y McDonald, Isla Norfolk)	802	XE	SPG	
Oceania Neozelandesa (Islas Tokelau e Isla Niue, Islas Cook)	814	XG	SPG	
Omán	649	OM	SPG	
Países Bajos	003	NL	CE	
Pakistán	662	PK	SPG	
Palau	825	PW	SPG	
Panamá (Incluida la antigua zona del Canal)	442	PA	SPG	
Papúa Nueva Guinea (Incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, las Islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, las Islas Green, d'Entrecasteaus, Trobriand Woodlark y el archipiélago de las Louisiade y sus dependencias)	801	PG	SPG	LOMA
Paraguay	520	PY	SPG	
Perú	504	PE	SPG (MD)	
Pitcairn (Incluidas las Islas Henderson, Duciet y Oeno)	813	PN	SPG	LOMB
Polinesia Francesa (Islas Marquesas, Islas de la Sociedad, Islas Gambier, Islas Tubuai y archipiélago de las Tuamotú, incluida la isla de Clipperton)	822	FF	SPG	LOMB
Polonia	060	PL	AC. PREFER	
Portugal (Incluidas las Islas Azores y Madeira)	010	PT	CE	
Qatar	644	QA	SPG	
Regiones Polares (Regiones Árticas no designadas ni comprendidas en otra parte, Antártida, incluidas la Isla de Nueva Amsterdam, la Isla de San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén y la Isla Bouvert, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur)	890	XH	SPG	LOMB
Reino Unido (Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Islas de Man)	006	GB	CE	
República Centroafricana	306	CF	SPG (MD)	LOMA
República Checa	061	CZ	AC. PREFER	
República Dominicana	456	DO	SPG	LOMA
Reunión (Incluidas la Isla Europa, la Isla Bassa-da-India, la Isla Juan de Nova, la Isla Tromelin y las Islas Gloriosas)	372	RE		
Ruanda	324	RW	SPG (MD)	LOMA
Rumania	066	RO	AC. PREFER.	
Rusia	075	RU	SPG	
Samoa Occidental	819	WS	SPG (MD)	LOMA
San Cristóbal y Nevis	449	KN	SPG	LOMA
San Marino	047	SM	AC. PREFER.	
San Pedro y Miquelón	408	PM	SPG	LOMB
San Vicente (Incluidas las Islas Granadinas del Norte)	467	VC	SPG	LOMA
Santa Elena y dependencias (Dependencias de Santa Elena: Isla de Ascensión e Islas Tristán da Cunha)	329	SH	SPG	LOMB
Santa Lucía	465	LC	SPG	LOMA
Santo Tomé y Príncipe	311	ST	SPG (MD)	LOMA
Senegal	248	SN	SPG	LOMA
Serbia y Montenegro (1)	094	YSM		
Seychelles y dependencias (Islas Mahé, Silhouette, Praslin (entre ellas la Digue), Frégate, Mamelles y Recifs, Bird y Denis, Platé y Coetivy, Islas Almirantes, Islas Alphonse, Islas Providencia, Islas Aldabra)	355	SC	SPG	LOMA
Sierra Leona	264	SL	SPG (MD)	LOMA
Singapur	706	SG	SPG	
Siria	608	SY	SPG	AC. PREFER.
Somalia	342	SO	SPG (MD)	LOMA
Sri Lanka	669	LK	SPG	
Sudáfrica	388	ZA	SPG	
Sudán	224	SD	SPG (MD)	LOMA
Suecia	030	SE	CE	
Suiza (Incluidos el territorio alemán de Busingen y el municipio italiano de Campione de Italia)	039	CH	AELC	
Sunan	492	SR	SPG	LOMA
Svalbard (Archipiélago de)	027			
Swazilandia	393	SZ	SPG	LOMA
Tailandia	680	TH	SPG	
Taiwan	736	TW	TERCEROS	
Tajikistán	082	TJ	SPG	

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Tanzania (Tanganica, Zanzibar y Pemba)	352	TZ	SPG (MD)	LOMA
Terr. Brit del Océano Indico (Archipiélago de las Chagos)	357	IO	SPG	LOMB
Togo	280	TG	SPG (MD)	LOMA
Tonga	817	TO	SPG (MD)	LOMA
Trinidad y Tobago	472	TT	SPG	LOMA
Túnez	212	TN	SPG	AC. PREFER.
Turkmenistán	080	TM	SPG	
Turquía	052	TR	AC. PREFER	
Tuvalu	807	TV	SPG (MD)	LOMA
Ucrania	072	UA	SPG	
Uganda	350	UG	SPG (MD)	LOMA
Uruguay	524	UY	SPG	
Uzbekistán	081	UZ	SPG	
Vanuatu	816	VU	SPG (MD)	LOMA
Venezuela	484	VE	SPG (MD)	
Vietnam	690	VN	SPG	
Yemen (Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur)	653	YE	SPG (MD)	
Zaire	322	ZR	SPG (MD)	LOMA
Zambia	378	ZM	SPG (MD)	LOMA
Zimbabwe	382	ZW	SPG	LOMA

NOTA:

- (1) El proyecto de Reglamento de códigos de países para 1996, hasta la fecha incluye un código conjunto para Serbia y Montenegro. Sin embargo a efectos de TARIC la Comunidad contempla dos códigos provisionales, entendiendo que puede adoptarse medidas diferentes para estos dos territorios. Esta codificación provisional es:

Serbia	999	XZ		
Montenegro	998	XM		

ANEXO II - B

LISTA DE TERRITORIOS, DEPENDIENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, CON ESTATUTO ESPECIAL A EFECTOS ADUANEROS, DE I.E.E. Y DE IVA.

ESTADOS MIEMBROS	TERRITORIOS	TERRITORIO COMUNITARIO	TERRITORIO ADUANERO	TERRIT. I.E.E.	TERRIT IVA
BÉLGICA					
DINAMARCA	ISLAS FEROE GROENLANDIA	NO NO	NO NO	NO NO	NO NO
ALEMANIA	HELIGOLAND BUSINGEN	SI SI	NO NO	NO NO	NO NO
ESPAÑA	ISLAS CANARIAS CEUTA MELILLA	SI SI SI	SI NO NO	NO 7) NO 8) NO 8)	NO NO NO
GRECIA	MONTE ATHOS	SI	SI	NO 2)	NO
FRANCIA	DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR 5) TERRITORIOS DE ULTRAMAR 6)	SI NO	SI NO	NO NO	NO NO
IRLANDA					
ITALIA	LIVIGNO CAMPIONE AGUAS ITALIANAS DEL LAGO LUGANO	SI SI SI	NO NO NO	NO NO NO	NO NO NO
LUXEMBURGO					
(SOLO EUROPA)					
PORTUGAL					
GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA	ISLAS DEL CANAL ISLA DE MAN GIBRALTAR	NO NO SI	SI SI NO	NO NO 1c) NO	NO NO 1c) NO
AUSTRIA					
FINLANDIA					
SUECIA					
OTROS TERRITORIOS					
ANDORRA		NO	NO 3)	NO	NO
SAN MARINO		NO	NO 4)	NO 1d)	NO
C. VATICANO		NO	SI	NO	NO
MÓNACO		NO	SI	NO 1b)	NO 1b)

NOTAS A PIE DE PAGINA

- 1) Los estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que las transacciones originarias o destinadas a:
- el Principado de Mónaco sean tratadas como transacciones originarias o destinadas a la República Francesa;
 - la Isla de Man sean tratadas como transacciones originarias o destinadas al Reino Unido Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
 - San Marino sean tratadas como transacciones originarias o destinadas a la República Italiana.
- 2) Grecia mantiene el estatuto específico establecido para el Monte Athos como garantiza el artículo 106 de la Constitución Griega.
- 3) Unión aduanera entre Andorra y la Comunidad Europea para mercancías contenidas en los capítulos 25-97.
- 4) Unión aduanera entre San Marino y la Comunidad Europea.
- 5) Departamentos de Ultramar: Guadalupe, Guyana, Martinica y Reunión.
- 6) Territorios de Ultramar: Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, San Pedro y Miquelón, Mayotte, Territorios australes y antárticos franceses y Wallis y Futuna.
- 7) A efectos internos, rigen las mismas reglas que en la Península e Islas Baleares para la circulación de productos objeto del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- 8) A efectos internos, rigen las mismas reglas que en la Península e Islas Baleares para la circulación de productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

ANEXO III

RELACIÓN DE CLAVES CONSIDERADAS COMO PAISES ESPECIALES

PAÍS	CLAVE	OBSERVACIONES
Operaciones especiales en las que España es origen o destino	811	Se consignará en la casilla 34 a) en los supuestos de mercancía en "retorno"
Pesca de altura con origen español	921	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Pesca de altura con origen de otro Estado miembro	922	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Avituallamiento a buques y aeronaves nacionales	949	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves de otros E.M.	951	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves de países terceros y entradas en almacenes de avituallamiento	952	Se consignará en la casilla 17 a).
Comercio entre empresas nacionales (RPA)	955	Se consignará en la casilla 17 a) en la declaración de ultimación del régimen y en la casilla 34 a) en la declaración de vinculación al régimen.
Mercancías con origen o destino indeterminado	958	Se podrá utilizar en las declaraciones de exportación: en la casilla 34 a) cuando se desconozca el origen de las mercancías; y en la casilla 17 a) cuando se desconozca el destino; y en importación, se podrá utilizar en las casillas 15 a) o 34 a) cuando se trate de mercancías procedentes de un área exenta y se desconozca el país de procedencia o el de origen.

ANEXO IV

RELACION DE PROVINCIAS

PROVINCIA	CLAVE	PROVINCIA	CLAVE
ALAVA	01	LA RIOJA	26
ALBACETE	02	LUGO	27
ALICANTE	03	MADRID	28
ALMERIA	04	MALAGA	29
AVILA	05	MURCIA	30
BADAJOS	06	NAVARRA	31
BALEARES	07	ORENSE	32
BARCELONA	08	ASTURIA	33
BURGOS	09	PALENCIA	34
CACERES	10	LAS PALMAS.	35
CADIZ	11	PONTEVEDRA	36
CASTELLON	12	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CORDOBA	14	CANTABRIA	39
LA CORUÑA	15	SEGOVIA	40
CUENCA	16	SEVILLA	41
GERONA	17	SORIA	42
GRANADA	18	TARRAGONA	43
GUADALAJARA	19	TERUEL	44
GUIPUZCOA	20	TOLEDO	45
HUELVA	21	VALENCIA	46
HUESCA	22	VALLADOLID	47
JAEN	23	VIZCALLA	48
LEON	24	ZAMORA	49
LERIDA	25	ZARAGOZA	50

ANEXO V

CONDICIONES DE ENTREGA (CÓDIGOS INCOTERMS)

CÓDIGO	SIGNIFICADO	LUGAR QUE SE DEBE PRECISAR
EXW	EN FABRICA	Situación de la fábrica.
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	Punto designado.
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	Puerto de embarque convenido.
FOB	FRANCO A BORDO	Puerto de embarque convenido.
CFR	COSTE Y FLETE (C&F).	Puerto de destino convenido.
CIF	COSTE SEGURO Y FLETE (CIF).	Puerto de destino convenido
CPT	FLETE PAGADO HASTA	Punto de destino convenido
CIP	FLETE PAGADO, SEGUROS INCLUIDOS HASTA	Punto de destino convenido.
DAF	FRANCO FRONTERA	Lugar de entrega convenido en la frontera
DES	FRANCO "ex ship"	Puerto de destino convenido.
DEQ	FRANCO SOBRE MUELLE	Despachado en aduana...puerto convenido
DDU	FRANCO SIN DESPACHAR EN ADUANAS	Lugar de destino convenido en el país de importación.
DDP	FRANCO DESPACHADO EN ADUANAS	Lugar de entrega convenido en el país de importación.
XXX	OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DISTINTAS DE LAS ANTERIORES	Indíquese claramente las condiciones que figuren en el contrato.

ANEXO VI
RELACION DE DIVISAS

CLAVE	DIVISA
008	Coronas Danesas
028	Coronas Noruegas
030	Coronas Suecas
038	Chelines Austríacos
800	Dólares Australianos
404	Dólares Canadienses
400	Dólares USA
009	Dracmas Griegos
900	ECUS
010	Escudós Portugueses
003	Florines Holandeses
002	Franco Belgas
001	Franco Franceses
039	Franco Suizos
006	Libras Esterlinas
007	Libras Irlandesas
005	Liras Italianas
004	Marcos Alemanes
032	Marcos Finlandeses
011	Pesetas
732	Yens Japoneses
000	Expediciones sin importe

ANEXO VII

CODIGOS DE IMPUESTOS ESPECIALES

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	A0	HG
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS	A7	HG
PRODUCTOS INTERMEDIOS.	A1	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS	A8	HL
CERVEZA < 1,2% Vol.	G0	HL
CERVEZA > 1,2% Vol hasta 2,8% Vol.	G1	HL
CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.	A3	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15.	A4	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19	A5	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 19	A6	HL Y GP
VINOS TRANQUILOS	V0	HL
VINOS ESPUMOSOS	V1	HL
BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS	V2	HL
BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS	V3	HL

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
GASOLINAS CON PLOMO	B0	KL
GASOLINAS SIN PLOMO	B1	KL
GASOLEOS PARA USO GENERAL	B2	KL
GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO	B3	KL
FUELOLEOS	B4	TN
G.L.P. PARA USO GENERAL	B5	TN
G.L.P. CARBURANTE AUTOMOVILES SERVICIO PÚBLICO	B6	TN
G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	B7	TN
METANO PARA USO GENERAL	B8	GJ
METANO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	B9	GJ
QUEROSENO USO GENERAL	C0	KL
QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	C1	KL
ALQUITRANES DE HULLA	C2	TN
BENZOLAS, TOLUOLAS, XILÓLES	C3	KL
ACEITES DE CREOSOTA	C4	TN
ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA	C5	TN
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL	C6	KL
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO DISTINTO DEL CARBURANTE	C7	KL
LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	C8	TN
GASOLINAS ESPECIALES CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS	C9	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO PARA USOS GENERAL	D0	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	D1	KL
ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO DE USO GENERAL	D3	GJ
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00, EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DE CARBURANTE	D4	GJ
VASELINA, PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES	D5	TN
COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS	D6	TN
HIDROCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA	D7	KL
PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19	D8	TN
PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811	D9	KL
MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS	E0	TN
CIGARROS Y CIGARRITOS	F0	pta
CIGARRILLOS:	F1	pta y M.C
PICADURA PARA LIAR	F2	pta
LAS DEMAS LABORES DEL TABACO.	F3	pta

ANEXO VIII

CODIFICACIONES TARIC PARA CASOS ESPECIALES

Las claves recogidas en este ANEXO son subpartidas TARIC suplementarias que se utilizan para para envíos heterogéneos de mercancías aforables por diferentes partidas arancelarias (apartado I, II, y VII), bien para supuestos no contemplados específicamente en el arancel aduanero (apartado III, IV, V y VI).

En todos los casos se trata de mercancías no sujetas a liquidaciones de derechos.

Solo podrán ser utilizados en los supuestos siguientes:

- Quando se trate de envíos heterogéneos siempre que ningún producto aislado alcance un valor igual o superior a 115.000 pesetas.
- En el caso de exportaciones de conjuntos industriales, cuando sea adjudicado por el Departamento de Aduanas e II.EE.
- En determinados casos de envíos homogéneos contemplados en los apartados III, IV, V y VI siguientes.

Estas claves se refieren a las mercancías siguientes:

2.- En los demás caso serán 00

I. Provisiones:

- 99.30.24.00.00.- Mercancías de los Capítulos 1 a 24 declarados como PROVISIONES DE A BORDO.
 99.30.27.00.00.- Mercancías del Capítulo 27 del Arancel declaradas como PROVISIONES DE A BORDO.
 99.30.99.00.00.- Mercancías a los restantes Capítulos del Arancel declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

e) Las cifras 9ª y 10ª serán 0

f) A la hora de la adjudicación por el Departamento de Aduanas e I.I.E.E., se indicará también el dígito de control correspondiente a la partida.

NOTA AL PUNTO b) DEL APARTADO VII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuarta cifra de codificación)

Código	Actividades económicas
0	Energía (incluidas la producción y distribución de vapor y agua caliente)
1	Extracción de minerales no energéticos (incluida la preparación de minerales metálicos y turberas); industria de los productos minerales no metálicos (incluida la industria del vidrio).
2	Siderurgia; industrias transformadoras de los metales (salvo la construcción de máquinas y de material de transporte).
3	Construcción de máquinas y de material de transporte; mecánica de precisión.
4	Industrias químicas (incluida la producción de fibras artificiales y sintéticas); industrias del caucho y del plástico.
5	Industria de los productos alimenticios, de las bebidas y del tabaco.
6	Industrias textiles, del cuero, del calzado y del vestido.
7	Industrias de la madera y del papel (incluidas las artes gráficas y la edición); industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
8	Transportes (salvo las actividades anexas a los transportes, las agencias de viaje, los intermediarios de los transportes, los depósitos y los almacenes) y comunicaciones.
9	Captación, depuración y distribución de agua; actividades anexas a los transportes; actividades económicas no clasificadas en otra parte.

II. Mercancías transportadas por correo:

- 99.20.12.00.00.- Mercancías del Capítulo 12.
 99.20.29.00.00.- Mercancías del Capítulo 29.
 99.20.30.00.00.- Mercancías del Capítulo 30.
 99.20.33.00.00.- Mercancías del Capítulo 33.
 99.20.37.00.00.- Mercancías del Capítulo 37.
 99.20.42.00.00.- Mercancías del Capítulo 42.
 99.20.49.00.00.- Mercancías del Capítulo 49.
 99.20.52.00.00.- Mercancías del Capítulo 52.
 99.20.55.00.00.- Mercancías del Capítulo 55.
 99.20.58.00.00.- Mercancías del Capítulo 58.
 99.20.60.00.00.- Mercancías del Capítulo 60.
 99.20.61.00.00.- Mercancías del Capítulo 61.
 99.20.62.00.00.- Mercancías del Capítulo 62.
 99.20.63.00.00.- Mercancías del Capítulo 63.
 99.20.64.00.00.- Mercancías del Capítulo 64.
 99.20.65.00.00.- Mercancías del Capítulo 65.
 99.20.71.01.00.- Perlas finas.
 99.20.71.04.00.- Otras mercancías del Capítulo 71.
 99.20.82.00.00.- Mercancías del Capítulo 82.
 99.20.84.00.00.- Mercancías del Capítulo 84.
 99.20.85.00.00.- Mercancías del Capítulo 85.
 99.20.90.01.00.- Lentes de contacto, lentes para gafas
 99.20.90.02.00.- Otras mercancías del Capítulo 90.
 99.20.91.00.00.- Mercancías del Capítulo 91.
 99.20.92.00.00.- Mercancías del Capítulo 92.
 99.20.95.00.00.- Mercancías del Capítulo 95.
 99.20.96.00.00.- Mercancías del Capítulo 96.
 99.20.99.00.00.- Otras mercancías sin clasificación expresa.

III. Mercancías devueltas.

- 99.90.99.01.00.- Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

IV. Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.

- 99.90.24.00.00.

V. Importaciones y exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.

- 99.90.94.00.00.

VI. Importaciones y exportaciones que no figuran en otra posición.

- 99.90.99.02.00.

VII. Exportaciones de conjuntos industriales.

El Reglamento CEE nº 518/79 modificado por el 3521/87, regula el registro de exportaciones de conjuntos industriales.

Los códigos correspondientes a estos conjuntos, se adjudicarán previa petición en cada caso por el Departamento de Aduanas e I.I.E.E. La codificación otorgada se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Las tres primeras cifras, identificativas de conjunto industrial serán 988.
 b) La cuarta cifra variará según la actividad económica principal del conjunto industrial exportado según la clasificación que se expresa en el apartado B.
 c) La quinta y sexta corresponderán al número del Capítulo de la Nomenclatura combinada relativo a la subpartida de agrupamiento. En caso de componentes u otras mercancías cuyo valor sea demasiado reducido para que se justifique su registro en subpartidas de agrupamiento para conjuntos industriales en los capítulos correspondientes, estos códigos serán 99.
 d) La séptima y octava podrán ser:

- 1.- Si el agrupamiento en que se sitúan es a nivel de una partida de la Nomenclatura del sistema Armonizado, serán las cifras 3ª y 4ª de esta partida.

ANEXO IX

CODIGOS DE UNIDADES SUPLEMENTARIAS O FISCALES

CODIGO	NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES
BO	BOMBONA
BR	TN DE REGISTRO BRUTO (2,8316 metros cúbicos)
CE	CENTENAS
CL	NUMERO DE CELDAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS
GI	GRAMOS ISOTOPOS FISIONABLES
GJ	GIGAJULIOS
GN	GRAMOS NETOS
HA	GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO POR NUMERO DE HECTOLITROS (nº de hectolitros x nº de grados)
HG	HECTOLITROS DE ALCOHOL PURO 100% (nº de hectolitros x % graduación alcohólica)
HL	HECTOLITROS
HM	HECTOMETROS
H1	HECTOKILOGRAMOS DE AZUCAR BLANCA (100 kg)
H2	HECTOKILOGRAMOS DE TRIGO BLANCO (100 kg)
H3	HECTOKILOGRAMOS DE MATERIA SECA (100kg)
KA	KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL
KB	KILOGRAMOS BRUTOS
KL	MILES DE LITROS
KN	KILOGRAMOS NETOS
LA	LITROS DE ALCOHOL PURO 100%
LT	LITROS
M1	METROS LINEALES
M2	METROS CUADRADOS
M3	METROS CÚBICOS
M4	MIL METROS CÚBICOS
M1	MILLARES
MK	MILES KILOVATIOS/HORA
PA	PARES
QB	QUINTALES BRUTOS
QE	QUINTALES DE PESO NETO ESCURRIDO
QN	QUINTALES NETOS
TB	TONELADAS BRUTAS
TJ	TERAJOULE (Poder calorífico superior)
TN	TONELADAS NETAS
UN	UNIDADES

CODIGO	NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES
W1	KILOGRAMOS NETOS DE K2O (OXIDO DE POTASIO).
W2	KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO).
W3	KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO).
W4	KILOGRAMOS NETOS DE NaOH (HIDROXIDO DE SODIO).
W5	KILOGRAMOS NETOS DE P2O5 (PENTAOXIDO DE DIFOSFORO).
W6	KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO).
W7	KILOGRAMOS NETOS DE MATERIA SECA AL 90%.
W8	KILOGRAMOS NETOS DE AGUA OXIGENADA H2O2.
WE	KILOGRAMOS DE PESO NETO ESCURRIDO
W9	KILOGRAMOS DE METILAMINA
WL	NUMERO DE QUILATES (1 QUILATE MÉTRICO = 2 x 10 ⁻⁴ KG.)

ANEXO X

CODIGOS DE CONCEPTOS IMPOSITIVOS

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO
17	ALMACENAJE.
31	MOZOS (TARIFA GENERAL)
32	MOZOS (TARIFA A TANTO ALZADO).
35	INTERESES DE DEMORA.
51	DERECHOS ARANCELARIOS CEE.
54	IVA (IMPORTACION)
55	INTERESES COMPENSATORIOS
61	DERECHOS ANTIDUMPING CEE.
62	RECARGO DE EQUIVALENCIA
63	EXACCION REGULADORA AGRICOLA
64	MONTANTE COMPENSATORIO MONETARIO RECURSO PROPIO CEE
71	EXACCION REGULADORA EXPORT.
A0	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS.
A7	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS.
A1	PRODUCTOS INTERMEDIOS.
A8	PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS
G0	CERVEZA < 1,2% Vol.
G1	CERVEZA > 1,2% Vol. hasta 2,6% Vol.
A3	CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.
A4	CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15.
A5	CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19
A6	CERVEZA GRADO PLATO > 19
V0	VINOS TRANQUILOS
V1	VINOS ESPUMOSOS
V2	BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS
V3	BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS
B0	GASOLINAS CON PLOMO
B1	GASOLINAS SIN PLOMO
B2	GASOLEOS PARA USO GENERAL
B3	GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO
B4	FUELOLEOS
B5	G.L.P. PARA USO GENERAL
B6	G.L.P. CARBURANTE AUTOMOVILES SERVICIO PUBLICO
B7	G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
B8	METANO PARA USO GENERAL
B9	METANO USOS DISTINTOS CARBURANTE
C0	QUEROSENO USO GENERAL
C1	QUEROSENO USOS DISTINTOSCARBURANTES
C2	ALQUITRANES DE HULLA
C3	BENZOLAS, TOLUOLAS, XILOLES
C4	ACEITES DE CREOSOTA
C5	ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA
C6	ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL
C7	ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA DISTINTOS DEL CARBURANTE
C8	LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS
C9	GASOLINAS ESPECIALES, CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS
D0	ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO PARA USO GENERAL.
D1	ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
D2	ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.99
D3	HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO, PARA USO GENERAL
D4	HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00, EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
D5	VASELINA, PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES
D6	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS
D7	HIDROCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA.
D8	PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19
D9	PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811
E0	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS
F0	CIGARROS Y CIGARRITOS
F1	CIGARRILLOS
F2	PICADURA PARA LIAR
F3	LAS DEMAS LABORES DEL TABACO.

ANEXO XI

CODIGOS DE GARANTIAS

CODIGO	TIPO DE GARANTÍA
0	Dispensa de la garantía para el tránsito comunitario (art. 95 del Reglamento (CEE) nº 2913/92)
1	En el caso de garantía global.
2	En el caso de garantía individual.
3	En el caso de garantía en metálico.
4	En el caso de garantía a tanto alzado.
5	En el caso de garantía prevista el Art. 467 Reglamento (CE) nº 2454/93
6	En el caso de dispensa de garantía (art. 84 del R. (CEE) nº 2913/92)
8	En el caso de dispensa de garantía para determinados Organismos Públicos.

ANEXO XII

NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN

COLUMNA A	COLUMNA B
1 Transacciones que supongan un cambio de propiedad real o previsto y una contrapartida financiera o de otro tipo (con exclusión de las transacciones que se registren bajo los códigos 2,7,8)a)b)c)	1 Compraventa en firme b) 2 Entrega para venta a la vista o de prueba, para consignación o con la mediación de un agente comisionista. 3 Trueque (compensación en especies). 4 Compras personales de viajeros. 5 Arrendamiento financiero (alquiler-venta) c).
2 Mercancías de retorno tras registro de la transacción original bajo el código 1 ^{d)} ; sustitución gratuita de mercancías d).	1 Mercancías de retorno. 2 Sustitución de mercancías devueltas 3 Sustitución (por ejemplo bajo garantía) de mercancías no devueltas.
3 Transacciones (no temporales) que supongan un cambio de propiedad sin contrapartida (financiera o de otro tipo).	1 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados parcial o totalmente por la Comunidad Europea. 2 Otras ayudas gubernamentales. 3 Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales). 4 Otros.
4 Operaciones con vistas a una transformación ^{e)} o una reparación ^{f)} (con exclusión de las que se registren bajo el código 7).	1 Transformación 2 Reparación o mantenimiento a título oneroso. 3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos.
5 Operaciones consiguientes a una transformación ^{e)} o a una reparación ^{f)} (con exclusión de las registradas bajo el código 7).	1 Transformación 2 Reparación o mantenimiento a título oneroso. 3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos
6 Movimientos de mercancías sin cambio de propiedad, por ejemplo alquiler, préstamo, arrendamiento operativo g) y otros usos temporales h), con exclusión del trabajo por encargo y de las reparaciones (entrega y devolución).	1 Alquiler, préstamo arrendamiento operativo. 2 Otros usos temporales
7 Operaciones en el marco de programas comunes de defensa u otros programas intergubernamentales de fabricación conjunta (ejemplo Airbus).	
8 Suministro de materiales y maquinaria en el marco de un contrato general ⁱ⁾ de construcción o de ingeniería civil.	
9 Otras transacciones	

NOTAS (ANEXO XII)

a) Esta rúbrica cubre la mayoría de las llegadas y expediciones, es decir, aquellas transacciones:

- en las que se da un cambio de propiedad entre un residente y un no residente.
- en las que existe o existirá una contrapartida financiera o en especie (trueque).

Cabe destacar que esto se aplica también a los movimientos entre sociedades afiliadas y a los movimientos desde o hacia centros de distribución, incluso si no se efectúa un pago inmediato.

b) Incluidas las sustituciones remuneradas de piezas de repuesto u otras mercancías.

c) Incluido el arrendamiento financiero (alquiler-venta): los alquileres se calculan de forma que se cubra todo el valor o prácticamente todo el valor de los bienes. Los riesgos y beneficios vinculados a la posesión de los bienes se transfieren al arrendatario, que se convierte en propietario efectivo de los bienes al terminar del contrato.

d) Las mercancías de retorno y sustituciones de mercancías registradas en un principio en las rúbricas 3 a 9 de la columna A deberán consignarse en las rúbricas correspondientes.

e) Se registrarán en las rúbricas 4 y 5 de la columna A las operaciones de transformación, se realicen o no bajo control aduanero. Las operaciones de perfeccionamiento por cuenta propia del transformador quedan excluidas de esta rúbrica, y deberán consignarse en la rúbrica 1 de la columna A.

f) La reparación supone que las mercancías recobran su función original. Ello puede incluir determinados trabajos de transformación o de mejora.

g) Arrendamiento operativo: todo contrato de alquiler distinto del arrendamiento financiero a que se refiere la nota c).

h) Esta rúbrica se refiere a los bienes exportados/importados con la intención de reimportarlos/reexportarlos y sin cambio de propiedad.

i) Para las transacciones que deberán registrarse en la rúbrica 8 de la columna A no deberán facturarse las mercancías por separado, sino únicamente el conjunto de las operaciones. En caso contrario, las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 1.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27760 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se fija, para el año 1996, el calendario aplicable al sistema estacional tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, archipiélago balear y archipiélago canario de la tarifa eléctrica.*

La Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas para 1995, dispone, en el punto 7.1.4 del título I de su anexo I, al regular el complemento por discriminación horaria tipo 5, que la Dirección General de la Energía fijará para cada año los

días concretos asignados a cada categoría, tanto para el sistema integrado peninsular como para cada uno de los sistemas aislados o extrapeninsulares.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la citada Orden, por la que se desarrolla el Real Decreto 2550/1994, de 29 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se aprueban los días concretos asignados a cada categoría aplicables durante 1996 para el sistema tipo 5 de discriminación horaria en el sistema integrado peninsular y en los sistemas extrapeninsulares de Ceuta, Melilla, archipiélago balear y archipiélago canario de la tarifa eléctrica, que figuran en la presente Resolución.

Segundo.—Los calendarios de aplicación para cada uno de los sistemas eléctricos mencionados en el punto primero serán los que se indican en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Energía Eléctrica.